BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.746

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

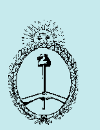
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1173/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Fomento del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO, el Expediente N° 854/2003 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 126 de fecha de 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se de por designada transitoriamente a partir del 10 de julio de 2003 y hasta el 6 de octubre de 2004 a la Licenciada Cristina Elisabet CRESCENZI, en el cargo de titular de la DIRECCION DE FOMENTO del mencionado organismo descentralizado Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV.

Que el Decreto N° 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprueba la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H. N° 126 de fecha 26 de mayo de 1998 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva IV a la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por Resolución N° 265 de fecha 7 de julio de 2003 de la Dirección Ejecutiva del referido Instituto le fueron encomendadas a la mencionada profesional tales funciones al sólo efecto de dar continuidad a la gestión de la citada unidad sustantiva y en tanto se sustancien los procesos de selección correspondientes.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, debía ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la funcionaria aludida ha desempeñado eficientemente y con carácter transitorio las funciones correspondientes al cargo de titular de la DIRECCION DE FOMENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2003 y 6 de octubre de 2004, fecha en la cual se designó mediante el Decreto N° 1347 de fecha 4 de octubre de 2004 al titular de dicha dirección de acuerdo al resultado del concurso realizado en el marco del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Que en consecuencia corresponde sanear la situación planteada con relación a la citada agente durante el referido período.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 18 y 48 de la ley N° 25.725, 7° y 14 de la Ley N° 25.827, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a la Licenciada Cristina Elisabet CRESCENZI (DNI. N° 14.897.547), desde el 10 de julio de 2003 hasta el 6 de octubre de 2004 en el cargo de Directora de Fomento, en un Nivel A – Grado 0 – con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a la prohibición contenida en los Artículos 18 de la Ley N° 25.725 y 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en los Títulos III,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en el Artículo 1° del Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo al Presupuesto de la Administración Nacional, ENTIDAD 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1174/2005

Nombramientos "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° 455-01-000.032/2004 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita, los nombramientos y cambios de escalafón respectivos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector – Agrupamiento Profesional – Escalafón Jurídico – Especialidad Abogado -, para desempeñarse en Dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los actuales agentes (Especialidad Furriel) – L.P. 31.094 – (D.N.I. 21.918.776) Francisco Marcelo ORLANDO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, Auxiliar Superior de 5a. (Abogada) – L.P. 6382 – (D.N.I. 21.441.220) Karina Amelia TRANI de la DIVISION CONTRATACIONES, señor Antonio Gustavo NOSTAS HASSUANI (D.N.I. 21.478.112), actuales agentes (Especialidad Computación) – L.P. 32.491 – (D.N.I. 23.205.501) Analía Verónica MELFI de la DIVISION ASESORIA LEGAL, Cabo (Especialidad Computación) – L.P. 30.413 (D.N.I. 23.101.042) Ezequiel Nicolás MAURO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, Auxiliar de 5° (Ayudante Técnico) – L.P. 5836 (D.N.I. 25.987.715) Mariano Horacio ESPOSITO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, señora Mariangeles MEYRE (D.N.I 22.717.868) y señor Francisco José ROCCO VIVIANI (D.N.I. 24.913.264).

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los nombramientos y cambios de escalafón respectivos de los profesionales citados, por contar

los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que si bien lo solicitado no se ajusta a lo prescripto por los artículos 163 y 166 del Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983, no existen reparos de orden legal en que se dé curso a la medida que propicia los nombramientos con carácter de excepción a las normas mencionadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 565 del 1 de junio de 2005 y por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, según lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, al solo efecto de la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes para el grado de Subinspector – Agrupamiento Profesional – Escalafón Jurídico – Especialidad Abogado.

Art. 2° — Nómbrase "Alta en Comisión", en el grado de Subinspector – Agrupamiento Profesional – Escalafón Jurídico - Especialidad Abogado -, a los actuales agentes (Especialidad Furriel) – L.P. 31.094 – (D.N.I. 21.918.776) Francisco Marcelo ORLANDO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, Auxiliar Superior de 5a. (Abogada) – L.P. 6382 – (D.N.I. 21.441.220) Karina Amelia TRANI de la DIVISION CONTRATACIONES, señor Antonio Gustavo NOSTAS HASSUANI (D.N.I. 21.478.112), actuales agentes (Especialidad Computación) – L.P. 32.491 –(D.N.I. 23.205.501) Analía Verónica MELFI de la DIVISION ASESORIA LEGAL, Cabo (Especialidad Computación) – L.P. 30.413 – (D.N.I. 23.101.042) Ezequiel Nicolás MAURO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, Auxiliar de 5° (Ayudante Técnico) – L.P. 5836 (D.N.I. 25.987.715) Mariano Horacio ESPOSITO de la DIVISION ASUNTOS PENALES, señora Mariangeles MEYRE (D.N.I 22.717.868) y señor Francisco José ROCCO VIVIANI (D.N.I. 24.913.264).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1175/2005

Designación transitoria de Directora de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° 4326/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. N° 27 de fecha 24 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 565 de fecha 1° de junio de 2005.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría N° 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección General a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y SH. N° 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva III a la Dirección previamente citada

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la designación.

Que la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t. o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del Organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N ° 491/02 y en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 y en el artículo 2° del decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2005, DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III, a la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (DNI N° 14.867.827), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t. o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.967.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1176/2005

Nombramientos de Vocales, Fiscal Suplente y Secretario del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029 y sus modificatorias) establece que los Consejos de Guerra para Suboficiales, Clases y Tropa estarán constituidos por oficiales de los Cuerpos Combatientes o de Comando, serán presididos por un Coronel o Teniente Coronel o sus equivalentes, y se integrarán con SEIS (6) vocales de grado de Teniente Coronel o Mayor o sus equivalentes.

Que el Artículo 17 bis del Título II – Capítulo III de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a), establece la designación de UN (1) Fiscal Suplente, en el caso de ausencia o impedimento del Fiscal Titular.

Que el Artículo 73 del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029 y sus modificatorias) establece que cada uno de los Consejos de Guerra Permanente tendrá DOS (2) o más Secretarios y los empleados que fueren necesarios.

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SU-BALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA cuenta en la actualidad con CUATRO (4) Vocales, UN (1) Fiscal y UN (1) Secretario.

Que a fin de dar cumplimiento a lo especificado en la Ley mencionada anteriormente es necesario nombrar a Personal Militar para cubrir los distintos cargos.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Código de Justicia Militar (Ley 14.029 y sus modificatorias) de acuerdo al Artículo 23 – Capítulo III – Título II, Artículo 52 – Capítulo I – Título IV y Artículo 77 – Capítulo IV – Título IV.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir de la fecha del presente, como integrante del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, en los cargo que se indican, sin perjuicio de sus actuales funciones, al siguiente Personal Militar:

VOCALES:

Vicecomodoro D. Mario Alberto MITRE (E. Gen. 3759) – D.N.I. N° 12.196.804, por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Vicecomodoro D. José Luis SORIA (E. Gen. 100137) – D.N.I. N° 14.143.830, por un período de Ley de CUATRO (4) años.

FISCAL SUPLENTE:

Vicecomodoro D. Guillermo Daniel TEALDI (E. Air. 100098) – D.N.I. N° 14.642.904, por un período de Ley de CUATRO (4) años.

SECRETARIO:

Teniente D. Leandro Facundo PEREZ RIGOLDI (E. Gen. 101664) – D.N.I. N° 25.782.999.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1177/2005

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 320 de fecha 11 de abril de 2005 fue nombrado el Mayor D. Alberto Raúl BERGAMASCHI (E. Gen. 100.265) — D.N.I. N° 14.737.237, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, hasta completar el período de Ley del Mayor D. Horacio Carlos GHIOSI (E. Gen. 100.414) — D.N.I. N° 16.325.560, cuya fecha de finalización fue el 26 de abril de 2005.

Que por razones del servicio, es conveniente que el citado Oficial Jefe, continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 27 de abril de 2005, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Mayor D. Alberto Raúl BERGAMASCHI (E. Gen. 100.265) - D.N.I. N° 14.737.237, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 27 de abril de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1178/2005

Acéptase la renuncia del Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0265489/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1461 del 13 de agosto de 2002 se designó Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY (M.I. N° 7.608.593).

Que, habiendo vencido el período de ley para el cual el citado funcionario fue designado, resulta procedente cubrir la vacante producida.

Que, asimismo, atento a la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. N° 12.745.011) al cargo de Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del citado organismo, resulta necesario aceptar la renuncia mencionada y proceder a la designación de su reemplazante.

Que el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha formulado las propuestas correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. N° 12.745.011) al cargo de Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Desígnase Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. N° 12.745.011).

Art. 3° — Desígnase Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. N° 17.972.572).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1180/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Analista Técnico Documental, de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0109244/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C, de Analista Técnico Documental, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto, de lo establecido en el Título III — Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. N° 22.622.012) en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Técnico Documental, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto N° 993/91 T.O. 1995 -, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1181/2005

Prorrógase, con carácter de excepción, una adscripción a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO la Resolución Conjunta SLyT N° 6/04 y JGM N° 544/04; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se adscribió a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Daniel Marcelo Pablo ISOLABELLA, perteneciente a la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario para la citada Secretaría seguir contando con la capacidad y experiencia del agente referido, cuya labor resulta de suma utilidad para el desarrollo de las tareas que tiene asignadas.

Que no resulta posible en el caso la transferencia definitiva del agente, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que, en consecuencia, a fin de posibilitar la continuidad de dicha prestación de servicios resulta necesario prorrogar la adscripción referida en el primer considerando por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días como excepción a lo establecido en el Decreto N° 639/02.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 9 de agosto de 2005, con carácter de excepción, la adscripción del Doctor Daniel Marcelo Pablo ISOLABELLA (D.N.I. N° 20.912.046), Nivel C - Grado 3, de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE_ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1182/2005

Danse por designados Auxiliares en el ámbito de la citada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 121/2005 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta procedente proponer la designación de estas personas a los fines de su incorporación a la planta permanente de TE-

LAM SOCIEDAD DEL ESTADO, áreas Gerencia de Administración y Planificación y Medios, de forma tal de dar correcto encuadramiento a la prestación de servicios brindados por las personas cuyas designaciones son propuestas, dando cumplimiento de este modo a los preceptos legales establecidos por la normativa en vigencia.

Que la formulación de la propuesta enunciada en el considerando que antecede, no obstante lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, guarda amparo en las facultades acordadas al Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el artículo 12 del Estatuto Social de dicha Sociedad.

Que las personas comprendidas en las designaciones propuestas, reúnen todos aquellos requisitos requeridos por la Circular 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los costos derivados del ingreso del personal propuesto, ya están imputados con cargo al ítem Remuneraciones del Programa del Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM S.E.

Que, en virtud de lo normado por el artículo 5º del C.C.T. de Prensa Oral y Escrita Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica de la empresa, que las designaciones sean atribución del Directorio de TELAM S.E.

Que la normativa aplicable en materia de personal, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, básica y principalmente, se encuentra enmarcada en el universo normativo impuesto por las Leyes números 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 21 de febrero de 2005, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del Programa de Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

• ALVAREZ, Alejandro Julián (DNI Nº 29.987.248) - Auxiliar Calificado "B"

• CHUEKE, María Cecilia (DNI Nº 25.705.475) - Auxiliar Calificado "B"

• DICHIARO, Gabriela Laura (DNI Nº 24.117.421) - Auxiliar Calificado "B"

• MALKENSON, Gabriela (DNI Nº 28.380.300) - Auxiliar Calificado "B"

• MONTECCHIARINI, Paula Valeria (DNI Nº 24.821.390) - Auxiliar Calificado "B"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1187/2005

Nómbrase Presidente.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento del señor Contraalmirante (R. Art. 62.) Dn. Marcelo Eduardo LOZA como Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase con fecha 15 de junio de 2005, como Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Marcelo Eduardo LOZA (M.I. N° 5.191.630), por un nuevo período de Ley que finaliza el 14 de junio de 2007, quien fuera nombrado por Decreto N° 750, de fecha 11 de septiembre de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1186/2005

Establécese que la designación transitoria en el cargo de Subdirector General de Gestión Informática, dispuesta por el Decreto Nº 376/2005, debe considerarse en el Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S02:0012136/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 376 del 26 de abril de 2005, la Decisión Administrativa N° 259 del 30 de mayo de 2005 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 34 del 1° de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 376/2005 se designó con carácter transitorio, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B — Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91, t.o. 1995) a D. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA.

Que por la mencionada Resolución Conjunta N° 34 del 1° de junio de 2005 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de ponderación correspondiente a dicho cargo.

Que en virtud de ello, corresponde establecer que la citada designación debe considerarse efectuada en un cargo ponderado como crítico, en concordancia con la jerarquización aprobada por dicha Resolución Conjunta.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que, a partir del 1° de junio de 2005, la designación transitoria de D. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. N° 22.211.246) en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el Decreto N° 376 del 26 de abril de 2005, debe considerarse en el Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva III; con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1188/2005

Nómbrase Vocal.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Gabriel Gustavo PISCICELLI como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 2005, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Gabriel Gustavo PISCICELLI (M.I. Nº 14.866.929), por un nuevo período de Ley que finaliza el 14 de junio de 2007, quien fuera nombrado por Decreto Nº 769, de fecha 22 de junio de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1191/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 11.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el expediente N° 149.031/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Teresa Virtudes COLOMA ha presentado su renuncia a partir del 1° de junio de 2005, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 11.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 23 de mayo de 2005 por Resolución DGN N° 590/05 de la señora Defensora General Sustituta.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora Teresa Virtudes COLOMA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2005, la renuncia presentada por la doctora Teresa Virtudes COLOMA (D.N.I. N° 4.284.510), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 11.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1179/2005

Danse por designados Asesores de Gabinete del Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el expediente N° 149.265/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1019 del 3 de noviembre de 2000, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 5 del 31 de enero de 2000, y la Disposición Ss.P.P.D.H. N° 1 del 6 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se constituyeron, entre otros, los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Disposición Ss.P.P.D.H. N° 1/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de DOS (2) Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164.

Que asimismo se ha dado debido cumplimiento a lo indicado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	A PARTIR DE	UNIDADES RETRIBUTIVAS
FERRETTI, María Marta	D.N.I. 26.119.121	01/06/05	857
MARIEZCURRENA, Javier Esteban	D.N.I. 21.006.054	01/07/05	1250

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1190/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0196690/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2003, se designó con carácter transitorio, a la Licenciada en Economía Doña Luisa Esther GABA (M.I. N° 6.405.816), Nivel A, Función Ejecutiva II, en el cargo de Director Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto N° 519 de fecha 5 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio, al Doctor Don Leandro Mariano BORTON (M.I. N° 13.211.713), Nivel B, Función Ejecutiva IV, en el cargo de Coordinador de Entes Liquidados de la Dirección Nacional citada anteriormente.

Que por el Decreto N° 478 de fecha 5 de marzo de 2003, se designó con carácter transitorio, al Contador Público Nacional Don Carlos Enrique FIGUEROA (M.I. N° 10.488.868), Nivel A, Función Ejecutiva III, en el cargo de Director de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional mencionada en el primer considerando.

Que las citadas designaciones fueron prorrogadas en último término por el Decreto N° 2074 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Que los referidos cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos aludidos en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, a partir del vencimiento del plazo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 2074 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Dirección Nacional de Normalización Patrimonial

Denominación del Cargo	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SI.NA.P.A.	Función Ejecutiva
Director Nacional de Normalización Patrimonial	GABA, Luisa Esther	6.405.816	A	II
Coordinador de Entes Liquidados	BORTON, Leandro Mariano	13.211.713	B	IV

Dirección de Procesos Liquidatorios

Denominación del Cargo	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SI.NA.P.A.	Función Ejecutiva
Director de Procesos Liquidatorios	FIGUEROA, Carlos Enrique	10.488.868	A	III



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 603/2005

Apruébase el acto realizado para el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple DOS (2) sobres Nº 1/05, con el objeto de contratar el servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional, a utilizarse en las próximas Elecciones Nacionales, con destino a la Dirección Nacional Electoral.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S02:0006621/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, solicita la contratación del servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional a realizarse en las próximas Elecciones Nacionales, mediante la modalidad de Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple DOS (2) sobres.

Que mediante Resolución del señor Ministro del Interior N° 873 del 30 de mayo de 2005, se autorizó la realización de un Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple DOS (2) sobres, como procedimiento de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso a) apartado 2 del Decreto N° 1023/2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 1023/2001.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acta de Apertura – Etapa Técnica (sobre “A”) el 12 de julio de 2005 se presentaron las firmas: TESUR S.A. (no cotiza) e INDRA SISTEMAS S.A.

Que a foja 1266 obra glosado el ACTA DE PRECALIFICACION N° 3/2005, elaborado por la COMISION EVALUADORA del MINISTERIO DEL INTERIOR por el cuál se precalifica con NOVENTA Y SIETE (97) puntos a la firma INDRA SISTEMAS S.A. y se deja reflejado que la firma TESUR S.A. no cotiza.

Que mediante Resolución del Señor Ministro del Interior N° 1235 del 25 de Julio de 2005, se precalificó para la apertura del sobre “B”, a la firma INDRA SISTEMAS S.A. y se autorizó a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR a fijar fecha y hora para la apertura del sobre mencionado.

Que a foja 1276 obra el Acta de Apertura – Etapa Económica (sobre “B”) N° 73/2005, elaborado por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR por la cual se ingresa la oferta económica realizada por la firma INDRA SISTEMAS S.A.

Que a foja 1282 obra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION N° 63/2005, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que a fojas 1286/1289 obra glosado el Precio Testigo elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a la determinación del Precio Testigo la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, realizó un informe obrante a fojas 1297/1300, donde detalla las características y las innovaciones incorporadas a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigieron el presente Concurso, a fin de solicitar una nueva intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que a fojas 1306/1307 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, expone los criterios adoptados para la formulación del Precio Testigo informado.

Que a fojas 1309/1314 la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS presenta un informe donde se detallan los cálculos realizados en su oportunidad para la elaboración final del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente Concurso.

Que a fojas 1317/1320 la firma INDRA SISTEMAS S.A. mantiene y fundamenta el valor del servicio cotizado, atento a la solicitud de mejora de oferta efectuada; no obstante de ello presenta una mejora en cumplimiento de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 79 del 5 de agosto de 2005, donde propone ampliar los puestos de fiscalización en los CIDs del interior y del conurbano bonaerense y ceder a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR una vez finalizado el proyecto, CIENTO CINCUENTA (150) equipos informáticos.

Que la COMISION EVALUADORA en función de la valoración del procedimiento de carga de datos adicional, como así también de las mejoras ofrecidas en el considerando anterior, del valor cotizado por la firma INDRA SISTEMAS S.A. y el Precio Testigo, a fojas 1329/1331, realiza un informe donde concluye que la oferta presentada por la citada firma, podría considerarse admisible y conveniente.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el acto realizado para el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple DOS (2) sobres N° 1/05, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de contratar el servicio de diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión del escrutinio provisional, de nivel nacional a realizarse en las próximas Elecciones Nacionales, con destino a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, de conformidad con el artículo 25 inciso a) apartado 2 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto mencionado en primer término.

Art. 2° — Adjudícase a la firma INDRA SISTEMAS S.A. la contratación referida en el artículo 1°, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 24.600.000,00).

Art. 3° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo al ejercicio 2005: 16-0-0-3-0-349-11-1, del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5° — Realícense una vez concluido el servicio prestado por la firma INDRA SISTEMAS S.A., las tramitaciones correspondientes para dar ingreso al patrimonio del MINISTERIO DEL INTERIOR, los equipamientos informáticos ofrecidos por la firma mencionada.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1945

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Decreto Nº 986/05. Contribuciones patronales. Establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial. Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO los Decretos N° 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios, y N° 986 del 19 de agosto de 2005 y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en último término suspendió desde el 1° de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive, la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/01, sus modificatorios y complementarios, para los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada que se encuentren incorporados a la enseñanza oficial, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 13.047 —Establecimientos Educacionales Privados— y N° 24.049 —Transferencia de los Servicios Educativos—.

Que a su vez, dispuso para los empleadores titulares de instituciones universitarias privadas y a partir del 1° de enero hasta el 31 diciembre de 2005, ambas fechas inclusive, una disminución en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las reducciones de las contribuciones patronales que gozaban al 31 de diciembre de 2004, por aplicación del Decreto N° 1806 del 10 de diciembre de 2004.

Que correlativamente estableció para los aludidos empleadores titulares de instituciones universitarias privadas, que a partir del 1° de enero de 2006 quedarán incorporados en forma plena a las disposiciones del Decreto N° 814/01, sus modificatorios y complementarios.

Que por consiguiente, cabe disponer el procedimiento que los empleadores, comprendidos en las disposiciones del mencionado Decreto N° 986/05, deberán observar a efectos de su aplicación para la determinación e ingreso de sus contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Legislación de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el procedimiento que se deberá observar a efectos de poner en práctica lo regulado por el Decreto N° 986 del 19 de agosto de 2005, con relación a los siguientes empleadores:

a) Titulares de establecimientos educacionales de gestión privada que se encuentren incorporados a la enseñanza oficial, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 13.047 —Establecimientos Educacionales Privados— y N° 24.049 —Transferencia de los Servicios Educativos—: suspensión desde el 1° de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive, de la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios. b) Titulares de instituciones universitarias privadas:

1. A partir del 1° de enero hasta el 31 diciembre de 2005, ambas fechas inclusive: disminución en un CINCUENTA POR CIENTO (50°) de las reducciones de las contribuciones patronales que gozaban al 31 de diciembre de 2004, por aplicación del Decreto N° 1806 del 10 de diciembre de 2004.

2. A partir del 1° de enero de 2006, inclusive: incorporación en forma plena a las disposiciones del Decreto N° 814/01, sus modificatorios y complementarios.

- TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE GESTION PRIVADA QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL

Art. 2° — Los empleadores, a que se refiere el artículo precedente en su inciso a), para aplicar la suspensión establecida por el Decreto N° 986/05 al confeccionar las declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social (formulario F. 931 y soporte magnético), deberán seleccionar en el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" (Versión 24, 25 o la vigente al momento de generar la declaración jurada), en la ventana "Datos de la Declaración Jurada", pestaña "Datos Generales", campo "Tipo de Empleador", el código "7".

- TITULARES DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS

Art. 3° — Los empleadores titulares de instituciones universitarias privadas para aplicar lo establecido por el Decreto N° 986/05, con relación al incremento de las contribuciones patronales a partir del 1° de enero hasta el 31 diciembre de 2005, ambas fechas inclusive, deberán:

a) Confeccionar las declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social (formulario F. 931 y soporte magnético), conforme a lo indicado en el artículo 2° de la presente.

b) Calcular en papeles de trabajo el incremento de contribuciones patronales correspondientes a cada período mensual comprendido en el mencionado lapso, cuyo importe deberá ser equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las reducciones de las contribuciones patronales que gozaban al 31 de diciembre de 2004, por aplicación del Decreto N° 1806 del 10 de diciembre de 2004. A tal fin, se deberá tener en cuenta la definición de base imponible prevista por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, así como lo dispuesto por el Decreto N° 491 de fecha 20 abril de 2004 y por la Resolución General N° 1750.

Art. 4° — El ingreso del incremento de las contribuciones patronales deberá efectuarse mediante un pago complementario y simultáneo al establecido por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, observándose para ello las formas y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Empleadores comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 1778.

b) Demás empleadores: mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al procedimiento regulado por la Resolución General N° 1778, excepto lo dispuesto en su artículo 5°, o en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. Para esta última opción se deberá utilizar el "volante de pago" formulario F. 931 con código de barras, aprobado por la Resolución General N° 1750, por original. Dicho "volante de pago" no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Art. 5° — A efectos de lo indicado en el artículo anterior, para generar el volante electrónico de pago (VEP) —de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1778— se deberá en la opción "Tipo de Pago" seleccionar "EMPLEADORES SIJP - saldo DDJJ" y luego, en la pantalla siguiente, completar la información inherente al período fiscal de que se trate, así como consignar el importe a pagar en el campo correspondiente a "CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL (351)". Respecto del "volante de pago" formulario F. 931 con código de barras se deberá tener en cuenta los siguientes códigos de imputación: tributo/ impuesto "351", concepto "019" y subconcepto "019".

Art. 6° — Para la cancelación de intereses resarcitorios, que pudieran corresponder, se deberán observar las formas y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Empleadores comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 1778.

b) Demás empleadores: mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al procedimiento regulado por la Resolución General N° 1778, excepto lo dispuesto en su artículo 5°, o en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. Para esta última opción se deberá utilizar el formulario F. 801 / E, por original. Dicho "volante de pago" no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A fin de lo indicado precedentemente, para generar el volante electrónico de pago (VEP) —de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1778— se deberá en la opción "Tipo de Pago" seleccionar "OTROS PAGOS" y luego, en las pantallas siguientes, completar los campos impuesto/tributo: "CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL (351)", concepto:

"OBLIGACION MENSUAL (019)", subconcepto: "INTERESES RESARCITORIOS (051)", así como consignar el período fiscal de que se trate y el importe a pagar. Asimismo, para llenar el aludido formulario F. 801/E se deberá tener en cuenta los siguientes códigos de imputación: tributo/impuesto "351", concepto "019" y subconcepto "051".

Art. 7° — El pago del incremento de las contribuciones patronales correspondiente al mes de agosto de 2005 y, en su caso, a los períodos mensuales devengados enero a julio de 2005, ambos inclusive, será considerado realizado en término, siempre que se lo efectúe hasta el día 28 de octubre de 2005, inclusive.

Art. 8° — A partir del 1° enero de 2006 para los empleadores titulares de instituciones universitarias privadas resultará de aplicación en forma plena las disposiciones del Decreto N° 814/01, sus modificatorios y complementarios, a efectos de la determinación de sus contribuciones patronales con destino a la seguridad social.

- DISPOSICIONES COMUNES

Art. 9° — Cuando se hayan presentado por los períodos mensuales devengados enero de 2005 y siguientes declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 814/01, sus modificatorios y complementarios, para aplicar lo dispuesto por el Decreto N° 986/05, en sus artículos 1° y 2°, se deberá proceder a rectificarlas.

Para efectuar la rectificación de las aludidas declaraciones juradas se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 2° de la presente, observar lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo III, ambos de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y utilizar la opción por nómina completa (NC).

Respecto del saldo a favor del empleador resultará de aplicación lo regulado por el mencionado Anexo III de la citada resolución general. Asimismo, cuando se trate de empleadores titulares de instituciones universitarias privadas su saldo a favor deberá ser calculado en papeles de trabajo y su monto deberá ser equivalente, como máximo, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las reducciones de las contribuciones patronales que gozaban al 31 de diciembre de 2004, por aplicación del Decreto N° 1806/04.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 247/2005

Presentación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la documentación prevista en el Decreto Nº 779/95 y la Resolución Nº 838/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a los fines de obtener la Licencia para Configuración de Modelo.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0321131/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que para poder ser librados al tránsito público todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado decreto.

Que para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) para las categorías definidas en el Artículo 28 del Decreto N° 779/95, las empresas deberán presentar la información indicada en el Anexo "P" del referido decreto.

Que la citada norma dispuso que la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad Competente para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) para la homologación de los vehículos indicados precedentemente, facultándola asimismo para dar validez total o parcial a homologaciones otorgadas por otros países, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 24.449.

Que asimismo, para la obtención de la homologación de dichos vehículos, en la Sección I del Anexo "P" del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 se exige a los fabricantes, importadores, personas físicas o jurídicas o último interviniente en el proceso de fabricación (para vehículos armados en etapas) la presentación de numerosa documentación que conlleva un prolongado proceso de análisis técnico a los fines de verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa vigente.

Que asimismo, como parte del proceso de crecimiento industrial general del país, el sector automotriz y otros vinculados a la industria de vehículos que transitan por la vía pública se encuentra en una etapa de fuerte crecimiento, lo que ha provocado un incremento de solicitudes de Licencia para Configuración de Modelo (LCM) por parte de las empresas fabricantes e importadoras con la consiguiente demora en la emisión de los certificados.

Que en este contexto y con el propósito de dotar de mayor agilidad al proceso de análisis técnico, se torna necesario contemplar un mecanismo que permita verificar el

cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N° 24.449 y sus normas reglamentarias dentro de los plazos determinados, posibilitando el normal desarrollo de la actividad comercial de las empresas fabricantes de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados y vehículos armados en etapas.

Que en atención a lo expuesto y a los fines de cumplir con los objetivos planteados resulta necesario solicitar la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por ser el organismo idóneo para llevar a cabo las actividades de comprobación establecidas en la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en este sentido el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) cuenta con personal suficiente altamente capacitado y con experiencia técnica reconocida en el ámbito nacional disponiendo de laboratorios propios para la realización de pruebas y/o ensayos de validación o contraste de los que se informen con las respectivas solicitudes de Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que en virtud de ello, resulta conveniente encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) la realización de las actividades de fiscalización que resulten necesarias a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del Anexo "P" del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, en la tramitación de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que a los fines de sufragar los costos operativos que implica la implementación de estas acciones, los interesados deberán abonar un arancel al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el que será establecido por dicho Instituto, de acuerdo a la facultad prevista por el inciso f) del Artículo 4° e inciso e) del Artículo 8° del Decreto Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, e informados a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines de obtener la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), conforme a lo establecido en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus complementarias y modificatorias, los sujetos interesados deberán presentar la documentación referida en dicha normativa ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Esta presentación deberá ser acompañada por una declaración jurada realizada por el interesado en la que conste la veracidad de la documentación proporcionada la que deberá ser suscripta por quien acredite facultades suficientes para obligar a la presentante en el marco de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/95 y sus complementarias, respecto a la tramitación para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), o mediante Poder Especial con idénticas facultades.

Art. 2° — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la documentación indicada en el Artículo 1° de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a su análisis y determinará si la misma cumple con los requisitos exigidos en el Anexo "P" del Decreto N° 779 de fecha 20 noviembre de 1995 y en la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, complementarias y modificatorias. Si como consecuencia del análisis efectuado se verificase que la presentación realizada por la empresa no satisface los recaudos establecidos en dicha normativa, intimará a la empresa para que en los términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 subsane las omisiones o deficiencias detectadas.

Art. 3° — Para el caso en que la empresa no proporcione la información requerida en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo anterior, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que se proceda al archivo de las mismas sin más trámite.

Art. 4° — De considerarlo pertinente, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) podrá validar los ensayos y/o pruebas informados por las empresas, cuando los mismos se hayan realizado en laboratorios que cumplen con la normativa vigente.

Art. 5° — Dentro del mismo plazo indicado en el Artículo 2° de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), requerirá a la Dirección Nacional de Industria, que le brinde la información contenida en los Registros creados por la Resolución N° 838/99 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA referida a la empresa requirente a efectos de que el Instituto proceda a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para la gestión de las tramitaciones de solicitudes de otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

La información suministrada por la Dirección Nacional de Industria deberá ser susceptible de ser consultada bajo un régimen de seguridad informática.

Art. 6° — Verificada la documentación presentada y subsanadas las deficiencias u omisiones detectadas en relación a la misma, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles computables a partir de que el requirente haya presentado la documentación completa que indica el Artículo 1° de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) producirá un informe técnico definitorio e inequívoco y remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria.

Art. 7° — De conformidad con lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), la Dirección Nacional de Industria, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles que se computarán a partir de la recepción del expediente en esa Dirección, procederá a emitir el correspondiente Certificado de Licencia para Configuración de Modelo (LCM), en los casos que corresponda, el cual será suscripto por el Director Nacional de Industria.

Art. 8° —Cuando el fabricante o importador comunique al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) las circunstancias previstas por el Artículo 19 de la Resolución N° 838/99 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a los efectos de la emisión del Certificado de Ampliación de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) ya otorgada, dicho Instituto solicitará a la Dirección Nacional de Industria la remisión del expediente en el cual tramitara dicha licencia para su evaluación e informe técnico conforme al procedimiento establecido en los Artículos 1° a 6° de la presente resolución.

Art. 9° — La Dirección Nacional de Industria autorizará las extensiones de las Licencias para Configuración de Modelo (LCM), de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Resolución N° 838/99 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Industria remitirá periódicamente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) el listado completo de los Certificados de Licencias para Configuración de Modelo (LCM) otorgados.

Art. 11. — Encomiéndase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) la realización de las actividades de fiscalización con vehículos nuevos tomados al azar en los playones o depósitos de las terminales locales y de los importadores a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del Anexo "P" del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, en la tramitación de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Art. 12. — A los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y posterior fiscalización a los que se refiere el artículo precedente, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) establecerá los aranceles correspondientes, con cargo a los administrados, los que deberán ser informados a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 13. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para solicitar a los interesados toda la documentación aclaratoria que conforme lo previsto en la normativa aplicable para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) resulte pertinente a los efectos de la evaluación técnica encomendada. La solicitud de documentación interrumpirá los plazos establecidos en los Artículos 2°, 5° y 6° de la presente medida para la tramitación del Certificado.

Art. 14. — Apruébase el modelo de informe técnico a suscribir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) previsto en el Artículo 6° de la presente resolución, que con TRES (3) hojas obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 15. — Los trámites iniciados ante la Dirección Nacional de Industria a los fines de obtener el Certificado de Licencia para Configuración de Modelo (LCM) que al momento de publicarse la presente resolución aún no se encontraren resueltos, podrán ser remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para su tramitación siempre que el interesado así lo manifestare por escrito ante la Dirección Nacional de Industria. En este supuesto dicho organismo técnico percibirá los aranceles mencionados en el Artículo 12 de la presente medida.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ANEXO "P" DEL DECRETO N° 779/95 PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA PARA CONFIGURACION DE MODELO (LCM)

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, informa el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva establecidos en la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y la Resolución N° 838/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) del vehículo abajo especificado:

Número de expediente:

Fecha de inicio:

Razón social de la empresa:

Actividad de la empresa (tachar lo que no corresponda):

Fabricante importador

Importador representante

Fabricante armador en etapas

Marca comercial:

Tipo de vehículo

Denominación comercial

Modelo/s:

WMI + VDS del/os número/s VIN:

Observaciones sobre los códigos WMI+VDS:

Otras observaciones:

Categoría del vehículo

País de origen:

Lugar de fabricación (dirección completa de la planta)

Fecha de la última actualización de la información descriptiva de la Sección I del Anexo P:

Fecha de la última actualización de la información técnica de la Sección I del Anexo P:

Fecha de la última actualización del/os certificado/s de emisiones gaseosas:

Número del/os certificado/s de emisiones gaseosas (indicando la revisión):

Fecha de la última actualización del/os certificado/s de emisiones sonoras:

Número del/os certificado/s de emisiones sonoras (indicando la revisión):

Fecha de la última actualización del/os certificado/s del ENARGAS:

Número del/os certificado/s del ENARGAS:

Fecha de la última actualización de la Sección II del Anexo P:

Fecha de la última actualización de la Sección III del Anexo P:

Si está reemplazando a una Licencia para Configuración de Modelo (LCM) anterior, indicar el número y fecha de emisión:

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 711/2005

Adjudícase a la Empresa Pullman General Belgrano S.R.L. el permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en determinadas líneas.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0052438/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION aprobó —mediante su Anexo— el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que de conformidad con las pautas establecidas en el Pliego mencionado en el considerando precedente, por Resolución N° 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRE-

TARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el primer Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, para comenzar a regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas en forma precaria.

Que a través de la Resolución N° 104 de fecha 4 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dejó sin efecto el Llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución N° 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y se previó que debía procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles.

Que en efecto, fue dictada la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de disponer un nuevo Llamado a Licitación Pública para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que el llamado a Licitación Pública mentado en el considerando anterior incluye –entre otras cosas— al Grupo de Líneas N° 11, integrado por las siguientes líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES – QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), e) CIUDAD DE BUENOS AIRES – OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), f) CIUDAD DE BUENOS AIRES – 25 DE MAYO por Saladillo (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), g) CIUDAD DE BUENOS AIRES – HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), h) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), i) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA) y j) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – GENERAL PICO (PROVINCIA DE LA PAMPA).

Que con relación al Grupo de Líneas N° 11 mencionado en el considerando precedente, se ha presentado como única oferente la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L.

Que de los antecedentes de índole técnico, jurídico y contable surge que la oferta fue examinada respecto de su admisibilidad, procediendo a la evaluación y asignación de puntaje correspondiente, de conformidad con el Método de Evaluación previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable.

Que así, la oferta presentada por la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. respecto del Grupo de Líneas N° 11, ha obtenido SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y TRES (76,63) puntos, superando el mínimo de SESENTA (60) puntos previsto por el Pliego de Condiciones aplicable.

Que como consecuencia de lo expuesto, la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. resulta adjudicataria del Llamado a Licitación pública del Grupo de Líneas N° 11, formulado a través de la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y por el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. el permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en las siguientes líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES – QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), d) CIUDAD DE BUENOS AIRES – PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), e) CIUDAD DE BUENOS AIRES – OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), f) CIUDAD DE BUENOS AIRES – 25 DE MAYO por Saladillo (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), g) CIUDAD DE BUENOS AIRES – HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), h) CIUDAD DE BUENOS AIRES – RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), i) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA) y j) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – GENERAL PICO (PROVINCIA DE LA PAMPA), todo ello de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Apéndice III del Anexo XIX de la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 3° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá presentar, para su aprobación, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el programa de seguridad del pasaje estipulado en el Artículo 26 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL".

Art. 4° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá constituir, dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la presente resolución, una Garantía de Cumplimiento de Permiso por una suma de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 71.250), según lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo XIX de la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y de conformidad con las prescripciones de la Resolución N° 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Art. 6° — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las provincias involucradas, al GOBIERNO de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 712/2005

Adjudícase a la firma Empresa Pullman General Belgrano S.R.L. el permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, en la línea Ciudad de Buenos Aires (República Argentina) - Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:00128056/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al Anexo de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente, fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante la Disposición N° 401 de fecha 29 de noviembre de 1999 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA)/CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que el Cupo de Frecuencias 17 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye la línea mencionada en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003 y 734 del 28 de octubre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que con relación al Cupo de Frecuencias 17 se ha presentado una única propuesta, proveniente de la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L., la cual ha sido examinada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende del informe agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que del informe mencionado en el considerando precedente surge que la única propuesta para el Cupo de Frecuencias 17, presentada por la EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L., cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y NUEVE COMA DIECINUEVE (99,19) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos agregados a las actuaciones citadas en el VISTO, se concluye en la procedencia de adjudicar a la única firma oferente, EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional para el Cupo de Frecuencias 17 mencionado supra, por el término de DIEZ (10) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto corno ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L., permiso la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en la línea: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIO-

NAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN, de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Anexo XVII de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 3° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá presentar para su aprobación, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el programa de seguridad del pasaje estipulado en el Artículo 26 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL".

Art. 4° — La EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), bajo apercibimiento de lo prescripto en el mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a las Direcciones de Transporte de las provincias involucradas y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE DEPORTE

Resolución 492/2005

Juegos Nacionales Evita. Exeptúase a los apoyos económicos otorgados y a otorgarse a los gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades del cumplimiento de lo normado en las Resoluciones Nros. 608/97 y 1/2004, en materia de rendición de cuentas.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO las Resoluciones Nros. 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y su modificatoria y 1 del 8 de enero de 2004 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que desde 1940 se realizan en la REPUBLICA ARGENTINA los "Juegos Nacionales Evita", ya sea bajo tal denominación, como anteriormente bajo otras de similar naturaleza, tales como "Campeonatos Evita" o "Campeonatos Nacionales Evita".

Que, sin perjuicio de tales diversas denominaciones, los "Juegos Nacionales Evita" constituyen por su naturaleza y características, el primer antecedente histórico de deporte social masivo, en América Latina.

Que los "Juegos Nacionales Evita" fueron creados por idea del Ministro de Salud Pública Dr. D. Ramón CARRILLO e impulsados por la Fundación Eva Perón, como un ambicioso programa de salud preventiva y resultaron una oportunidad inédita, para que miles de niños de todo el país participen de actividades deportivas organizadas.

Que, tales Juegos fueron pensados más allá de su valor deportivo intrínseco, como una herramienta de integración y promoción social, de construcción de hábitos y además, con el objetivo específico de producir conocimientos propios acerca del estado general de la niñez, de sus familias y de toda la población.

Que los "Juegos Nacionales Evita" se realizaron ininterrumpidamente hasta 1955 y posteriormente se llevaron a cabo en distintos períodos de la vida institucional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, no obstante tales interrupciones en su realización, los "Juegos Nacionales Evita" estuvieron presentes en la consideración de la opinión pública, como un sinónimo de deporte vinculado a la idea de justicia social.

Que desde 2003, los "Juegos Nacionales Evita" fueron incorporados como parte de la programación de esta Secretaría.

Que, con los "Juegos Nacionales Evita" se procura recuperar el sentido social de la actividad deportiva, promoviendo la realización de diversos convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas, vinculados con la salud preventiva, la regularización documentaria, la alimentación y el turismo social.

Que, los "Juegos Nacionales Evita" se encuentran dirigidos a un sector de la población que quedó muy expuesto frente a la emergencia pública en materia social y económica, que sufre la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, los "Juegos Nacionales Evita" se componen de competencias regionales que progresivamente conducen a una etapa nacional, en la cual se producen las definiciones finales.

Que, tal estructura de competencia, permite asimismo a los participantes, transitar por distintos puntos del territorio nacional y conocer e intercambiar experiencias con otros jóvenes de otros sitios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, por Resolución S.D. N° 608 del 5 de noviembre de 1997 y su modificatoria, se estableció un procedimiento de rendición de cuentas que deberían cumplir las entidades que reciban subsidios, apoyos económicos o subvenciones de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y mecanismos específicos de acreditación de cumplimiento de la finalidad de los pre mencionados beneficios, entre otras medidas.

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Resolución S.D. N° 1 del 8 de enero de 2004 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA EMISION DE APOYOS ECONOMICOS Y BECAS.

Que los "Juegos Nacionales Evita" se realizan mediante la intervención de gobiernos provinciales y municipales, en forma integrada, sistemática y plurianual, mediante sucesivas asignaciones y rendiciones de recursos.

Que el sistema de competencia y las especiales características que conforman a los "Juegos Nacionales Evita", constituyen un núcleo de actividades y procedimientos en sí mismo.

Que, tal circunstancia exige asignarle al programa "Juegos Nacionales Evita" un tratamiento específico que facilite su desarrollo y continuidad, mediante la aplicación de normas de procedimiento para la asignación y rendición de los recursos destinados al desarrollo de esa actividad.

Que, por tal motivo resulta necesario exceptuar a los apoyos económicos recibidos por los gobiernos provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las municipalidades con motivo de la realización de los "Juegos Nacionales Evita", del cumplimiento de lo normado en las Resoluciones S.D. Nros. 608 del 5 de noviembre de 1997 y su modificatoria y 1 del 8 de enero de 2004.

Que se ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5°, incisos d) y e) de la Ley N° 20.655 y de los objetivos previstos en el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase a los apoyos económicos otorgados y a otorgarse por esta Secretaría y, recibidos y a recibirse por los gobiernos provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las municipalidades, con motivo de la realización de los "Juegos Nacionales Evita", del cumplimiento de lo normado en las Resoluciones SD Nros. 608 del 5 de noviembre de 1997 y modificatoria y 1 del 8 de enero de 2004, en materia de rendición de cuentas.

Art. 2° — Dispónese que los organismos públicos provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y municipales deberán rendir cuentas por los beneficios mencionados en el artículo primero, con carácter previo a recibir nuevos apoyos económicos para el mismo destino.

No serán asignados nuevos apoyos económicos, subsidios, subvenciones o préstamos con destino a la realización de los "Juegos Nacionales Evita", cuando las provincias, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o los municipios, registren cuentas pendientes de rendición por dicho concepto ante esta Secretaría.

Art. 3° — Establécese que los organismos públicos provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y municipales deberán rendir cuentas de los apoyos económicos recibidos con motivo de la realización de los "Juegos Nacionales Evita", dentro de los SESENTA (60) días contados desde la finalización de la actividad para cuya realización fue otorgado el respectivo beneficio. Tales rendiciones de cuenta se practicarán mediante la presentación de instrumentos emanados de las máximas autoridades de la jurisdicción de la cual dependan las áreas del deporte, a través de los cuales se manifieste en forma de declaración jurada, que cada beneficiario ha recibido el respectivo subsidio o apoyo económico, y ha dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento, y que los organismos competentes de esas administraciones asumen la responsabilidad por la verificación de la intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos.

Esta Secretaría podrá requerir a los organismos públicos provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y municipales la presentación de la documentación original, o en fotocopia certificada, que acredite los gastos efectuados.

En caso de existir cuentas pendientes de rendición vencidas por parte de los aludidos organismos públicos, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días previos al inicio de las competencias deportivas, las áreas técnico deportivas de esta Secretaría deberán intimar fehacientemente su regularización, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la respectiva prestación y a la declaración de caducidad del acto administrativo que la otorgó, en los términos de los artículos 5°, incisos f) y g) de la Ley N° 20.655 y 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio Morreso.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 265/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Argentina Comunicaciones Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/09/2005

VISTO el Expediente N° 2313/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70852288-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70852288-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70852288-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa ARGENTINA COMUNICACIONES SOCIEDAD

ANONIMA (CUIT 30-70852288-7) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 266/2005

Regístrase a nombre de Quinar S.R.L. el Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° 29.496/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa QUINAR S.R.L. (CUIT 30-65321436-3) solicita el registro a su nombre del Servicio de Transmisión de Datos.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que QUINAR S.R.L. (CUIT 30-65321436-3), es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Repetidor Comunitario y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados mediante Resolución N° 3646 de fecha 2 de diciembre de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Resolución N° 247 de fecha 13 de noviembre de 2002 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, respectivamente.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de QUINAR S.R.L. (CUIT 30-65321436-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la Empresa QUINAR S.R.L. (CUIT 30-65321436-3), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 2948/2005

Establécense pautas de contabilización en relación con la valuación de determinados títulos representativos de la deuda pública que recibieran en virtud de la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 1735/2004.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO, la Resolución N° 117 del 12 de enero de 2005 del Registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO;

Que por la Resolución indicada en el Visto se establecieron pautas básicas de contabilización a observar por las mutuales y cooperativas que aceptaran la oferta prevista en el Decreto N° 1735/04 con relación a la valuación de los títulos que recibieran en virtud de la reestructuración dispuesta por esa norma.

Que durante el citado proceso de canje aquellas pudieron acceder, además de los indicados en el citado acto administrativo, a títulos representativos de la deuda pública del tipo par.

Que en consecuencia corresponde establecer la pauta de contabilización con relación a la valuación de los títulos de esa clase que hubieren sido recibidos en virtud de la referida reestructuración.

Que asimismo y a los fines dispuestos en la citada norma se advierte como necesario aclarar el tratamiento contable que debe darse a las operaciones que, con los títulos recibidos, efectúen las entidades con el objeto de optimizar su utilización y reconstituir su solvencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 20.321, 20.337, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales y/o cooperativas que hubieren recibido con motivo del canje establecido en el Decreto Nro. 1735/04 títulos representativos de la deuda pública del Tipo Par deberán valuarlos, al momento de su incorporación, a su valor nominal sin incluir intereses a devengar.

Art. 2° — Las mutuales y/o cooperativas que hubieren recibido, con motivo del canje establecido en el Decreto N° 1735/04, títulos representativos de la deuda pública del Tipo Par, Cuasi Par o de Descuento y que efectúen operaciones de arbitraje por cualquier otra de las especies originados en el mismo, darán, a los títulos así incorporados, igual tratamiento contable que el previsto en la Resolución N° 117/05 y en el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Los títulos indicados en el artículo precedente y que sean utilizados por la mutual o cooperativa como garantía financiera, comercial, bursátil o en cualquier operación que se efectúe con los mismos, en la medida en que no constituya una transferencia definitiva, no alterara el criterio de valuación dispuesto por la Resolución Nro. 117/05 y por el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Patricio J. Griffin. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Daniel O. Spagna. — Carlos G. Werich.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 1830/2005

Sustitúyese el Artículo 16 del Decreto N° 911/96 en relación con los graduados universitarios habilitados para dirigir las prestaciones de Higiene y Seguridad en la industria de la construcción.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Expediente N° 1456/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557 de fecha 4 de octubre de 1995, los Decretos N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 144 de fecha 9 de febrero de 2001 y N° 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, y la Resolución S.R.T. N° 660 de fecha 16 de octubre de 2003, juntamente con su modificatoria N° 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 911/96 aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción, que como Anexo I forma parte integrante de esa norma.

Que el artículo 16 de dicho Reglamento determinó cuáles graduados universitarios y técnicos pueden dirigir las prestaciones de Higiene y Seguridad en la industria de la construcción.

Que el inciso c) de la referida norma habilitó para dicha tarea a ingenieros y químicos que cuenten con cursos de posgrado en la materia de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, autorizados por los Organismos oficiales con competencia y desarrollados en universidades estatales o privadas.

Que la práctica demuestra que los arquitectos que cuenten con iguales cursos de posgrado resultan competentes para dirigir las prestaciones de higiene y seguridad en la industria de la construcción, sin perjuicio de lo cual no fueron oportunamente habilitados para ello.

Que asimismo la trascendencia de la dirección de las prestaciones de higiene y seguridad en la industria de la construcción requiere una dedicación prioritaria y libre de condicionamientos.

Que por ello su desempeño requiere exclusividad en la obra de que se trate, a fin de evitar eventuales incompatibilidades funcionales.

Que en vista de ello procede sustituir el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 911/96, incorporando las modificaciones citadas.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 911/96 —modificado sucesivamente por los artículos 1° del Decreto N° 144/01 y 4° del Decreto N° 1057/03— el PODER EJECUTIVO, NACIONAL facultó a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a que, mediante resolución fundada, otorgue plazos y modifique valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 911/96, como así también a dictar normas complementarias.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido el pertinente dictamen de legalidad.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 911/96 —texto ordenado por el Decreto N° 1057/03—, los artículos 36, apartado primero, inciso a) y 38 de la Ley N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 660/03, juntamente con su modificatoria Resolución S.R.T. N° 1140/04.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 911/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16.- Las prestaciones de Higiene y Seguridad deberán estar dirigidas por graduados universitarios, a saber:

a) Ingenieros Laborales,

b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo,

c) Ingenieros; Químicos y Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, autorizados por los organismos oficiales con competencia desarrollados en Universidades estatales o privadas,

d) Los graduados universitarios que a la fecha del dictado de la presente reglamentación posean incumbencias profesionales habilitantes para el ejercicio de dicha función, o

e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de fecha 11 de mayo de 1983.

El ejercicio de la dirección de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1844/2005

Exceptúase de la suspensión dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 35/2001 al Gerente General del citado organismo.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° 2605/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, los Decretos N° 324 de fecha 6 de marzo de 1995, N° 35 de fecha 26 de diciembre de 2001 y N° 116 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución S.R.T. N° 1764 de fecha 05 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 1764/05 se exceptuó de la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 35/01 al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Control y en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a través del Memorándum G.G. N° 20/05, de fecha 27 de julio de 2005, el Sr. Gerente General planteó la necesidad de contar con telefonía celular, con el objeto de facilitar la imprescindible comunicación con este Organismo, durante los períodos temporales en que sus funciones deben ser cumplidas fuera de la S.R.T.

Que por las razones allí expuestas, y lo manifestado en los considerandos de la Resolución S.R.T. N° 1764/05, procede exceptuar al Sr. Gerente General de la suspensión dispuesta por el Decreto N° 35/01.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 35/01, del artículo 1° del Decreto N° 116/02 y del artículo 36, apartado primero, inciso e) y artículo 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 35/01 al Sr. Gerente General de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 74/2005

Reconócese la "Maestría en Física Médica", presentada por el Instituto Balseiro en conjunto con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear, como Curso Teórico para la formación de Especialistas en Física de la Radioterapia. Contenidos.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el expediente Nº 38.717 del registro de la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Ley Nº 24.804, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y III y el CAAR han recomendado reconocer la "Maestría en Física Médica" presentada por el Instituto Balseiro, a dictarse en forma conjunta con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear como un curso de formación teórica suficiente para Especialistas en Física de la Radioterapia.

Que respecto del mismo el CAAR realizó la evaluación de contenidos correspondiente, recomendando en su Acta de Reunión Nº 725 reconocer a la Maestría en Física Médica del Instituto Balseiro-FUESMEN, como formación teórica suficiente para que sus egresados inicien las prácticas requeridas para el permiso individual correspondiente.

Que el contenido del programa establecido para dicho curso, se ajusta a la formación teórica suficiente para los Especialistas en Física de la Radioterapia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Por ello, en su reunión del 31 de agosto de 2005 (Acta Nº 14) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer la "Maestría en Física Médica" como Curso Teórico para la formación de Especialistas en Física de la Radioterapia, presentado por el Instituto Balseiro en conjunto con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), cuyo contenido se agrega a la presente Resolución como Anexo.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso y definirá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del curso indicado, está sujeta al cumplimiento por parte del Instituto Balseiro en conjunto con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN) de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los treinta (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) Y A LA GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 74/05

PROGRAMAS DE LA CARRERA DE MAESTRIA EN FISICA MEDICA

FISICA DE RADIACIONES Y DOSIMETRIA

DOCENTES: Ing. Hermán Blaumann, Dr. Pablo Fáinstein, Ing. Juan Longhino
CARGA HORARIA TOTAL: 128 horas
EVALUACION: exámenes parciales, informes de trabajos prácticos y examen final escrito

1- INTRODUCCION

Objetivos y marco de la materia.
Radiación ionizante: tipos y fuentes.
Interacción de la radiación directa e indirectamente ionizante con la materia
Caracterización de un campo radiante
Cantidades para describir la interacción de la radiación ionizante con la materia: kerma, dosis absorbida y exposición.
Relación entre kerma y fluencia; y entre exposición y fluencia.
Relación entre el kerma de colsiones en materiales típicos: músculo, agua, hueso, acrílico.
Equilibrio de partículas cargadas y equilibrio transitorio. Rango.
Cocientes de dosis absorbida para diferentes materiales.
Relación entre dosis, exposición y kerma.
Atenuación exponencial. Factor de build-up. Coeficiente efectivo de atenuación.
Problemas de aplicación.

2- DECAIMIENTO RADIACTIVO

Decaimiento radiactivo. Vida media y período. Actividad. Actividad específica. Constante gamma. Intensidad de fuentes. Tipos de decaimientos radiactivos. Cadenas. Activación por neutrones y partículas cargadas. Ejemplos. Problemas de aplicación. Experiencias 1 y 2

3- INTERACCIONES DE GAMMA Y RX

Mecanismos de interacción. Efecto Compton: cinemática, sección eficaz, transferencia de energía. Efecto fotoeléctrico. Creación de pares. Coeficientes de atenuación y coeficientes de transferencia de energía. Problemas de aplicación.

4- INTERACCIONES DE PARTICULAS CARGADAS

Mecanismos. Energía transferida: stopping power. Energía absorbida: stopping
power restringido (LET). Rango. Dosis. Curva de Bragg.
Problemas de aplicación.
Experiencia 3

5- FUNDAMENTOS DE DOSIMETRIA

Teoría de cavidad de Bragg-Gray. Corolarios. Correcciones por presión, temperatura y humedad. Determinación de dosis a partir de una cámara de ionización absoluta. Semejanza entre materiales: gas, pared y "x" Problemas de aplicación.

6- CAMARAS DE IONIZACION

Cámaras de ionización de aire; abiertas y tipo dedal. Influencia del espesor de pared. Dependencia energética. Flujo de gas. Recombinación y saturación. Medición de corriente y carga. Calibración: PSDL-SSDL; Nx, Nk y Ngas. Determinación de dosis en un haz de fotones y de electrones.
Problemas de aplicación.

7- DOSIMETRIA POR DETECTORES EN MODO PULSO

Multiplicación gaseosa: cámaras de ionización, contadores proporcionales y Geiger-Muller.
Dosimetría por centelleo: principio y aplicación a fotones.
Semiconductores: principio y aplicación a fotones.
Cadena de medición.
Espectrometría de fotones: espectro, calibración en energía, resolución, número de canales, eficiencia.
Experiencia 4
Experiencia 5

8- TRANSPORTE DE RADIACIONES

Introducción al método Montecarlo. Aplicación a la determinación y al análisis del espectro producido en el blanco de un acelerador de uso médico.

9 - RAYOS X

Producción y distribución de energía. Filtrado. Especificación de la calidad.

Problemas de aplicación.

TRABAJOS PRACTICOS

1. Determinación de la vida media de diferentes isótopos
2. Verificación de la ley $1/r^2$
3. Medición de stopping power en distintos materiales
4. Caracterización de cámaras de ionización utilizadas en dosimetría.
5. Caracterización de un cristal de Centelleo y de un HPGe

Bibliografía

Khan FM:The Physics of Radiation Therapy. Second Edition. Williams & Wilkins, 1994.
Technical Report Seríes No 277 2nd ed. IAEA (1997).
Williams JR, Thwaites: Radiotherapy Physics. Oxford University Press, 1993.
Knoll GF: Radiation Detection and Measurement. 2nd E., Hohn Wiley, 1989

Attix FH: Introduction to Radiological Physics and Radiation Dosimetiy. John Wiley, 1986
TurnerJE: Atoms, Radiation and Radiation Protection. Pergamon Press, 1986.
Lapp RE and Andrews HL: Nuclear Radiation Physics. 4th Ed., Prentice-Hall, 1972.
Evans RD: The Atomics Nucleus. McGraw-Hill, 1955.
Gilmore G and Hemingway JD: Practical Gamma-Ray Spectrometry. John Wiley, 1995
Johns H. E. and Cunningham J. R: The Physics of Radiology

PROTECCION RADIOLOGICA

DOCENTE: Ing. Eduardo Scamichia

CARGA HORARIA TOTAL: 64 horas

EVALUACION: examen final escrito

1. Radiaciones ionizantes. Tipos de radiación. Radiaciones indirectamente ionizantes. Radiación electromagnética (UV, X y gamma) y neutrones. Radiaciones directamente ionizantes. Radiación beta, alfa y núcleos pesados. Actividad. Actividad específica.

2. Exposición externa. Magnitudes de campo de radiación. Energía impartida específica y energía impartida específica media. Magnitudes de interacción. Coeficiente de transferencia másico de energía. Coeficiente de absorción másico de energía. Relación entre la dosis absorbida (D) y kerma (K). Equilibrio de partículas cargadas.

3. Magnitudes dosimétricas básicas. Dosis absorbida. Factores de ponderación por radiación. Dosis equivalente. Factores de ponderación por tejido. Dosis efectiva. Magnitudes dosimétricas adicionales. Dosis comprometida. Dosis colectiva. Magnitudes Operacionales. Dosis Ambiental y Direccional.

4. Cálculo de Dosis. Tasas de dosis. Fuentes puntuales. Constante específica.

5. Exposición interna. Vías de incorporación. Hombre de referencia. Modelos. Coeficiente de dosis por inhalación. Coeficiente de dosis por ingestión. LAI, límite de incorporación anual (ALI). CDA, concentración derivada en aire (DAC).

6. Fuentes de radiación naturales y artificiales. Dosis producida por dichas fuentes.

7. Efectos biológicos de la radiación.

8. Marco conceptual de la protección radiológica. Prácticas e intervenciones. Exposiciones normales y potenciales. Exposiciones ocupacional, médica y al público. El sistema de protección radiológica para prácticas. Principios generales: justificación de la práctica, optimización de la protección y límites de dosis y riesgo individuales. El sistema de protección radiológica para intervenciones. Principios generales: justificación y optimización de la intervención.

9. Blindajes. Factores de amplificación (build-up). Optimización de blindajes. Dosimetría: características del dosímetro ideal. Dosímetros película. Detectores termoluminiscentes. Campos mixtos. Geometrías de irradiación. Coeficientes de conversión.

10. Aspectos Regulatorios. El sistema regulatorio argentino. Normas AR 10.1.1, 8.11.1, 8.11.2, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4

11. Transporte de material radiactivo. La reglamentación: Norma AR 10.16.1.

12. Sistemas de protección para la contaminación. Filtración, adsorción, confinamiento: caja de guantes, campanas.

13. Aplicaciones médicas de las radiaciones. Radioterapia, teleterapia, braquiterapia. Equipos de cobaltoterapia, aceleradores, rayos X. Aspectos de seguridad radiológica. Recintos de irradiación, blindaje. Uso médico de fuentes abiertas medicina nuclear. Riesgos radiológicos asociados con las prácticas medicina nuclear.

14. Control radiológico de áreas de trabajo. Monitoraje de los campos de radiación externa, muestreo y medición de la contaminación del aire, medición de la contaminación superficial. Instrumentación

BIBLIOGRAFIA

Apuntes del Curso de Post grado de Protección Radiológica, ARN-UBA.
SRS-16, Calibration ofradiation protection monitoring instruments, IAEA
RS-G-1.5, Radiological Protection for Medical Exposure to lonizing Radiation, IAEA
UNSCEAR 2000.
Guidelines for Using Intake Retention Function EXCEL, Mark C. Wrobel, School of Public Health, University of Michigan
Radiation from Medical Procedures in the Pathogenesis of Cáncer and Ischemic Heart Disease, by John W_ Gofman, 1999
Revisión de la protección radiológica en medicina nuclear y análisis de nuevas técnicas médicas, Di Trano, J.L, ARN
Reléase ofPatients after Therapy with Unsealed Radionuclides, ICRP, Draft 4/29/03.
Air Sampling in the workplace, NUREG1400
ICRP Publication 84, Pregnancy and Medical Radiation
ICRP Publication 85, Interventional Procedures - Avoiding Radiation Injuries
ICRP Publication 86, Prevention of Accidental Exposures to Patients Undergoing Radiation Therapy.
ICRP Publication 86, Managing Patient Dose in Computed Tomography (CT)
ICRP Publication 60. 1990 Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. Annals ofthe ICRP 21 (1-3) 1991.
ICRP Publication 68. Dose Coefficients forlntakes of Radionuclides by Workers. Annals ofthe ICRP 24, (4) 1994.
ICRP Publication 74. Dose Coefficients for use in Radiobiological Protection against Externa! Radiation. Annal ofthe ICRP 26, (3-4) 1996.
ICRP, Committee 3, web module, Diagnostic reference levéis in medical imaging: review and additional advice
ICRP, Committee 3, web module, Radiation and your patient: a guide for medical practitioners
X-ray Equipment in Medical Diagnosis, Recommended Safety Procedures for Installation and Use, Safety Code 20A, Health Canadá
Radioprotección en las aplicaciones médicas de las radiaciones ionizantes, Thomasz, £., ARN
Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación. Colección Seguridad No. 115. Organismo Internacional de Energía Atómica, Viena, 1997.
Normas Autoridad Regulatoria.

INTRODUCCION A LAS CIENCIAS MEDICAS

DOCENTE: Dra. Jorgelina Prosdócimo
CARGA HORARIA TOTAL: 64 horas
EVALUACION: examen final escrito

UNIDAD I: Concepto de hombre. Historia de la medicina. Evolución del concepto salud - enfermedad. Definición de salud. Definición de Enfermedad. Procedimiento médico: confección de historia clínica. Proceso de la enfermedad (Período latencia o incubación, prodrómico, estado y terminación del proceso). Definición de diagnóstico. Definición de pronóstico. Tipos de tratamiento. Clasificación de las enfermedades: según el curso de la enfermedad y según la causa.

UNIDAD II: Citología: tipos de células. Histología: tipos de tejidos. Niveles de organización. Sistema de órganos. Nociones básicas de embriología.

UNIDAD III: Introducción a la anatomía: definición y método de estudio. Arquitectura general del cuerpo humano (polaridad, simetría bilateral y metamería). Nomenclatura de orientación, planos anatómicos: (plano medial, sagital y frontal). Términos de relación y comparación: medial y lateral; anterior y posterior; superior e inferior; proximal y distal; externo e interno; superficial y profundo. Cavidades corporales. División topográfica de abdomen.

UNIDAD IV: Piel.

UNIDAD V: Sistema óseo: generalidades. Articulaciones: generalidades. Sistema muscular: generalidades. Metabolismo del músculo. Radiografías. Miografía.

UNIDAD VI: Sistema cardiovascular: conceptos generales sobre circulación general, anatomía y fisiología cardiovascular. Electrocardiograma. Ecocardiograma. Doppler. Cámara gamma.

UNIDAD Vil: Sangre: Conceptos básicos. Laboratorio.

UNIDAD VIII: Sistema digestivo: anatomía y fisiología. Ecografías.

UNIDAD IX: Sistema reproductor.

UNIDAD X: Sistema urinario. Estudios de contraste. Centellograma.

UNIDAD XI: Sistema endocrino: anatomía y fisiología.

UNIDAD XII: Sistema respiratorio: anatomía y fisiología. Pruebas funcionales.

UNIDAD XIII: Sistema nervioso: central y periférico. Electroencefalograma. Potencíales evocados. Tomografía. Resonancia.

UNIDAD XIV: Oncología: definiciones de neoplasia, tumor y cáncer. Nomenclatura de tumores benignos y malignos. Diferencias en el comportamiento de tumores benignos y malignos. Epidemiología del cáncer (incidencia, factores ambientales, etarios y hereditarios). Patología pre-neoplásica. Hábitos saludables. Oncología: definiciones, subespecialidades, conceptos médicos en planificación de tratamientos radiantes, toxicidad aguda y secuelas actínicas permanentes. Relación médico paciente.

UNIDAD XV: El físico médico en el medio clínico.

Bibliografía

Alejandro Miroli. "La medicina en el tiempo". Editorial El Ateneo. 1978.
Jan Langman. "Embriología médica". Editorial Panamericana, 1982.
H. Voss, R. Herrlinger. "Anatomía Humana" Editorial El Ateneo, 1974.
Keith Moore y Arthur Dalley. "Anatomía con orientación clínica". Editorial Panamericana. Buenos Aires, 2002.
Gerard Tortora y Sandra Grabowski. "Principios de anatomía y fisiología". Editorial Oxford, 2002.
Licenciado Andrés Zúñiga y Licenciada Susana Balacek. " Bases biológicas del cuidado de enfermería". Edición UPCN, Río Negro, 2003.
Doctor Stanley Robbins. "Patología estructural y funcional". Editorial Interamericana, 1975.
B. Elsner, R. lotti, C. ParisiyE. Caputi. " Lecciones de patología". Editorial López, 1986.
Dennis Casciato y Barry Lowitz. "Oncología clínica". Edición Marbán, 2001.

INTRODUCCION A LA BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR

DOCENTES: Dra. María Rosa Giraudo, Dra. Sonia Fontenla, Lie. Silvia Brizzio
CARGA HORARIA TOTAL: 128 horas
EVALUACION: Exposición individual de seminarios y presentación de Monografía; Asistencia y desempeño en Trabajos Prácticos; Examen final.

OBJETIVO GENERAL

Al terminar el curso el alumno conocerá los conceptos de biología celular y genética que permiten entender la interacción de la radiación con las organelas celulares.

OBJETIVOS PARTICULARES

Familiarizar al alumno con el funcionamiento de la unidad vital, la célula.
Introducir al alumno en los principios de biología molecular y genética, y sus aplicaciones biotecnológicas.
Aplicar diversas técnicas de estudio a la fisiología y genética celulares.

CONTENIDOS

UNIDAD 1.

El Origen de la Vida. Los orígenes. El universo y la tierra. La evolución pre-biótica. Los primordios de vida. Los procariotas. Los eucariotas. Hacia el futuro

UNIDAD 2.

Macromoléculas Componentes de la Célula: Carbohidratos. Proteínas. Lípidos. Acidos nucleicos

UNIDAD 3.

La Transformación de la Materia y la Energía en las Células. Metabolismo: catabolismo y anabolismo. Las fuentes de la energía. Energía y enzimas. La transformación de la energía en las células. La fosforilación oxidativa: el ATP y el poder reductor. La fotosíntesis. La respiración celular: aeróbica y anaeróbica. La transformación de los azúcares en otros compuestos. Las principales vías metabólicas:

La degradación de las grasas. Las transformaciones de las proteínas. El uso de la energía en biosíntesis. La regulación del metabolismo: enzimática y génica.

UNIDAD 4.

Los Mecanismos Genéticos Básicos de las Células. El sustrato molecular de la información genética: ARN y ADN. La replicación del ADN. El código genético. La decodificación: transcripción y traducción. Las bases genéticas de la evolución biológica. Las mutaciones La recombinación genética. La sexualidad en los seres vivos. La tecnología del ADN recombinante: clonado e ingeniería genética. El genoma humano. El paradigma genómico de la biología y la medicina.

UNIDAD 5.

La División Celular en Eucariotas. Células haploides y diploides. El Ciclo Celular: Mitosis. Cariotipo. Meiosis

UNIDAD 6.

Mecanismos de Transporte a través de la Membrana Celular. Estructura de la membrana celular. Composición de la membrana plasmática. Métodos de estudio. Mecanismos de translocación de sustancias a través de la membrana. Mecanismos de transporte de sustancias a través de la membrana celular.

UNIDAD 7.

La Comunicación Intercelular. Modalidades de comunicación intercelular. El sistema nervioso como vía de comunicación. La transducción sensorial. El cifrado de la información en los circuitos neuronales. El lenguaje eléctrico. El lenguaje químico en el sistema nervioso. El acoplamiento eléctrico. La comunicación química a distancia.

PRACTICAS DE LABORATORIO

TRABAJO PRACTICO N° 1
Métodos de trabajo en Laboratorios relacionados con biología celular y molecular
TRABAJO PRACTICO N° 2
La célula: diversidad morfológica y funcional - Organización y especialización
TRABAJO PRACTICO N° 3
Dinámica del Crecimiento de Poblaciones Celulares. Las levaduras como modelo eucariota
TRABAJO PRACTICO N° 4
Mutagénesis en Saccharomyces cerevisiae. Mutantes petite espontáneas e inducidas.
TRABAJO PRACTICO N° 5
Reproducción Celular: Mitosis y Meiosis. Cariotipo Humano
TRABAJO PRACTICO N° 6
Modificación Genética de las Células. Fusión de Protoplastos en Levaduras

SEMINARIOS DE DISCUSION

Temáticas generales

The architecture of life.
The birth of complex cells.
Molecular machines that control genes.
Gene therapy.
Overcoming the obstacles to gene therapy.
Nonviral strategies for gene therapy.
Discovering genes for new medicines.
Integrins and health.
Cell suicide in health and disease.
Mitochondrial DNA in aging and disease.
The brain's immune system.

Bibliografía

Invitación a la Biología. Curtiss y Barnes. 5a ed...Set. 1995; 6a reimpresión Feb. 1996 Ed. Panamericana
Microbiology. Prescott, Harley y Klein. 3rd, 4th Eds. 1996-1999.
Biología Molecular de la Célula. Alberts B., Bray D., Lewis J., Raff M., Roberts K., Watson J. D. Segunda edición, 1989. Ediciones Omega, Barcelona, España.
Fundamentos de Biología Celular y Molecular. De Robertis E. D. P. y E. M. F. De Robertis, 1988. Cuarta reimpresión. Librería Editorial "El Ateneo". Bs. As. Argentina
Biología Celular y Molecular. De Robertis E. D. P. y E. M. F. De Robertis. Undécima edición, sexta reimpresión, 1995. Librería Editorial "El Ateneo". Bs. As. Argentina.

PRINCIPIOS DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR y ELECTRONICA

DOCENTE: Dr. Carlos Fainstein
CARGA HORARIA TOTAL: 32 horas
EVALUACION: trabajo escrito (5 a 10 páginas) sobre tema a elección vinculado con los tratados en el curso, y breve disertación sobre el mismo, dirigida a los otros participantes

1. Momento magnético y momento angular, interacción con un campo magnético; torque y energía. Precesión de Larmor. Sistema de Coordenadas Fijo y Sistema de Coordenadas Rotante.

2. Propiedades magnéticas de materiales. Susceptibilidad magnética de un sistema de momentos magnéticos libres. El fenómeno de Resonancia Magnética: ecuaciones de Bloch. Susceptibilidad compleja. Forma de línea Lorentziana y su relación con el decaimiento exponencial.

3. Instrumentación: Campos Magnéticos, Espectrómetros CW y Pulsos. Espectrometría y Medición de tiempos de relajación T1 y T2 en espectrometría CW.

4. El átomo de Bohr. El átomo de hidrógeno. Interacción magnética electrón-núcleo. Interacción con campo magnético, efecto Zeeman electrónico y nuclear. Interacción entre dipolos magnéticos. Ejemplos de Espectros.

5. La molécula de agua. Movimiento browniano sobre una esfera, tiempos de correlación (traslación, rotación), evaluación de los tiempos de relajación T1 y T2. Relación con viscosidad y temperatura.

6. Moléculas. Corrimiento Químico, interacción entre dipolos magnéticos nucleares: el espectro de CH3.COH. Efectos de solvente, susceptibilidad diamagnética. Interacción cuadrupolar eléctrica.

7. Métodos de medición de tiempos de relajación, T1 y T2, utilizando pulsos de rf. Secuencias de Pulsos: FID, Hahn (Spin eco), Carr-Purcell, Meiboom-Gill; métodos utilizando Transformadas de Fourier.

8. Aplicación a la obtención de Imágenes mediante Resonancia Magnética. Efecto de Gradientes de Campos Magnéticos.

9. Espectrometría de Resonancia Paramagnética Electrónica, principios básicos. Aplicaciones: Dosimetría de Radiaciones Ionizantes, Imágenes.

Bibliografía

"The principies of nuclear magnetism". Abragam, A, *Oxford, Clarendon , 1961; ISBN: 019852014X*
"Introduction to magnetic resonance". Carrington, A.; McLachlan, A. D. Nueva York, Harper&Row, 1967
"Principies of magnetic resonance". Slichter, C. P, 3rd Ed., Berlín, Springer, 1990. ISBN: 3-540-50157-6
"Nuclear magnetic relaxation". Bloemberg, N., New York, Benjamín, 1961
"Practical NMR Imaging". Edited by M.A.Foster and J.M.S.Hutchison, ISBN 1-85221-011-7; 1987 by IRL Press Limited.
"Pulse and Fourier transform NMR". Parrar, T. C; *Becker, E. New York, Academic Press, 1971*
"Tissue characterization by magnetic resonance spectroscopy and imaging" Podo, F.; Orr, J.S., Rome, Istituto Superiore di Sanita, 1992
"Identification and characterization of biological tissues by NMR". EUROSPIN Quarterly (European Economic Community), Rome, Instituto Superiore di Sanita, 1984-1991
"Experimental pulse NMR. A nuts and bolts approach". Fukushima, £.; Roeder, S.W., Reading, Addison Wesley, 1981
"Physical principies and ciinical appiications of nuclear magnetic resonance". Lerski, R. A., London, The Institutefor Physical Sciences in Medicine, 1985; ISBN: 0-904181-38-3
"Biomedical magnetic resonance technology". Chen, C-N.; Hoult, D.l. Bristol, Institute of Physics, 1989. ISBN: 0-85274-118-9

FISICA EN MEDICINA Y BIOLOGIA

DOCENTES: Dra. Verónica Grünfeld, Dr. Germán Mato
CARGA HORARIA TOTAL: 32 horas
EVALUACION: exposición oral y monografía (individuales).

1. FISICA DEL ORIGEN Y EVOLUCION DE LA VIDA

2. EVOLUCION QUIMICA

3. PROBLEMAS DE FISICA BIOLOGICA: BIGPOLIMEROS, CATALISIS POR ENZIMAS, TRANSFERENCIA DE ELECTRONES

4. PROCESAMIENTO DE INFORMACION EN SISTEMAS NERVIOSOS: POTENCIALES DE ACCION Y NEUROTRANSMISORES

5. RETROALIMENTACION Y CONTROL: APLICACION A MEDICINA

6. INTRODUCCION A SISTEMAS DINAMICOS

7. DINAMICA DE POBLACIONES Y EPIDEMIOLOGIA

8. SISTEMAS EXTENDIDOS: FORMACION DE PATRONES ESPACIO- TEMPORALES

Bibliografía

Setlow and Pollard Molecular Biophysics.
Sybesmaa Elements oí Biophysics.
Cameron and Skofronick, Medical Physics.
Hobbie Intermedíate Physics for Medicine and Biology.
Johns and Cunningham The Physics of Radiology.
Murray, Mathematical Bilogy
Strogatz, Introduction to Dynamical Systems

MEDICINA NUCLEAR

DOCENTE: Lie. Sergio Mosconi
CARGA HORARIA TOTAL: 80 horas (Clases teóricas: 40 horas; Clases prácticas: 40 horas)
EVALUACION: parciales y examen final escrito

UNIDAD N° 1: INTRODUCCION A LA FISICA NUCLEAR.

Masa y tamaño nuclear. Energía unión. Fórmula semiempírica de masas. Materia nuclear. Energía de apareamiento (principio de exclusión). Estabilidad nuclear, abundancia. Modelo de capas. Nucleido y radionucleido. Elementos isótopos, isóbaros, ¡sotónos e isómeros. Radiactividad, radiaciones y partículas. Ley de decaimiento radiactivo. Decaimiento y, conversión interna, decaimiento "(3, decaimiento ⁺p, captura electrónica y decaimiento a. Masa y tamaño nuclear. Energía unión. Fórmula semiempírica de masas. Materia nuclear. Energía de apareamiento (principio de exclusión). Estabilidad nuclear, abundancia. Modelo de capas. Interacción de la radiación con la materia: absorción de la radiación electromagnética, efecto fotoeléctrico, efecto Compton, producción de pares, ionización, radiación de frenado. Aparatos de física nuclear: aceleradores lineales, ciclotrones, detectores.

UNIDAD N° 2: RADIOPROTECCION.

Bases físicas y biológicas de la protección radiológica. Medición de la radiación: exposición, dosis absorbida, dosis equivalente. Unidades. Profilaxis del daño producido por Radiaciones Ionizantes emitidas por Radionucleídos. Medidas de Protección Radiológica para Servicios de Medicina Nuclear. Protección Radiológica en el almacenamiento, tratamiento y eliminación de residuos radioactivos. Protección radiológica y Seguridad en el Trabajo para el personal profesionalmente expuesto, pacientes, público y población en su conjunto. Planes de emergencia ante accidentes en el que intervengan Radionucleídos. Descontaminación y desincorporación de sustancias radiactivas. Recomendaciones ALARA. Blindajes. Sistemas de dosimetría, monitores de área y de contaminación.

UNIDAD N° 3: RADIOBIOLOGIA.

Mecanismos de acción directa e indirecta de las radiaciones ionizantes. Transferencia Lineal de Energía. Eficacia Biológica Relativa. Interacción de las Radiaciones Ionizantes con el DNA. Interacción de las Radiaciones Ionizantes con la célula. Mecanismos de reparación celular. Acción de las Radiaciones ionizantes sobre tejidos y órganos. Radiosensibilidad. Factores que modifican los efectos de las Radiaciones Ionizantes. Acción de las Radiaciones Ionizantes sobre el organismo en su totalidad. Síndrome de irradiación superagudo, agudo y crónico.

UNIDAD N°4: INSTRUMENTACION EN MEDICINA NUCLEAR.

Calibradores de dosis. Contadores de pozo. Equipos para captación tiroidea. Centellógrafos lineales. Cámara de Anger. Colimadores. Formación y características de las imágenes planares. Cámara gamma tomográfica (SPECT). Tomografía por emisión de positrones (PET), detección en coincidencias.

UNIDAD N° 5: RADIOQUIMICA.

Producción de radioisótopos. Reactores nucleares, ciclotrón. Síntesis de radiofármacos. Generadores. Control de calidad radiactiva, química y biológica. Cromatografía HPLC y electroforesis microcapilar.

UNIDAD N° 6: RECONSTRUCCION DE IMAGENES.

Retroproyección. Retroproyección filtrada, teoría de Fourier, filtros, frecuencia de corte, frecuencia de Nyquist. Métodos iterativos de reconstrucción. Reconstrucción 3D. Segmentación de imágenes. Métodos de correlación de imágenes. Corrección de atenuación y scattering. Efecto de volumen parcial.

UNIDAD N° 7: CONTROL DE CALIDAD.

Control de calidad de calibradores de dosis y contadores de pozo: calibración, resolución energética, linealidad y estabilidad. Control de calidad de cámaras planares: resolución energética, uniformidad, resolución espacial, tamaño de pixel, linealidad, sensibilidad, count rate. Control de calidad de cámaras tomográficas: resolución tomográfica, uniformidad, corrección del centro de rotación. Fantomas Carlson y Jaszczak. Control de calidad en PET.

UNIDAD N° 8: CUANTIFICACION EN PET.

Concentración de radioisótopos. Modelos compartimentales. Función de Input. Cuantificación. Construcción y verificación de modelos. Ejemplos: Consumo de glucosa, flujo sanguíneo, consumo y extracción de oxígeno, neuroreceptores. Limitaciones.

UNIDAD N° 9: APLICACIONES CLINICAS.

Radioinmunoanálisis. Ventriculograma, perfusión sanguínea, centellograma óseo, centellograma con Ga-67, ventilación y perfusión pulmonar, centellograma renal, reflujo gastroesofágico, linfografía, flebografía, captación tiroidea, barrido corporal con 1-131, cisternografía, aplicaciones hepato-biliares, perfusión cerebral, consumo de glucosa.

Bibliografía:

M.P. Sandler, JA. Patón, R.E. Coleman, A. Gottschalk, F.J. Wackers y P.B. Hoffer, Diagnostic Nuclear Medicine, Wiliams & Wilkins, 1996.
H. Wagner, Z. Szabo, J. Buchanan, Principies of Nuclear Medicine, W. B. Saunders Company, 1995.
R. Chandra, Nuclear Medicine Physics: the basics, William & Wilkins, 1998.
B. Bendreim, D. Townsend, The theory and Practice of 3D PET, Kluwer Academic Publishers, 1998.
J. Dutriex, A. Desgrez, B. Bok y C. Chevalier, F'sica y Biofísica: Radiaciones, Editorial AC, 1980.
M. Levi de Cabrejas, Tomografía en Medicina Nuclear, Edición de la Aurora, 1999.
Autoridad Regulatoria Nuclear, Radioprotección en las aplicaciones médicas de las radiaciones ionizantes, 2000.
H. E. Johns y J. R. Cunningham, The Physics of Radiology, 4ª edición, (Charles C. Thomas, Springfield, 1983).
F. M. Khan, The Physics of Radiation Therapy, 2ª edición, (Williams & Wilkins).
P. Metcalfe, The Physics of Radiotherapy X-Ray from Linear Accelerator, 1ª edición, Medical Physics Publishing.

RADIOBIOLOGIA

DOCENTE: Dr. Med. Fernando D. Saraví
CARGA HORARIA TOTAL: 68 horas
EVALUACION: examen final escrito

Objetivo general: Comprender los mecanismos básicos de la interacción de las radiaciones ionizantes con los seres vivos desde el nivel molecular hasta el poblacional, como marco conceptual formativo y operativo para el control de las radiaciones ambientales, la seguridad radiológica y el empleo terapéutico de las radiaciones.

Requisitos: Conocimientos de la física de las radiaciones y de sus interacciones elementales con la materia.

UNIDAD N° 1: Unidades de dosis y efecto biológico relativo. Dosis de exposición. Dosis absorbida. Tasa de dosis. Efecto biológico relativo y dosis equivalente.

UNIDAD N° 2: Interacción de la radiación con sistemas biológicos. Mecanismos generales. Curvas de supervivencia. Modelo cuadrático lineal. Fraccionamiento: factor de incremento. Implicaciones del modelo cuadrático lineal para el fraccionamiento.

UNIDAD N° 3: Mecanismos de acción a nivel molecular. La molécula de ADN y su vulnerabilidad. Lesión directa del ADN. Lesión indirecta: radiólisis del agua. Efecto del oxígeno. Radioprotectores naturales. Mecanismos de reparación del ADN: de los enlaces con proteínas, de las alteraciones en las bases, de las roturas de una y de las dos cadenas. Otras moléculas vulnerables: proteínas (enzimas) y membranas.

UNIDAD N° 4: Factores determinantes de la respuesta a la radioterapia. Principios generales. Radiosensibilidad. El ciclo celular. Diferencias entre células normales y neoplásicas. Diferencias de radiosensibilidad durante el ciclo celular. Influencia de la cinética celular en tratamientos fraccionados: reparación, redistribución, repoblación y reoxigenación. Modificación de la radiosensibilidad. Modificación física: fraccionamiento, LET, tasa de dosis, hipertermia. Modificación química y bioquímica: Sensibilizantes oxigenomiméticos y no oxigenomiméticos. Radioprotectores. Modificación fisiológica: cinética celular, mejoras en irrigación y oxigenación.

UNIDAD N° 5: Efectos de la radiación ionizante sobre tejidos normales. Efectos estocásticos. Efectos genéticos. Teratogénesis. Mecanismos postulados. Carcinogénesis: iniciación, promoción y progresión de neoplasias. Efectos deterministas. Piel. Radiodermitis aguda y crónica. Mucosas: orofaríngea y digestiva. Aparato reproductivo. Médula ósea. Riñón. Pulmón.

UNIDAD N° 6: Reacción sistémica a la irradiación. Síndromes de irradiación aguda del cuerpo completo. Hematológico. Gastrointestinal. Neurovascular. Hormesis.

Bibliografía (no incluye artículos)

Alpen EL. Radiation Biophysics, 2nd Ed. New York: Academic Press, 1998.
Armed Forces Radiation Research Institute. Medical Management of Radiological Casualties Handbook. AFRRI Special Publication No. 3 (1999).
Hall EJ. Radiobiology for the Radiologist, 5th Ed. Baltimore: Lippincott, Williams & Wilkins, 2000.
Nias AHW. An Introduction to Radiobiology, 2nd Ed. Chichester: John Wiley & Sons, 1998.
Peterson LE, Abrahamson S (Editors). Effects of Ionizing Radiation: Atomic Bomb Survivors and Their Children (1945-1995). National Academy Press, 1998.
Saraví FD. Elementos de Radiobiología (apuntes). Mendoza: Fundación Escuela de Medicina Nuclear, 1995.
Steel GG (Editor). Basic Ciinical Radiobiology. London: Edward Arnold Press, 1993.
Walden TL, Farzaneh NK. Biochemistry of Ionizing Radiation. New York: Raven Press, 1990.

RADIOTERAPIA

DOCENTES: Dr. Darío Esteban Sanz, Lie. Flavio Enrico Nelli
CARGA HORARIA TOTAL: 170 horas (Clases teóricas: 6 horas semanales; Clases prácticas: 4 horas semanales)
EVALUACION: examen final escrito

Objetivos: Aprendizaje y manejo de las herramientas de la física aplicada al uso de radiaciones ionizantes en radioterapia, de los aspectos clínicos que originan su necesidad y de los aspectos de garantía de calidad que adecúan y regulan su uso.

1. INTRODUCCION

a) Reseña histórica de la radioterapia. Objetivos de la radioterapia. Métodos: teleterapia, braquiterapia y radioterapia con fuentes abiertas. Exactitud y precisión en radioterapia. Garantía de calidad. El rol del físico médico.

2. INSTALACION DE RADIOTERAPIA

a) Criterios de diseño y aceptación de una instalación de radioterapia de haces de alta energía y braquiterapia.

b) Especificaciones mecánicas y dosimétricas de las máquinas de irradiación. Calibración, control y manejo de acelerador lineal y máquinas isotópicas (Co60). Criterios de selección de máquinas.

c) Salas de tratamiento para teleterapia y braquiterapia. Ubicación, forma y tamaño. Cálculo de blindaje.

3. DOSIMETRIA CLINICA PARA HACES EXTERNOS DE FOTONES

a) Planteo del problema dosimétrico. Métodos de cálculo determinísticos y estocásticos. Monte Cario, convolución-superposición y métodos semiempíricos. Métodos bidimensionales y tridimensionales. Métodos manuales y computarizados.

b) Distribuciones de dosis y análisis dosimétrico en medios homogéneos. Dosimetría absoluta. Utilización de los protocolos de calibración TRS 277 y 398. Distribuciones de dosis en profundidad. Cantidades utilizadas para cálculo de dosis: porcentaje de dosis en profundidad (PDD), relación tejido aire (TAR), relación tejido fantoma (TPR), funciones asociadas de dispersión en fantoma. Factor del colimador. Relación entre las diversas cantidades.

c) Sistemas de cálculo dosimétrico. Sistema isocéntrico y de distancia fuente superficie fija. Pasaje de un sistema a otro. Dosimetría de campos irregulares. Campos asimétricos. Dosimetría en puntos fuera del eje del haz, fuera del campo y debajo de bloques de protección.

4. PLANIFICACION DE TRATAMIENTOS. ETAPAS DE PLANIFICACION.

a) Especificación de dosis tumor. ICRU 50 y 62. Volumen blanco. Volumen de tratamiento. Volumen irradiado. Dosis máximas, mínimas, modales y medias. Puntos calientes. Organos de riesgo. Reporte de dosis. Histogramas dosis-volumen.

b) Datos del paciente, correcciones y posicionamiento. Adquisición de datos. Contornos y estructuras internas. Uso de tomografía axial computada, ultrasonido y resonancia magnética nuclear. Simulación de tratamientos.

c) Mapas de isodosis y parámetros que los modifican. Filtros en cuña. Combinación de haces. Haces opuestos y paralelos. Espesor de paciente y uniformidad de dosis. Haces múltiples. Haces estacionarios y rotatorios. Técnicas con la utilización de filtros en cuña. Optimización. Corrección por heterogeneidades y superficies irregulares. Métodos. Dosimetría en interfaces y en zona de build-up. Contaminación electrónica. Dosis piel y factores que la modifican. Filtros y bolus.

d) Conformación de campos con el uso de bloques y colimadores de hojas múltiples. Uso de compensadores. Técnicas de irradiación. Campos adyacentes. Irradiación corporal total. Nociones de planificación inversa y de radioterapia modulada.

e) Posicionamiento de pacientes. Sistema XYZ. Método isocéntrico. Fabricación y utilización de accesorios de inmovilización.

5. HACES EXTERNOS DE ELECTRONES. DOSIMETRIA Y PLANIFICACION.

a) Características de los haces clínicos de electrones. Dosimetría absoluta. Utilización de los protocolos de calibración TRS 277 y 398. Distribuciones de dosis en profundidad. Modelos de pencil beam. Curvas de isodosis. Contaminación con rayos x.

b) Planificación de tratamientos. Elección de energía y tamaño de campo. Correcciones por incidencia oblicua y gaps de aire. Heterogeneidades en tejido. Uso de absorbentes y bolus. Campos adyacentes. Campos irregulares y protecciones internas.

c) Técnicas especiales de irradiación. Terapia de arco. Irradiación total de piel. Técnicas de campos amplios.

6. BRAQUITERAPIA

a) Fuentes radioactivas selladas para uso clínico: Cesio 137, Cobalto 60, Iridio 192, Oro 198, Yodo 125 y Paladio 103. Calibración de fuentes de braquiterapia. Mediciones en aire y en cámaras reentrantes. Especificación en términos de Kerma. Actividad real y aparente. Certificados de fabricante.

b) Cálculo de distribuciones de dosis. Efectos del cuadrado de la distancia, atenuación y dispersión en el tejido. Método modular de cálculo para fuentes anisotrópicas. Análisis del protocolo TG43 de AAPM.

c) Sistemas de cálculo. Prescripción y reporte de dosis. Terapia intersticial: Sistemas Paris y Paterson Parker. Fuentes lineales. Implantes planos y volumétricos. Dosimetría de implantes de semillas. Terapia intracavitaria: Implantes ginecológicos. Técnica de Manchester y sistema ICRU 38.

d) Técnicas de carga diferida manual y remota. Moldes y aplicadores. Localización de fuentes. Radiografías ortogonales. Sistemas de cálculo computarizados. Alta tasa de dosis.

e) Manejo, contabilidad, almacenamiento y transporte de fuentes.

7. GARANTIA DE CALIDAD EN RADIOTERAPIA

a) Objetivos de un programa de garantía de calidad. Roles y responsabilidades del personal.

b) Especificaciones del equipamiento. Controles de calidad mecánicos, dosimétricos y de seguridad de las máquinas de irradiación. Controles mecánicos y radiológicos de los equipos de simulación y de tomografía axial computada. Periodicidad de los controles. Tolerancia y niveles de acción.

c) Controles de calidad en braquiterapia. Control de calidad de fuentes y aplicadores. Uniformidad y simetría de las fuentes. Wipe-test. Barreras.

d) Verificación de tratamientos. Dosimetría in vivo. Dosimetría con detectores termoluminiscentes y semiconductores. Verificación de posicionamiento de pacientes. Films de verificación. Verificación y registro de los parámetros de irradiación.

e) Planificación de emergencias en un servicio de radioterapia. Simulacros. Línea de autoridad. Vigilancia ambiental e individual. Control radiológico de áreas de trabajo (fuentes selladas y fuentes abiertas). Detectores portátiles y fijos.

8. ASPECTOS LEGALES DE LA RADIOTERAPIA (Módulo especial dictado por la Autoridad Regulatoria Nuclear)

Programa de control de calidad en equipos de radioterapia.
Registro de fallas.
Normas internacionales y nacionales de protección radiológica: ICRP-60 (1990). AR 10-0.0. Normas argentinas para la operación de equipos de teleterapia y braquiterapia: AR 8.2.1, AR 8.2.2 y AR 8.2.3. Normas para el uso de radioisótopos en medicina: Resolución C.N.E.A. No 1790/76.
Calidad aplicada a la protección radiológica. Alcances del sistema de calidad que exigen las normas de la ARN.
Control de exposiciones médicas y protección del paciente.
Cultura de la Seguridad.
Responsabilidades del titular de la licencia y del responsable por la seguridad radiológica.
Normativa actualizada. Instrucciones para solicitar permisos individuales, poniéndose énfasis en la comunicación de inicio de prácticas y características que debe reunir el preceptor.
Análisis de situaciones incidentales y accidentales.
Lecciones aprendidas.
Sistema actual de licenciamiento. Requerimientos para instalaciones Clase II y Clase III.
Control de exposiciones en radioterapia.

Bibliografía de referencia (no incluye artículos)

Faiz M. Khan. 1994. The Physics of Radiation Therapy. Second Edition. Williams & Wilkins.
H. E. Johns and J. R. Cunningham. 1983. The Physics of Radiology. Fourth edition. Charles C. Thomas.
W. R. Nelson and Theodore M. Jenking. 1980. Computer Techniques in Radiation Transpon and Dosimetry. Plenum Press.
J. R. Williams and D. I. Thwaites. 1993. Radiotherapy Physics. Oxford University Press.
F. H. Attix. 1986. Introduction to Radiological Physics and Radiation Dosimetry. John Willey and Sons.
S. Webbs. 1993. The Physics of Three Dimensional Radiation Therapy: Conforma! Radiotherapy, Radiosurgery and Treatment Planning. Institute of Physics Publishing Bristol and Philadelphia.
Reportes técnicos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y Asociación Americana de Física Médica (AAPM).

INTRODUCCION A PROCESAMIENTO DE IMAGENES MEDICAS

DOCENTES: Lie. Roberto Isoardi, Lie. Federico G. Nicolini, Ing. Diego Passadore.
CARGA HORARIA TOTAL : 100 hs. cátedra, 8 hs. semanales (50% teóricos + 50% prácticos)
EVALUACION: presentación de monografía

OBJETIVO: enseñar en forma teórico-práctica los principios básicos de la generación, composición y análisis elemental de imágenes para diagnóstico médico.

1. PERCEPCION Y DETECCION DE IMAGENES.

Introducción. Fisiología de la visión humana. Imágenes como sistemas lineales o estocásticos. Cámaras. Propiedades. Sensibilidad y resolución. Visualización.

2. PROPIEDADES DE IMAGENES DIGITALES.

Conceptos básicos. Digitalización, representación, vecindad. Convolución. Transformada de Fourier discreta y rápida. Propiedades. Muestreo. 'Aliasing'. Estadística. Ruido.

3. ADQUISICION DE IMAGENES MEDICAS.

Tomografía Axial Computada. Resonancia Magnética Nuclear. Cámara Gamma y sistemas SPECT. Tomografía por Emisión de Positrones. Ultrasonido. Reconstrucción de imágenes tomográficas a partir de proyecciones.

4. ANALISIS Y TRATAMIENTO DE IMAGENES DIGITALES.

Operaciones y algoritmos. Restauración de imágenes. Filtros. Segmentación. Registración. Control de Calidad. Estimación de calidad de imagen. Función transferencia de modulación. Relación señal-ruido. Curvas ROC.

5. ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE IMAGENES.

Formatos digitales. Protocolos de comunicación. Sistemas de archivo y comunicación de imágenes (PACS). Redes.

Bibliografía:

"Digital Image Processing (2nd. Edition)", Rafael González, Richard Woods, Addison-Wesley, 2002
"Handbook of Medical Imaging", J. Beutel, H. Kundel, R. Van Metter (editores), SPIE Press, USA, 2000
"Numerical Recipes in C : The Art of Scientific Computing", W. Press, Cambridge University Press; 2nd edition, 1992.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 544/2005

Dispónese la creación del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO las Leyes N° 23.660, 23.661, 25.972, los Decretos N° 292/95, 492/95, 486/2002, la Resolución Conjunta N° 760/2004, 915/2004 y 1364/2004 de los Ministerios de Economía y Producción, Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Salud y Ambiente, respectivamente, la Resolución N° 3203/95 ANSSAL y el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio citado en el VISTO la República Argentina, a través del MIISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE suscribió con el Reino de España, a través de su MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, un acuerdo para la atención sanitaria a los emigrantes españoles residentes legalmente en la República Argentina, que reúnan los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta de ese convenio, así como la regulación de la gestión del pago de las cuotas correspondientes a la atención de esa población beneficiaria.

Que el acuerdo prevé que serán los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales los encargados de brindar las prestaciones médico asistenciales allí previstas, que incluyen no sólo las del Programa Médico Obligatorio (PMO, hoy de Emergencia de conformidad con lo previsto por el Decreto 486/02 y la ley 25.972), sino también las incluidas en el Programa Médico Complementario (PMC) que obra en el Anexo del Convenio y que serán reproducidas en un Anexo de este acto administrativo.

Que a los fines de tornar operativo el acuerdo aludido, se hace necesario disponer la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el ámbito de la Gerencia de Control Prestacional, en donde podrán inscribirse todas las obras sociales que quieran brindar prestaciones médico-asistenciales a esa población beneficiaria, incluyéndose en el Anexo I las condiciones a cumplir.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para la prestación de Asistencia Sanitaria. El citado Registro dependerá de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de este Organismo.

Art. 2° — Los agentes del Seguro de Salud que deseen inscribirse en dicho Registro deberán cumplimentar las exigencias que se detallan en el Anexo I del presente, así como presentar para su aprobación el Plan Médico Complementario (PMC) establecido en el acuerdo mencionado precedentemente.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS ESPAÑOLES.

Los agentes del seguro de salud deberán acreditar:

1. Reconocimiento de Autoridades, a través del certificado emitido y vigente.

2. Haber cumplido con la entrega de Padrón de la Obra Social en tiempo y forma durante los últimos seis meses, a la Subgerencia de Informática.

3. Haber cumplido con la entrega en tiempo y forma de la documentación requerida por la Resolución 650/97-ANSSAL durante igual período.

4. Haber cumplido con la entrega en tiempo y forma de los requerimientos económicos financieros formulados por la Gerencia de Control Económico Financiera, vigentes durante igual periodo.

5. No haber detectado cortes de servicios en la Obra Social durante el año 2004 y el primer semestre del año 2005. A tales efectos, se relevará la información con la que cuente la Gerencia de Control Prestacional.

6. Haber presentado y aprobado Programa de Cobertura Integral especial para este grupo de beneficiarios, previsto en el Anexo I del Convenio

7. Haber presentado y aprobado la respectiva Cartilla de Servicios con prestadores inscriptos en esta Superintendencia, con especial inclusión de prestadores institucionales de la comunidad española. Deberá contener todas las indicaciones y explicaciones de las vías administrativas para la obtención y acceso a los distintos servicios.

8. Acreditar el cumplimiento de las Resoluciones n° 310/04 del Ministerio de Salud y Ambiente y n° 331/04-SSSalud.

9. Copia certificada de los contratos que avalen dichas prestaciones.

Secretaría de Obras Públicas

CONGRESOS

Resolución 954/2005

Auspíciase el 16º "Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente N°-S01:0194645/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria organizará el 16° Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, a realizarse los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2005, en el HOTEL ABASTO PLAZA, Salón Mariano Mores, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

Que con la temática central de "SALUD, RECURSO FISICO Y CALIDAD", se analizarán los alcances del recurso físico en salud, su aporte a la calidad en la atención médica, su eficiencia e imagen institucional.

Que la Asociación mencionada precedentemente solicita el auspicio de esta Secretaría a tal evento.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno y que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de Organismos oficiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 , modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al 16° "CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA", a realizarse entre los días 27, 28, 29 y 30 de octubre del corriente año en el ABASTO PLAZA HOTEL, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 267/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Comunicaciones Valles Calchaquíes Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° 7251/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70846752-5) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70846752-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Empresa COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70846752-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70846752-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 1071/2005

Fíjanse los precios de referencia regionales para Gas Licuado de Petróleo de uso doméstico nacional para el período estival, en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0189872/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por los Artículos 7°, 34 y 37 de la Ley N° 26.020 que aprueba el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 constituye un plexo normativo integral de la industria del Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP) que regula las actividades de almacenamiento, producción, fraccionamiento, distribución, comercialización, transporte, y servicios de puerto del Sector GLP.

Que resulta de interés general garantizar el abastecimiento interno del GLP, como así también el acceso al producto a granel, a precios que no superen la paridad de exportación.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, se reglamentó el Artículo 34 de la Ley N° 26.020 estableciéndose los precios de referencia regionales para el GLP de uso doméstico nacional para el período invernal en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, corresponde determinar los precios de referencia regionales para el período estival, los cuales serán aplicables desde el 1° de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2006.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020 y en el Artículo 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, corresponde determinar la metodología para la aplicación de las penalidades correspondientes a los apartamientos significativos de los precios de referencia que fija la Autoridad de Aplicación.

Que se debe propender a que el precio del GLP al consumidor final sea la resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en sus distintas etapas, para que la prestación de los servicios se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, teniendo en cuenta su evolución sostenible, el desarrollo en el largo plazo, y en niveles equivalentes a los que rigen internacionalmente en países con dotaciones similares de recursos y condiciones.

Que en razón de la necesidad de definir los precios de referencia para el período estival la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA ha revisado la metodología aplicada para el cálculo del precio de referencia del GLP envasado en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, y no ha verificado aumentos significativos en los costos de los distintos operadores que ameriten variación respecto a los precios estacionales aprobados en oportunidad de dictarse la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, corresponde mantener en vigencia el régimen de abastecimiento previsto en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, teniendo en cuenta que los volúmenes y precios allí establecidos constituyen beneficios razonables para asegurar la sustentabilidad de los precios de referencia previstos en la presente resolución, representando a la vez una limitación razonable para los productores del GLP, teniendo en cuenta que podrán colocar los volúmenes excedentes en el mercado interno, a precios que no superen el de la paridad de exportación y al mercado externo el resto de su producción, garantizando de tal forma el abastecimiento interno.

Que el régimen de abastecimiento establecido en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, no afecta la economía de la

producción del GLP teniendo en cuenta que el mercado interno destinado al sector de fraccionamiento sólo representa aproximadamente el VEINTIDOS POR CIENTO (22%) de la producción nacional, constituyendo un objetivo de fácil cumplimiento por el segmento productión.

Que el régimen de abastecimiento previsto en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 tiene como antecedente inmediato los ACUERDOS DE ESTABILIDAD DE PRECIOS DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) suscriptos en los años 2003 y 2004, que beneficiaron a todos los fraccionadores del país.

Que las firmas fraccionadoras que se aparten de los precios de referencia establecidos en la presente resolución, serán excluidas del régimen de precios y volúmenes establecidos en la presente resolución.

Que corresponde profundizar el principio de prioridad del abastecimiento interno previsto en el Artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, a fin de reducir los costos logísticos de abastecimiento, reservándose la SECRETARIA DE ENERGIA la facultad de arbitrar en caso de conflicto.

Que habida cuenta de los fundados reclamos efectuados por las Provincias de SALTA y JUJUY, como así también, las establecidas en el Anexo II, de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792, de fecha 28 de junio de 2005, denominadas en la Zonificación Geográfica como Zona II, con relación a la insuficiencia de puntos de venta de la denominada garrafa social, se considera necesario fijar como requisito previo para acceder a los beneficios de esta resolución, que cada fraccionador que opera en las referidas provincias al menos duplique los puntos de venta que existen en la actualidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 7°, incisos a) y b), 8°, 34, 37 inciso b), y 42 de la Ley N° 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período estival en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad que se consignan en el Anexo I de la presente resolución.

Los precios establecidos en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006.

Art. 2° — Continúase con la metodología para el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP) establecida mediante el Anexo III, de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792, de fecha 28 de junio de 2005.

Los valores resultantes de la aplicación de la metodología aprobada por la presente resolución serán actualizados mensualmente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, y publicados en la página "web" de esta Secretaría.

Art. 3° — Los precios de referencia del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel destinados exclusivamente a fraccionadores, para el período estival, no podrán superar el precio promedio ponderado por tonelada que haya abonado cada fraccionador por sus operaciones de compra de producto en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

Este precio de referencia será aplicable, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005 al volumen promedio mensual que el fraccionador haya adquirido en la firma productora correspondiente para los mismos meses de los años 2003 y 2004. Para los meses de enero, febrero y marzo de 2006 el precio de referencia será aplicable al volumen promedio mensual que el fraccionador haya adquirido en la firma productora correspondiente para los mismos meses de los años 2004 y 2005.

El resto de los volúmenes que superen los promedios indicados anteriormente deberán ser negociados a precios que no podrán superar el de la paridad de exportación prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

A los efectos de garantizar la disponibilidad de producto en el mercado interno nacional, las firmas productoras abastecerán anticipadamente hasta la totalidad del volumen de producto correspondiente a cada trimestre (octubre-diciembre 2005 y enero-marzo 2006), según lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, a las empresas fraccionadoras que así lo soliciten, en tanto y en cuanto esas solicitudes no constituyan un aumento desproporcionado respecto a la demanda habitual.

En el caso que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento del mercado de butano en el ámbito nacional, se trate de un fraccionador sin historial de consumo, o algún otro caso particular, serán de aplicación los volúmenes que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Dispóngase que las firmas productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dentro de los 10 días hábiles de publicada la presente resolución, deberán comprometer, en forma fehaciente, los volúmenes que cada una de ellas aportarán a fin de garantizar las obligaciones de abastecimiento previstas en el artículo anterior.

En caso de que los volúmenes de producto efectivamente comprometidos por los productores no cubran las obligaciones de abastecimiento referenciadas, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA determinará de oficio los volúmenes a aportar por cada una de ellas, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 26.020, y lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — En el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, habilítase el sistema de cambio de boca de carga de Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP) para aquellas firmas fraccionadoras que adhieran al régimen de precios de referencia aprobado por la mencionada resolución y la presente.

El cambio de boca de carga de GLP, en caso de no ser acordado directamente entre las partes, podrá ser solicitado por las firmas fraccionadoras a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA justificando la necesidad del cambio de la misma y acompañando la prueba documental correspondiente.

Con la documentación aportada la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES determinará el cambio de boca de carga siempre que no se presenten, a juicio de la referida autoridad, limitaciones logísticas u operativas que afecten la operatoria del sistema.

Déjase establecido que ante limitaciones logísticas u operativas que afecten la operatoria de la boca solicitada, tendrá preponderancia de carga la demanda del mercado interno, y dentro de ella, los fraccionadores que históricamente utilizaban dicha boca en forma habitual.

Las firmas productoras del GLP podrán entregar su producto al fraccionador en sus bocas habituales de despacho, o hacer entregar el mismo en otras bocas, siempre y cuando tal operación no ocasione un perjuicio económico al fraccionador en cuestión.

Art. 6° — Apruébase la METODOLOGIA PARA LA APLICACION DE SANCIONES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Las sanciones previstas en el Anexo II de la presente resolución serán aplicables a las firmas proveedoras (fraccionadores y/o distribuidores) de los comercios minoristas, y a los comercios minoristas que comercialicen envases del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en violación de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020.

Art. 7° — Establécese la continuidad de la aplicación de los precios, términos y condiciones establecidos en el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005.

Art. 8° — Dispónese que las firmas fraccionadoras deberán, como condición previa para acceder a los beneficios de esta resolución, al menos duplicar los puntos de venta establecidos en el Anexo V, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 - Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Butano Envasado en Envases de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) de Capacidad, en las Provincias de SALTA y JUJUY, como así también, en las establecidas en la Zona II de la Zonificación Geográfica prevista en el Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792, de fecha 28 de junio de 2005, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

En el caso que existan controversias acerca de la cantidad de puntos a incrementar, serán de aplicación los que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA

Art. 9° — Los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, en particular en los artículos 3°, 5°, 7° y 8°, serán de aplicación a aquellos fraccionadores que adhieran sin reservas ni cuestionamientos de ningún tipo a los términos de la Ley N° 26.020, sus normas reglamentarias dictadas hasta la fecha, y el resto de las disposiciones dictadas con anterioridad a la mencionada Ley que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 623 de fecha 8 de marzo de 2005, continúan teniendo aplicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PRECIOS DE REFEFENCIA POR ZONA

TRIMESTRE OCTUBRE – NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2005

PRECIO DE REFERENCIA ZONA I			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	18,00	27,00	96,40
PRECIO A USUARIO (*)	19,80	29,70	106,00
PRECIO DE REFERENCIA ZONA II			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	19,00	28,50	100,90
PRECIO A USUARIO (*)	20,90	31,30	111,00

- Los Precios de Referencias indicados no incluyen el importe correspondiente al IVA, cuya alícuota es del 10,5%, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.020 y su Decreto Reglamentario N° 297/05.
- (*) Precio de referencia para adquirir en mostrador. Estos precios no aplican para entrega domiciliaria.
- Precio de Referencia Zona III: Los precios de referencia para la Zona III constituirán el ingreso máximo por envase que podrán percibir los Fraccionadores que operan en las provincias y/o zonas en la que rige el subsidio establecido mediante la Ley N° 25.565, Artículo 75, modificado por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, y su reglamentación entre el precio que abona el usuario y el precio que está autorizado a percibir el Fraccionador.

ANEXO II

METODOLOGIA PARA LA APLICACION DE SANCIONES

A los efectos de la aplicación de sanciones, se establece el valor resultante de la metodología aprobada para el cálculo de paridad de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano, que de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 para el mes de julio es de PESOS UN MIL CUARENTA Y DOS ($ 1.042) por tonelada. Dicho importe será actualizado mensualmente por la Subsecretaría de Combustibles, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, el cual será publicado en la página "Web" de la misma.

TIPIFICACION DE INFRACCIONES
EN LOS LUGARES DE VENTA

1) A USUARIOS EN PUNTOS DE VENTA:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios constatados en los puntos de venta determinados en el Anexo V, que superen los establecidos mediante el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 KG.) de capacidad indicados en el Anexo IV de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Hasta PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) de diferencia en los valores constatados, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

d) De existir una diferencia en los valores constatados superior a PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) se aplicará una sanción equivalente a DIEZ (10) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

Sin perjuicio de lo expuesto se deberá informar inmediatamente a la Subsecretaría de Combustibles, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de que la misma actúe en un todo de acuerdo a lo previsto en la mencionada Resolución.

2) A COMERCIOS:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios de venta al comercio que superen los establecidos mediante el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Hasta PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) de diferencia en los valores constatados, se aplicará al operador que efectúo la provisión, una sanción equivalente a CINCO (5) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

b) De existir una diferencia en los valores superior a PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) se aplicará al operador que efectúo la provisión una sanción equivalente a DIEZ (10) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

3) A USUARIOS:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios de venta al usuario que superen los establecidos mediante el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades

a) Hasta PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) de diferencia en los valores constatados, se apercibirá al comercio que efectuó la provisión y una multa de UNA (1) Tonelada de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano en suspenso, haciéndose efectiva en caso de reiteración.

b) De existir una diferencia en los valores superior a PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) se aplicará al comercio que efectuó la provisión una sanción equivalente de hasta DOS (2) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

4) REITERACIONES:

Para el caso particular indicado en el punto 1), la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES adoptará las medidas que estiman correspondientes.

Para los casos indicados en los puntos 2 y 3 precedentes, cuando se verifique una reiteración de una misma sanción dentro del mismo año calendario, la penalidad correspondiente será la siguiente:

a) En la primera reiteración se aplicará una multa equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la multa aplicada en la primera oportunidad.

b) En la segunda reiteración se aplicará una multa equivalente al TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) de la multa aplicada en la primera oportunidad.

c) En la tercera reiteración suspensión por TREINTA (30) días.

d) En la cuarta reiteración suspensión por CIENTO OCHENTA (180) días.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 149/2005 y 683/2005

Incorpóranse al mencionado Código las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 26/2003 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados" y Nº 46/2003 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados".

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el art. 42 de la Constitución Nacional y las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución M.S. y A.S. 3/95, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 18/94, 38/98, 21/02, 56/02, 26/03, 44/03 y 46/03 y el Expediente Nº 1-47-2110-939-04-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que el art. 42 de la Constitución Nacional, consagra la protección de la salud como derecho de los consumidores, en la medida que esta cláusula establece que los consumidores de bienes, tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a una información adecuada y veraz.

Que el rotulado de los alimentos tienen el sustento en la necesidad del consumidor de productos alimenticios de contar con toda la información con incidencia en materia de su salud.

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que en el ámbito del MERCOSUR se han dictado las Resoluciones Grupo Mercado Común (GMC) Nº 26/03 referida al "Reglamento Técnico Mercosur sobre Rotulación de Alimentos Envasados", y las 44/03 y 46/03 referidas al "Reglamento Técnico Mercosur sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados".

Que la Resolución GMC Nº 26/03 deroga la Resolución Grupo Mercado Común Nº 21/02 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulación de Alimentos Envasados" incorporada al Código Alimentario Argentino por la Resolución Conjunta S.P.R.yR.S. y S.A.G.P.yA. Nº 41 y 345/03, Norma Mercosur que derogó a su vez a sus similares Nros 36/93, 21/94 y 72/97.

Que la Resolución GMC Nº 44/03 deroga, a partir del 31 de julio de 2006, la Resolución GMC Nº 18/94 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución del M.S.yA.S. Nº 3/95, y asimismo establece que la declaración de nutrientes en la rotulación nutricional será obligatoria a partir del 1º de agosto de 2006.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar las Resoluciones GMC MERCOSUR Nros 26/03, 44/03 y 46/03 al referido Código.

Que debido a las numerosas modificaciones y derogaciones parciales en el articulado del Capítulo V del mencionado Código, efectuadas por normas de diverso nivel, resulta jurídicamente adecuado reproducir los textos de cada uno de los artículos vigentes hasta el presente, por la vía de la sustitución.

Que a los fines de dar certeza jurídica, por la presente se deroga expresamente el articulado del mencionado cuerpo alimentario incompatible con las normas MERCOSUR incorporadas por la presente.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente respecto de la incorporación propuesta.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados", que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur sobre el rotulado nutricional de Alimentos Envasados", cuyo texto se adjunta como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Con excepción del art. 2º de la Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. y S.A.G.P. y A. Nro. 41 y 345/03, deróganse las Resoluciones Conjuntas S.P.R.y R.S. y S.A.G.P.y A. Nros. 41 y 345/03 y, 71/04 y 414/04.

Art. 4º — Derógase a partir del 31 de julio de 2006 el punto 34 del artículo 1º de la Resolución del ex M.S. y A.S. Nº 3/95 que incorporó la Resolución Grupo Mercado Común Nº 18/94.

Art. 5º — Durante el período de transición hasta la fecha de entrada en vigor de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 46/03, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de la presente, los responsables de la rotulación de los alimentos, conforme el art. 1º del Código Alimentario Argentino, deberán cumplir con los términos de la Resolución GMC 18/94, o bien, facultativamente, adecuarlo a las prescripciones contenidas en la Resolución GMC Nº 46/03.

Art. 6º — Toda reglamentación específica a que se refieren las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 26/03 y 46/03 tendrán únicamente como excepción las previstas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 7º — Los alimentos que contengan edulcorantes no nutritivos, tartrazina, ácido benzoico o sus sales de calcio, potasio o sodio y dióxido de azufre o sus derivados, deberán declarar su presencia mediante una leyenda que indique "CONTIENE........ (Indicando el nombre completo del aditivo)" siempre y cuando no se indique el nombre específico de los mencionados aditivos en la lista de ingredientes del rotulado. Con referencia al aspartamo deberá indicarse para fenilcetonúricos, la presencia de fenil-alanina y en el caso de todos los edulcorantes no nutritivos, se declarará la concentración de los mismos.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 221 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS 2343/80, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 221.- En la publicidad que se realice por cualquier medio deberá respetarse la definición, composición y denominación del producto establecido por el presente Código".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 222 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS 2343/80, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 222.- Queda prohibida la rotulación y publicidad de los productos contemplados en el presente Código cuando desde el punto de vista sanitario-bromatológico las mismas sean capaces de suscitar error, engaño o confusión en el consumidor".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 224 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 224.- Los productos que se elaboren en el país serán considerados como provenientes de la Industria Argentina, aún cuando se usen materias primas extranjeras en cualquier proporción".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 227 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 224.- En los rótulos de los productos alimenticios argentinos destinados exclusivamente a la exportación, podrán consignarse todas las leyes en idioma extranjero".

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 228 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 228.- En los productos alimenticios argentinos destinados exclusivamente a la exportación, si el envase fuese de hojalata, la expresión Industria Argentina o su traducción debe consignarse sobre él en forma indeleble, pudiendo llevar sus pesos y medidas en cualquier sistema, además del sistema métrico decimal".

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 233bis del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS y AS Nº 659/94, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 233 bis. Se admitirá en los productos azucarados con aromatizantes artificiales o con aromatizantes idénticos a los naturales en

todos los casos en que no lo prohiba expresamente una norma particular del producto, la representación gráfica de la fruta o sustancia cuyo sabor caracteriza al producto debiendo acompañar la designación del alimento con la expresión "sabor a …" (llenando el espacio en blanco con el nombre/s del sabor/es caracterizante/s), en letras de buen tamaño, realce y visibilidad; y la indicación "artificialmente aromatizado" con caracteres del mismo tamaño que la designación del producto."

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 240 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 240. — La capacidad del envase debe guardar relación con el volumen real del producto, no pudiendo existir entre ambos una diferencia mayor del 10% cuando se trate de envases opacos herméticamente cerrados y del 5% cuando se trate de envases transparentes".

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 243 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 243. — La rotulación de los productos alimenticios se realizará exclusivamente en los lugares de fabricación o envase de los mismos, quedando prohibida la tenencia de rótulos fuera de los establecimientos mencionados".

Art. 16. —Sustitúyese el artículo 244 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS 2343/80, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 244.— Queda prohibido el uso de rótulos que tengan enmiendas, leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos que correspondan a los mismos, así como la superposición de rótulos en los envases, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria competente".

Art. 17. — Sustitúyese el artículo 245 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 245. — En ningún caso se permitirá en los comercios de venta, mayoristas o minoristas, la existencia de productos alimenticios en envases que carezcan de los rótulos correspondientes, o que los mismos se presenten ilegibles, sucios, deteriorados o parcialmente arrancados".

Art. 18. — Sustitúyese el artículo 235 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 235.- En los rótulos o anuncios, por cualquier medio (propaganda radial, televisiva, oral o escrita) queda prohibido efectuar indicaciones que se refieran a propiedades medicinales, terapéuticas o aconsejar su consumo por razones de estímulo, bienestar o salud".

Art. 19. — Sustitúyese el artículo 235 bis1 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS y AS Nº 888/98, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 235 bis1. — En los rótulos de los productos que contienen exclusivamente ingredientes de origen vegetal se permite la inclusión de la leyenda: "ESTE PRODUCTO, AL IGUAL QUE TODOS LOS DE ORIGEN VEGETAL, NO CONTIENE COLESTEROL".

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 235 bis2 del Código Alimentario Argentino, cuyo texto, según Res. MS y AS Nº 5/99, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 235bis2. — En el rotulado de los productos alimenticios que deban ser descascarados antes de consumirse o que contengan elementos cuya ingesta implique un riesgo deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado la/las siguiente/s leyendas según corresponda: "Atención: Consumir descascarado - No apto para niños menores de 6 (seis) años". "Las partes pequeñas podrían ser ingeridas o aspiradas". - "Atención: Por el tamaño es inconveniente su consumo por menores de … años", colocando en el espacio en blanco, la edad adecuada. "Las partes pequeñas podrían ser ingeridas o aspiradas". -"Atención: Contiene un juguete no apto para menores de 3 (tres) años".

Art. 21. — Con excepción del artículo 235 quinto, deróganse los artículos 220, 223, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 241 y 242 del Código Alimentario Argentino.

Art. 22. — El rotulado de alimentos comprendidos en el Capítulo XVII - Alimentos de régimen o dietéticos — del Código Alimentario Argentino, deberá cumplir obligatoriamente las exigencias de la presente resolución y aquellas específicas del Código Alimentario Argentino que no sean contrarias a estas normas generales.

Art. 23. — Para cumplimentar la información de la fecha de duración y la de identificación de lote requeridas en la presente resolución podrán emplearse caracteres tipográficos diferentes a los del resto del rótulo.

Art. 24. — Toda modificación en la rotulación de los alimentos en virtud de la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio por parte de los elaboradores no siendo exigible presentación alguna ante cualquier Autoridad Sanitaria.

Art. 25. — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 26. — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 27. — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 28.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 26/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

(Deroga la Res. GMC Nº 21/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 21/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Res. GMC Nº 21/02 se aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados;

Que resulta necesario actualizar la legislación a efectos de brindar al consumidor toda la información que pueda resultarle indispensable.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud- Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

Ministerio de Economía y Producción: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Brasil:

Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento (MAPA)

Ministério da Saúde - (MS)

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS)

Ministerio de Industria y Comercio (MIC);

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 — El presente Reglamento se aplicará en territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derógase la Res. GMC Nº 21/02.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 01/VII/2003.

LII GMC — Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento Técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores.

En aquellos casos en los que por las características particulares de un alimento se requiera una reglamentación específica, la misma se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto por el presente Reglamento Técnico MERCOSUR.

2. DEFINICIONES

2.1- Rotulación- Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

2.2- Envase- Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.

2.2.1- Envase primario o envoltura primaria o recipiente- Es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

2.2.2- Envase secundario o empaque- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

2.2.3- Envase terciario o embalaje- Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

2.3- Alimento envasado- Es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.

2.4- Consumidor- Es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza alimentos.

2.5- Ingrediente- Es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y que esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

2.6- Materia prima- Es toda sustancia que para ser utilizada como alimento necesita sufrir tratamiento y/o transformación e naturaleza física, química o biológica.

2.7- Aditivo alimentario- Es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar las características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento; ello tendrá, o puede esperarse razonablemente que tenga (directa o indirectamente), como resultado, que el propio aditivo o sus productos se conviertan en un componente de dicho alimento. Este término no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

2.8- Alimento- Es toda sustancia que se ingiere en estado natural, semielaborada o elaborada y se destina al consumo humano, incluidas las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamento.

2.9- Denominación de venta del alimento- Es el nombre específico y no genérico que indica la verdadera naturaleza y las características del alimento. Será fijado en el Reglamento Técnico MERCOSUR en el que se indiquen los patrones de identidad y calidad inherentes al producto.

2.10- Fraccionamiento de alimentos- Es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

2.11- Lote- Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

2.12- País de origen- Es aquel donde fue producido el alimento o habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación.

2.13 - Cara principal- Es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y la marca o el logo, si los hubiere.

3- PRINCIPIOS GENERALES

3.1- Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento;

b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;

c) destaque la presencia o ausencia de componentes que sean intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza, excepto en los casos previstos en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos;

d) resalte en ciertos tipos de alimentos elaborados, la presencia de componentes que son agregados como ingredientes en todos los alimentos de similar tecnología de elaboración;

e) resalte cualidades que puedan inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapéuticas que algunos componentes o ingredientes tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentren en el alimento o cuando son consumidos bajo una forma farmacéutica;

f) indique que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas;

g) aconseje su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.

3.2- Las denominaciones geográficas de un país, de una región o de una población, reconocidos como lugares en que se elabora alimentos con determinadas características, no podrán ser usadas en la rotulación o en la propaganda de alimentos elaborados en otros lugares cuando esto pueda inducir a equívoco o engaño al consumidor.

3.3- Cuando se elaboren alimentos siguiendo tecnologías características de diferentes lugares geográficos para obtener alimentos con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas reconocidas, en la denominación del alimento deberá figurar la expresión "tipo" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad que las que corresponden a la denominación aprobada en el reglamento vigente en el país de consumo.

No se podrá utilizar la expresión "tipo", para denominar vinos y bebidas espirituosas con estas características.

3.4- La rotulación de los alimentos se hará exclusivamente en los establecimientos procesadores habilitados por la autoridad competente del país de origen para la elaboración o el fraccionamiento. Cuando la rotulación no estuviera redactada en el idioma del Estado Parte de destino, debe ser colocada una etiqueta complementaria conteniendo la información obligatoria en el idioma correspondiente, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad. Esta etiqueta podrá ser colocada tanto en origen como en destino. En este último caso la aplicación debe ser efectuada antes de su comercialización.

4- IDIOMA

La información obligatoria deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

5- INFORMACION OBLIGATORIA

A menos que se indique otra cosa en el presente Reglamento Técnico o en un reglamento específico, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

- Denominación de venta del alimento

- Lista de ingredientes

- Contenidos netos

- Identificación del origen

- Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados.

- Identificación del lote

- Fecha de duración

- Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

6- PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

6.1- Denominación de venta del alimento Deberá figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) cuando se haya establecido una o varias denominaciones para un alimento en un Reglamento Técnico MERCOSUR, deberá utilizarse por lo menos una de tales denominaciones:

b) se podrá emplear una denominación acuñada, de fantasía, de fábrica o una marca registrada, siempre que vaya acompañada de una de las denominaciones indicadas en a);

c) podrán aparecer las palabras o frases adicionales requeridas para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condiciones físicas auténticas del alimento, las cuales irán junto a la denominación del alimento o muy cerca a la misma. Por ejemplo: tipo de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento a que ha sido sometido.

6.2- Lista de ingredientes

6.2.1. Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente (por ejemplo: azúcar, harina, yerba mate, vino, etc.) deberá figurar en el rótulo una lista de ingredientes.

6.2.2. La lista de ingredientes figurará precedida de la expresión: "ingredientes: " o "ingr.: " y se regirá por las siguientes pautas:

a) todos los ingredientes deberán enumerarse en orden decreciente de peso inicial;

b) cuando un ingrediente sea a su vez un alimento elaborado con dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto definido en un reglamento de un Estado Parte podrá declararse como tal en la lista de ingredientes siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista, entre paréntesis, de sus ingredientes en orden decreciente de proporciones;

c) cuando un ingrediente compuesto para el que se ha establecido un nombre en una norma del CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS o del MERCOSUR, constituya menos del 25% del alimento, no será necesario declarar sus ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado;

d) el agua deberá declararse en la lista de ingredientes, excepto cuando forme parte de ingredientes tales como salmueras, jarabes, almíbares, caldos u otros similares y dichos ingredientes compuestos se declaren como tales en la lista de ingredientes; no será necesario declarar el agua u otros componentes volátiles que se evaporen durante la fabricación;

e) cuando se trate de alimentos deshidratados, concentrados, condensados o evaporados, destinados a ser reconstituidos para su consumo con el agregado de agua, se podrá enumerar los ingredientes en orden de proporciones (m/m) en el alimento reconstituido. En estos casos deberá incluirse la siguiente expresión: "Ingredientes del producto cuando se prepara según las indicaciones del rótulo";

f) en el caso de mezclas de frutas, de hortalizas, de especias o de plantas aromáticas en que ninguna predomine en peso de una manera significativa, podrá enumerarse estos ingredientes siguiendo un orden diferente siempre que la lista de dichos ingredientes vaya acompañada de la mención "en proporción variable".

6.2.3. Declaración de aditivos alimentarios en la lista de ingredientes. Los aditivos alimentarios deberán declararse formando parte de la lista de ingredientes. Esta declaración constará de:

a) la función principal o fundamental del aditivo en el alimento, y

b) su nombre completo, o su número INS (Sistema Internacional de Numeración, CODEX ALIMENTARIOS FAO/OMS), o ambos.

Cuando entre los aditivos alimentarios haya más de uno con la misma función, podrán mencionarse uno a continuación de otro, agrupándolos por función.

Los aditivos alimentarios serán declarados después del resto de los ingredientes.

Para el caso de los aromatizantes/saborizantes se declarará sólo la función y optativamente su clasificación, según lo establecido en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre aromatizantes/saborizantes.

Algunos alimentos deberán mencionar en su lista de ingredientes el nombre completo del aditivo utilizado. Esta situación será indicada en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.3- Contenidos netos

Se indicarán según lo establecen los Reglamentos Técnicos MERCOSUR correspondientes.

6.4. Identificación del origen

6.4.1. Se deberá indicar:

- el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca;

- domicilio de la razón social - país de origen y localidad;

- número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente

6.4.2. Para identificar el origen deberá utilizarse una de las siguientes expresiones: "fabricado en…", "producto …", "industria…"

6.5- Identificación del lote

6.5.1. Todo rótulo deberá llevar impresa, grabada o marcada de cualquier otro modo, una indicación en clave o lenguaje claro, que permita identificar el lote a que pertenece el alimento de forma que sea fácilmente visible, legible e indeleble.

6.5.2. El lote será determinado en cada caso por el fabricante, productor o fraccionador del alimento, según sus criterios.

6.5.3. Para la indicación del lote se podrá utilizar:

a) un código clave precedido de la letra "L". Dicho código debe estar a disposición de la autoridad competente y figurar en la documentación comercial cuando se efectúe intercambio entre Estados Partes; o

b) la fecha de elaboración, envasado o de duración mínima, siempre que la(s) misma(s) indique(n) por lo menos el día y el mes o el mes y el año claramente y en el citado orden, según corresponda, de conformidad con el punto 6.6.1. b)

6.6- Fecha de duración

6.6.1. Si no está determinado de otra manera en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Se declarará la "fecha de duración".

b) Esta constará por lo menos de:

- el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;

- el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año, estableciendo: "fin de (año)".

c) La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones:

- “consumir antes de…”

- “válido hasta…”

- “validez …”

- “val …”

- “vence…”

- “vencimiento …”

- “vto.…”

- “venc…”

- “consumir preferentemente antes de …”

d) Las expresiones establecidas en el apartado c) deberán ir acompañadas de:

- la fecha misma, o

- una referencia concreta al lugar donde aparece la fecha, o

- una impresión en la que se indique mediante perforaciones o marcas indelebles el día y el mes o el mes y el año según corresponda de acuerdo con los criterios indicados en el punto 6.6.1 b).

Cualquier indicación usada debe ser clara y precisa

e) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

f) No obstante lo establecido en el numeral 6.6.1. a) no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;

- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;

- bebidas alcohólicas que contengan 10% (v/v) o más de alcohol;

- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuman por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;

- vinagre;

- azúcar sólido;

- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, tales como caramelos y pastillas;

- goma de mascar;

- sal de calidad alimentaria (no se aplica a las sales enriquecidas);

- alimentos que han sido eximidos por Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.6.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estiman necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

En particular, para los alimentos congelados, cuya fecha de duración mínima varía según la temperatura de conservación, se deberá señalar esta característica. En estos casos se podrá indicar la fecha de duración mínima para cada temperatura, en función de los criterios ya mencionados o en su lugar la duración mínima para cada temperatura, debiendo señalarse en esta última situación el día, el mes y el año de fabricación.

Para la expresión de la duración mínima podrá utilizarse expresiones tales como:

“duración a -18º C (freezer): …”

“duración a - 4º C (congelador): …”

“duración a 4º C (refrigerador): …”

6.7- Preparación e instrucciones de uso del producto

6.7.1- Cuando corresponda, el rótulo deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo apropiado de empleo, incluida la reconstitución, la descongelación o el tratamiento que deba realizar el consumidor para el uso correcto del producto.

6.7.2- Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a falsas interpretaciones de modo de garantizar una correcta utilización del alimento.

7- ROTULACION FACULTATIVA

7.1- En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y engaño, establecidos en la sección 3- Principios Generales.

7.2- Denominación de calidad

7.2.1- Solamente se podrá emplear denominaciones de calidad cuando hayan sido establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de un Reglamento Técnico específico.

7.2.2- Dichas denominaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

7.3- Información nutricional

Se podrá brindar información nutricional, siempre que no contradiga lo dispuesto en la Sección 3- Principios Generales.

8- PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

8.1- Deberá figurar en la cara principal, la denominación de venta del alimento, su calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido, en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

8.2- El tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, excepto la indicación de los contenidos netos, no será inferior a 1 mm.

9- CASOS PARTICULARES

9.1. A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie de la cara principal para la rotulación después del envasado, sea inferior a 10 cm^2, podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en el numeral 5- Información Obligatoria, con la excepción de que deberá figurar como mínimo la denominación de venta y marca del producto.

9.2- En todos los casos establecidos en 9.1, el envase que contenga las unidades pequeñas deberá presentar la totalidad de la información obligatoria requerida.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 46/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 18/94, 38/98, 21/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional facilitará al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinda con el rotulado nutricional complementará las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor.

Que es conveniente definir claramente el rotulado nutricional que deberán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objetivo de facilitar la libre circulación de los mismos, actuar en beneficio del consumidor y evitar obstáculos técnicos al comercio.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución GMC Nº 44/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud: Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

Ministerio de Economía y Producción: Secretaría de Coordinación Técnica - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Saúde: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)

Secretaría de Defesa Agropecuária (SDA)

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 — El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC — Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. Ambito de Aplicación

El presente Reglamento Técnico se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia, del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

El presente Reglamento Técnico se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR vigentes en materia de rotulación de alimentos envasados y/o en cualquier otro Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

El presente Reglamento Técnico no se aplicará a:

1- Bebidas alcohólicas

2- Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología

3- Especias

4- Aguas minerales naturales, y a las demás aguas destinadas al consumo humano.

5- Vinagres

6- Sal (Cloruro de Sodio)

7- Café, yerba mate, té y otras hierbas, sin agregados de otros ingredientes

8- Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir.

9- Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercialicen como premedidos.

10- Frutas, vegetales y carnes que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados.

11- Alimentos en envases cuya superficie visible para el rotulado sea menor o igual a 100 cm2, esta excepción no se aplica a los alimentos para fines especiales o que presenten declaración de propiedades nutricionales.

2. Definiciones

A los fines de este Reglamento Técnico MERCOSUR se define como:

2.1. Rotulado nutricional: Es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento.

El rotulado nutricional comprende:

a) la declaración del valor energético y de nutrientes;

b) la declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria).

2.2. Declaración de nutrientes: Es una relación o enumeración normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

2.3. Declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria): Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria, así como con su contenido de vitaminas y minerales.

2.4. Nutriente: Es cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que:

a) proporciona energía; y/o

b) es necesaria, o contribuya al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida; y/o

c) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

2.5. Carbohidratos o hidratos de carbono o glúcidos: Son todos los mono, di y polisacáridos, incluidos los polialcoholes presentes en el alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano.

2.5.1. Azúcares: Son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano. No se incluyen los polialcoholes.

2.6. Fibra alimentaria: Es cualquier material comestible que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano.

2.7. Grasas o lípidos: Son sustancias de origen vegetal o animal, insolubles en agua, formadas de triglicéridos y pequeñas cantidades de no glicéridos, principalmente fosfolípidos.

2.7.1. Grasas saturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.2. Grasas monoinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con un doble enlace con configuración cis, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.3. Grasas poliinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con doble enlaces cis-cis separados por un grupo metileno, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.4. Grasas trans: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos insaturados con uno o más dobles enlaces en configuración trans, expresados como ácidos grasos libres.

2.8. Proteínas: Son polímeros de aminoácidos o compuestos que contienen polímeros de aminoácidos.

2.9. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad, en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable.

2.10. Consumidores: Son las personas físicas que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer sus necesidades alimentarias y nutricionales.

2.11. Alimentos para fines especiales: Son los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o trastornos del metabolismo y que se presentan como tales. Se incluyen los alimentos para lactantes y niños en la primera infancia.

La composición de tales alimentos deberá ser esencialmente diferente de la composición de los alimentos convencionales de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

3. Declaración de Valor Energético y Nutrientes

3.1. Será obligatorio declarar la siguiente información:

3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes:

• Carbohidratos

• Proteínas

• Grasas totales

• Grasas saturadas

• Grasas trans

• Fibra alimentaria

• Sodio

3.1.2 La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exijan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR.

3.1.3. La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del que se incluya declaración de propiedades nutricionales u otra declaración que haga referencia a nutrientes.

3.1.4. Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de carbohidratos, se deberá indicar la cantidad de azúcares y el(los) carbohidrato(s) del(de los) que se hace una declaración de propiedades. Se podrá indicar también la cantidad de almidón y/u otro(s) carbohidrato(s), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.5.

3.1.5 Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se deberán indicar las cantidades de grasas saturadas, trans, monoinsaturadas, poliinsaturadas y colesterol, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.6.

3.2 Optativamente se podrán declarar:

3.2.1 Las vitaminas y los minerales que figuran en el Anexo A, siempre y cuando se encuentren presentes en cantidad igual o mayor que 5% de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) por porción indicada en el rótulo.

3.2.2 Otros nutrientes.

3.3 Cálculo del Valor Energético y Nutrientes

3.3.1 Cálculo del Valor Energético

La cantidad de energía a declarar se deberá calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

• Carbohidratos (excepto polialcoholes) 4 kcal/g - 17kJ/g

• Proteínas 4 kcal/g - 17kJ/g

• Grasas 9 kcal/g - 37kJ/g

• Alcohol (Etanol) 7 kcal/g - 29kJ/g

• Acidos orgánicos 3 kcal/g - 13kJ/g

• Polialcoholes 2,4 kcal/g - 10kJ/g

• Polidextrosas 1 kcal/g - 4kJ/g

3.4.3.2. En la información nutricional, se expresará “cero” o “0” o “no contiene” para el valor energético y/o nutrientes, cuando el alimento contenga cantidades menores o iguales a las establecidas como “no significativas” de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor Energético/Nutrientes	Cantidades no significativas por porción (expresada en g o ml)
Valor energético	Menor o igual que 4 kcal o menor que 17 kJ
Carbohidratos	Menor o igual que 0,5 g
Proteínas	Menor o igual que 0,5 g
Grasas totales (*)	Menor o igual que 0,5 g
Grasas saturadas	Menor o igual que 0,2 g
Grasas trans	Menor o igual que 0,2 g
Fibra alimentaria	Menor o igual que 0,5 g
Sodio	Menor o igual que 5 mg

(*) Se declarará “cero” “0”, o “no contiene”, cuando la cantidad de grasas totales, grasas saturadas y grasas trans cumplan con la condición de cantidades no significativas y ningún otro tipo de grasa sea declarado en cantidades superiores a cero.

3.4.3.3. Alternativamente, se podrá utilizar una declaración nutricional simplificada. A tales efectos, la declaración del valor energético o contenido de nutrientes se sustituirá por la siguiente frase: “No aporta cantidades significativas de (valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)”, la que se colocará dentro del espacio reservado para la rotulación nutricional.

3.4.4. Reglas para la información nutricional

3.4.4.1. La información nutricional debe ser expresada por porción, incluyendo la medida casera correspondiente a la misma según lo establezca el Reglamento Técnico MERCOSUR específico y en porcentaje de Valor Diario (%VD). Queda excluida la declaración de grasas trans en porcentaje de Valor Diario (%VD). Adicionalmente la información nutricional puede ser expresada por 100g o 100 ml.

3.4.4.2. Para calcular el porcentaje del Valor Diario (% VD) del valor energético y de cada nutriente que aporta la porción del alimento se utilizarán los Valores Diarios de Referencia de Nutrientes (VDR) y de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) que constan en el Anexo A de esta Resolución. Se debe agregar como parte de la información nutricional la siguiente expresión “Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas” .

3.4.4.3. Las cantidades mencionadas deberán ser las correspondientes al alimento tal como se ofrece al consumidor. Se podrá declarar también información respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

3.4.5. Cuando se declare la cantidad de azúcares y/o polialcoholes y/o almidón y/u otros carbohidratos presentes en el alimento, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de carbohidratos, de la siguiente manera:

Carbohidratos:.......g, de los cuales:

azúcares:...............g

polialcoholes:.........g

almidón:.................g

otros carbohidratos (los que deberán ser identificados en la rotulación).......g

La cantidad de azúcares, polialcoholes, almidón y otros carbohidratos podrá indicarse también como porcentaje del total de carbohidratos.

3.4.6. Cuando se declare la cantidad del(de los) tipo(s) de grasa(s) y/o ácidos grasos y/o de colesterol, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de grasas totales, de la siguiente manera:

grasas totales:..g, de las cuales:

grasas saturadas:............................g

grasas trans:....................................g

grasas monoinsaturadas.................g

grasas poliinsaturadas:...................g

colesterol:....................................mg

3.5. Tolerancia.

3.5.1. Se acepta una tolerancia de ± 20 % respecto a los valores de nutrientes declarados en el rótulo.

3.5.2. Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en el numeral 3.5.1, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen.

4. Declaración de propiedades Nutricionales (Información Nutricional Complementaria)

4.1. La declaración de propiedades nutricionales en los rótulos de los alimentos es facultativa y no deberá sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

5. Disposiciones Generales

5.1. El rotulado nutricional podrá ser colocado en el país de origen o en el de destino, y en este último caso, previo a la comercialización del alimento.

5.2. A los efectos de la comprobación de la información nutricional, en caso de resultados divergentes las partes actuantes acordarán emplear métodos analíticos reconocidos internacionalmente y validados.

5.3. Cuando facultativamente se declare información nutricional en los rótulos de los alimentos exceptuados en el presente Reglamento o para los alimentos no contemplados en el RTM de Porciones de Alimentos Envasados, el rotulado nutricional deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

A su vez, para la determinación de la porción de estos alimentos se deberá aplicar lo establecido en el RTM de Porciones de Alimentos Envasados, tomando como referencia, aquel o aquellos alimentos que por sus características nutricionales sean comparables y/o similares.

En caso contrario se utilizará la metodología empleada para la armonización de las porciones descrita en el Reglamento antes mencionado.

5.4. Los alimentos destinados a personas con trastornos metabólicos específicos y/o condiciones fisiológicas particulares podrán, a través de reglamentación, ser exceptuadas de declarar las porciones y/o el porcentaje de valor diario establecidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

ANEXO A

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VDR) DE DECLARACION OBLIGATORIA (1)

Valor Energético	2000 kcal — 8400 kJ
Carbohidratos	300 gramos
Proteínas	75 gramos
Grasas Totales	55 gramos
Grasas Saturadas	22 gramos
Fibra Alimentaria	25 gramos
Sodio	2400 miligramos

VALORES DE INGESTA DIARIA RECOMENDADA DE NUTRIENTES (IDR) DE DECLARACION VOLUNTARIA: VITAMINAS Y MINERALES

Vitamina A (2)	600 mg
Vitamina D (2)	5 mg
Vitamina C (2)	45 mg
Vitamina E (2)	10 mg
Tiamina (2)	1,2 mg
Riboflavina (2)	1,3 mg
Niacina (2)	16 mg
Vitamina B6 (2)	1,3 mg
Acido fólico (2)	400 mg
Vitamina B 12 (2)	2,4 mg
Biotina (2)	30 mg
Acido pantoténico (2)	5 mg
Calcio (2)	1000 mg
Hierro (2) (*)	14 mg
Magnesio (2)	260 mg
Zinc (2) (**)	7 mg
Yodo (2)	130 mg
Vitamina K (2)	65 mg
Fósforo (3)	700 mg
Flúor (3)	4 mg
Cobre (3)	900 mg
Selenio (2)	34 mg
Molibdeno (3)	45 mg
Cromo (3)	35 mg
Manganeso (3)	2,3 mg
Colina (3)	550 mg

(*) 10% de biodisponibilidad

(**) Moderada biodisponibilidad

NOTAS:

(1) FAO/OMS — Diet, Nutrition and Prevention of Chronic Diseases. WHO Technical Report Series 916 Geneva, 2003.

(2) Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07a Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001

(3) Dietary Reference Intake, Food and Nutrition Broad, Institute of Medicine. 1999- 2001.

ANEXO B

MODELOS DE ROTULADO NUTRICIONAL

A) Modelo Vertical A

FORMACION NUTRICIONAL Porción … g o ml (medida casera)		
	Cantidad por porción	% VD (*)
Valor energético	…kcal = ... kJ	
Carbohidratos	...g	
Proteínas	...g	
Grasas totales	…g	
Grasas saturadas	…g	
Grasas trans	…g	(No declarar)
Fibra alimentaria	…g	
Sodio	…mg	

No aporta cantidades significativas de ......(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

B) Modelo Vertical B

INFORMACION NUTRICIONAL Porción ____g o ml - (medida casera)	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
	Valor energético …kcal=…kJ		Grasas saturadas.....g	
	Carbohidratos ....g		Grasas trans ....g	(No declarar)
	Proteínas ....g		Fibra alimentaria.........g	
	Grasas totales.....g		Sodio...............mg	

“No aporta cantidades significativas de ....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)” (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

C) Modelo Lineal

Información Nutricional: Porción .... g o ml (medida casera). Valor energético .... kcal = ... kJ (… %VD*); Carbohidratos ….g (…%VD); Proteínas ….g (….%VD); Grasas totales ….g (….%VD); Grasas saturadas ….g (….%VD); Grasas trans ….g; Fibra alimentaria ….g (….%VD); Sodio ….mg (….%VD).

No aporta cantidades significativas de …(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

Nota aplicable a todos los modelos

La expresión "INFORMACION NUTRICIONAL", el valor y las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben ser de mayor destaque que el resto de la información nutricional.



OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Disposición 9/2005

Autorízase la extensión del período de validez del certificado de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información por un período de seis años, a partir del 10 de octubre de 2005.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO los expedientes EXPJEFGABMI EX003087/2002, EXPJEFGABMI EX001970/2003 y EXPJEFGABMI EX002630/2003, los Decretos Nº 283 del 14 de febrero de 2003 y Nº 1028 del 6 de noviembre de 2003, la Resolución Administrativa Nº 57 del 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición Nº 5 del 26 de abril de 2002 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1028/03 establece que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ejercerá las funciones de Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

Que la Resolución Administrativa Nº 57/02 establece que la DIRECCION DE APLICACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS administrará la Autoridad Certificante de la jurisdicción, estando facultada para delegar el rol de Autoridad de Registración en aquellos organismos que cumplan con los requerimientos establecidos a tal fin.

Que la Disposición Nº 5/2002 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA aprueba la "Política de Certificación: Criterios para el otorgamiento de certificados a favor de suscriptores", el "Manual de Procedimientos", el "Plan de Cese de Actividades" y la "Política de Seguridad" para la Autoridad Certificante de la jurisdicción.

Que dicha Autoridad Certificante emite certificados digitales a favor de agentes y funcionarios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en su Política de Certificación.

Que con fecha 10 de octubre de 2001 se procedió a emitir el certificado de dicha Autoridad Certificante, con un plazo de validez de cinco (5) años.

Que a fin de mantener la operatividad de dicha Autoridad Certificante resulta necesario reemitir su certificado, prorrogando su período de validez.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1028/03.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase la extensión del período de validez del certificado de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION por un período de seis (6) años a partir del 10 de octubre de 2005. El mencionado certificado se encontrará disponible en la dirección de Internet de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (http://ca.pki.gov.ar).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Noción, convoca a Concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 44

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Cdad. de Necochea, pcia. de Buenos Aires.
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Mar del Plata. Pcia. de Buenos Aires, Av. Luro 2681, 3° P. Dto. B, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0223)-4936188 Dra. Claudia Martínez. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 45
Fiscal ente el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pte. Roque Sáenz Peña, pcia. de Chaco.
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Resistencia, Pcia. de Chaco, Av. Belgrano 151, 1° P. Dto. C, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs Tel. (03722)-439347 Dr. Carlos E. Sanserri. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 46
Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, pcia. de Buenos Aires (Fiscalía N° 1).
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes a la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de San Martín, pcia. de Buenos Aires, Tucumán 2209 3° P., de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. Tel. (011) 4754-1038. Dres. Laura Hiriart y Diego Sebastián Lucioni. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 47
Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, pcia. de Entre Ríos.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, pcia. de Entre Río, 25 de Mayo 256, PB, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0343)-4219554 Dra. María E. Nerone.
Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 48
Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, pcia. de Río Negro.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (2941)-427984 Dras. María Onda Frezzini y Andrea Dadone. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 49
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, pcia. de Córdoba.
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Córdoba, Pcia. de Córdoba, Av. Concepción Arenal y W. Paunero 690, 12° P, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0351)-4334849 Dres. Marcela Martínez de García Montaño y Juan De Cesaris. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 50
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, pcia. de Río Negro.
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, Pcia. de Neuquén.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (02941)-427984 Dras. María Claudia Frezzini y Andrea Dadone.
Publicación de inscriptos: 6 al 9 diciembre de 2005.

CONCURSO N° 51
Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, dos (2) vacantes (Fiscalías Nros. 2 y 14).
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 52
Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación, Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 53
Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 6).
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subsecretario Letrado Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4° P. of. 424, Cap. Fed., Tel, 4338-4333, mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs., o en las sedes y horarios que se indica en cada caso. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la Procuración General de la Nación, y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

En la ciudad de Buenos Aires, 22/9/2005. — RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, subsecretario letrado.

e. 26/9 N° 492.518 v. 28/9/2005

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

FACULTAD DE PSICOLOGIA - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

AUTOMOVIL
FORD FALCON GHIA
Mod. 87

SUBASTA: El día 05 de Octubre de 2005, a las 11.00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 26 de Septiembre de 2005, en 24 de Noviembre 51, Capital Federal; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.154

e. 26/9 N° 492.282 v. 26/9/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

WWW.BANCOCIUDAD.COM.AR

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

HOSPITAL NACIONAL, "PROF. A. POSADAS"

MATERIAL CONDICION REZAGO

Proveniente de: estanterías - sillas - sillas infantiles - máquinas de escribir - balanzas - escritorios - armazones de cuna - monitores - camillas - cpu - carro de curación - equipos de aire acondicionado - guardarropas - etc.

SUBASTA: El día 05 de Octubre de 2005, a las 11:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 26 de Septiembre de 2005 en Presidente Illia y Marconi, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de Lunes a Ames de 8 a 12 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15: 00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (Iva incluido) INV. R. 79151

e. 26/9 N° 492.287 v. 26/9/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REMATA MERCADERIAS

REMATE CON BASE EN PUBLICA SUBASTA

Del BANCO CIUDAD por cuenta, orden y en nombre de la AFIP — DGA

ALHAJAS

ORO Y ORO BLANCO CON BRILLANTES, PERLAS DE CULTIVO, RUBIES, ZAFIROS, ZIRCONIAS, etc.

ORIGEN: Causa 381 "FRUTIGER ILONA Y OTROS S/CONTRABANDO"

SUBASTA: el 11 de octubre de 2005, a las 14,00 hs., en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 26 de septiembre de 2005 al 7 de octubre de 2005, en Esmeralda 660, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles de 10,00 a 18,00 hs.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Zepita 3188, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4302-1218 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs

www.afip.gov.ar
www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

INTEGRACION DEL VALOR: Efectivo Moneda Nacional o cheque de esta plaza.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

e. 26/9 N° 492.506 v. 26/9/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

MATERIAL
INFORMATICO
EN DESUSO

MONITORES - IMPRESORA - SCANNER -
MAQUINAS DE ESCRIBIR - ETC.

SUBASTA: El día 05 de Octubre de 2005, a las 10.30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 26 de Septiembre de 2005 en Cerrito 572, 2do Piso, División Contabilidad Patrimonial, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09,00 a 12,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 79150

e. 26/9 N° 492.508 v. 26/9/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1224/2005

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° 1328-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por la señora Neri Antonia LEGUIZAMON DE JATIB titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el Número 1811, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el Número 687, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GALAXY (ex FM SAN CAYETANO), que emite en la frecuencia 107.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de dicho permiso a favor del señor Antonio MARTINEZ DE GOÑI.

Que con fecha 12 de mayo de 2004, la señora LEGUIZAMON DE JATIB cedió al señor MARTINEZ DE GOÑI —con carácter oneroso— todos los derechos y acciones sobre la citada emisora.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85, inciso i), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1811, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 687, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GALAXY (ex FM SAN CAYETANO), que opera en la frecuencia 107.1 MHz., en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, a favor del señor Antonio MARTINEZ DE GOÑI (D.N.I. N° 14.984.811).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, pase a la Dirección Normalización, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 N° 492.585 v. 26/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.714 DEL 20 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 37.490 "REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6° del Artículo 9° de la Resolución N° 26.385 los días 31 de octubre y 1 de noviembre del corriente año a las 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2° — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución N° 26.661, el día 14 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/9 N° 492.440 v. 26/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 199/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0103454/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de poroto para chaucha FASILI en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 17 de agosto de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de poroto

para chaucha FASILI, solicitada por la empresa RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/9 N° 74.287 v. 26/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPOSICION ONC N°- 60/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX001295/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE llevó a cabo la Licitación Pública N°15/2003, convocada con el objeto de adquirir medicamentos antiretrovirales.

Que mediante la Resolución N° 335 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se adjudicó el renglón 36 a la firma DROGUERIA ELEON S.R.L.

Que dicha adjudicación se perfeccionó mediante Orden de Compra N° 171/03.

Que la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA informó el incumplimiento de la entrega de la mercadería adjudicada a la firma DROGUERIA ELEON S.R.L.

Que por la Disposición N° 296 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de fecha 16 de marzo de 2004 se rescindió el contrato celebrado con la firma DROGUERIA ELEON S.A. y se sancionó a la misma con el cargo establecido en el artículo 29, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que el citado acto administrativo fue notificado a la firma DROGUERIA ELEON S.R.L. personalmente el día 24 de marzo de 2004, según resulta del Dictamen del Servicio Jurídico N° 30.905 obrante a fojas 18.

Que el 28 de abril de 2004 se intimó a la firma DROGUERIA ELEON S.R.L. a abonar la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.433,40) emergente del cargo formulado en la Disposición N° 296/04.

Que a fojas 23 —refoliado— la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION informa que dado que la referida firma no respondió a las intimaciones y tampoco tiene facturas al cobro, se remitió el expediente a la DIRECCION ASUNTOS JUDICIALES a fin de iniciar las acciones legales para el cobro del importe adeudado. Que el acto administrativo que da lugar a la sanción se encuentra firme en sede administrativa, según surge del Dictamen del Servicio Jurídico N° 30.905.

Que conforme el artículo 145 último párrafo del Anexo al Decreto N° 436/2000 cuando concurre más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en dicho artículo se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de adjudicación.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se configuran las causales de suspensión establecidas en el artículo 145, inciso b), apartado I y III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I y de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III del Anexo al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, las que deberán cumplirse ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplícase a DROGUERIA ELEON S.R.L., con domicilio en J.A. Salmún Feijoo 529, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-70742292-7, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I y de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, las que deberán cumplirse ininterrumpidamente en forma sucesiva, como consecuencia de la rescisión total de contrato por su culpa y por la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMADO: ING. JUAN OSCAR LUNA — DIRECTOR NACIONAL — OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 26/9 N° 492.351 v. 26/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30599869138	LP S.R.L.	721	MENDOZA N° 748 - GRAL. ROCA - RIO NEGRO	720129/0
			IMPRENTAS	
20138839010	ALBORNOZ ERICK HORACIO	485	PASCUAL PALMA 229 - PARANA - ENTRE RIOS	484210/3
20180157663	GIORGI WALTER LUIS	272	SUIPACHA N° 2287 C.P. 5013 CORDOBA	271692/5
20202960538	CAR DANIEL ERNESTO	140	SARMIENTO 848 TANDIL	139153/4
27145072625	BOUISSA LILIANA	485	SAAVEDRA 980 - LA PAZ - ENTRE RIOS	484209/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRESORES	
20177527808	JOSE DANIEL ELIAS	858	JUAN XXIII 2862- FRANCK-SANTA FE	857213/5
27062874991	GUARDA GLADIS MARGARITA	858	QUINTANA 3439-SANTA FE	857276/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas A/C, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 492.577 v. 26/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27261744398	AMAYA ROSA ELENA	064	SARMIENTO 1339 (1663) —SAN MIGUEL— PCIA. BUENOS AIRES	063355/0
30709065862	WINNER'S ARTES GRAFICAS S.A.	064	PTE JUAN D PERON 4060 (1665) -JOSE C PAZ- PCIA. BUENOS AIRES	063356/9
30709183393	JVG SRL	002	GONZALEZ JOAQUIN V 3388 (1417) CAPITAL FEDERAL	001177/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 492.578 v. 26/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20022442121	SUC. DE CEFERINO A FERRERO	21/04/03	23/01/04
20024462227	MALAJOVICH MOISES ARAGON	21/04/03	23/01/04
20024533531	DELBINO, ITALO LUIS	21/04/03	23/01/04
20062880741	FERRERO, ELBIO TOMAS A	21/04/03	23/01/04
20062893630	LIONETTO,ELIDIO DOMINGO	21/04/03	23/01/04
20108901986	CARRIZZO, RAMON MARCELINO	21/04/03	23/01/04
20179300967	INGARAMO, ALFREDO MARINO	21/04/03	23/01/04
27041009093	BONZI, ESTELA	21/04/03	23/01/04
30627608655	SUC DE LIONETTO ELIDIO Y BONZI	21/04/03	23/01/04
30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	21/04/03	23/01/04
23149805869	MAINARDI, HENRY DANIEL	21/04/03	23/01/04
20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	21/04/03	23/01/04
23062709979	OPRANDI PRUDENCIO	21/04/03	23/01/04
20143305393	FLIGMAN SAMUEL	21/04/03	23/01/04
20133292447	TARDIVO ROBERTO PEDRO	21/04/03	23/01/04
23062730439	BORGOGNO AMILCAR JUAN F	21/04/03	23/01/04
27024520930	DAVICINO, NELVI MARTINA	21/04/03	23/01/04
20208960335	SENN, MARIANO GERMAN	21/04/03	23/01/04
20062872269	SENN, NESTOR	21/04/03	23/01/04
20112112031	YASUKAWA, JORGE FERNANDO	21/04/03	23/01/04
30708186046	DROGUERIA CENTENARIO S.A.	21/04/03	23/01/04
20128918702	GONZALEZ, JORGE ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20062222302	PERETTI, LIVIO DOMINGO	21/04/03	23/01/04
30686974088	DROGUERIA FARMACO SANTA FE S.R.L.	21/04/03	23/01/04
20131932104	PERETTI, RAUL JOSE	21/04/03	23/01/04

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 492.581 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez. Firma Responsable (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION N° 12205-235-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: FERNANDEZ NORMA

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, abogado, Jefe Div. Sumaril y Repeticiones. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/9 N° 492.485 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez. 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION N° 13289-760-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: DISTRIPLAS SUDAMERICANA

e. 26/9 N° 492.486 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma NESTOR ALEKSINK (REG. N° 1198/5-2), que se ha dictado con fecha 30 de agosto de 2005 la siguiente Resolución N° 3245: Art. 1°: CONDENAR… al pago de una multa… de $ 179.633,43 conforme arts. 973 y 1112 del C.A. …Art. 2: FORMULAR CARGO por la multa … e INTIMAR a su cancelación en los términos del art. 924… Art. 3: FORMULAR CARGO por los tributos adeudados… $ 179.633,43… Fdo. Eloy Tellechea, Abogado –Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 601.008/99).

e. 26/9 N° 492.492 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 , Arts. 1013 inc. “h”)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. Alejandra A. Quiroga, Jefa (int.) Div. Sec. N° 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA
602.820/99	SALFI S.R.L.	965/968	$ 72

e. 26/9 N° 492.494 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 , Arts. 1013 inc. “h”)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio, urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente, (arts. 930/932 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Fdo. Alejandra A. Quiroga – Jefe (int.) Sec. N° 5 Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA
604.962/00	ALEJANDRINA REVOLLO	985	$ 6.366,00
12039-1786-05	CARMEN MARIN MARTI y ALVARO JUBERA MARIN	863 y 871	

e. 26/9 N° 492.497 v. 26/9/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 30 de septiembre, a las 12 horas, se realizará una Audiencia Periódica de Información, en el Centro de Convenciones de la Fundación Patagonia, sito en la calle San Luis 2080, de la Ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro), donde se tratará el siguiente temario: I. El Consejo de la Magistratura, órgano de la Constitución Nacional; II. Acusación y remoción de jueces; III. Facultades reglamentarias del Consejo de la Magistratura; IV. Régimen sancionatorio de los magistrados nacionales; V. Selección de candidatos a la magistratura; VI. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación —jurisdicción Cámara Gral. Roca—. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 14: 30 horas del jueves 29 de septiembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura —sita en Libertad 731, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires— o en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca —España 1690, 2° piso, de la Ciudad de General Roca— o en la sede del Colegio de Abogados de General Roca, ubicada en Villegas 967 de la mencionada ciudad. Buenos Aires, 21 de septiembre de 2005.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/9 N° 492.522 v. 27/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV MONTREAL	04-AUG-05	05001MANI106094T	NLROTPBA043502	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMI
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105468A	CHSHAFDSHSE0506130D	BULTOS	87	DRILL CHUCK
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105792A	CHSHASUDUN54672220004	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI106504P	TWKSGX506086N	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	JING PO HE	09-AUG-05	05001MANI105473T	SFDURLTNV804502004278	CONTENEDOR	1	S.T.C.DISPENSERS
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108079B	CHSHACOSU69927840	CONTENEDOR	1	QDC METHAMIDOPHOS TECH.
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108541S	CHSHAFDSHSE0507026H	BULTOS	44	CIRCUIT BREAKER, AC CO
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108541S	CHSHAFDSHSE0507026W	BULTOS	7	BEARINGS
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108541S	CHSHAFDSHSE0507026Y	BULTOS	42	CHLOROQUINOXALIN 2 O L
	MOL COLUMBUS	17-AUG-05	05001MANI113343Y	CHXGALSY/BA-8307	CONTENEDOR	1	Air Conditioner
	MONTEVERDE	12-AUG-05	05001MANI109828E	BRRIOMUM/BUE/6395/0605	CONTENEDOR	1	HANDWOVEN JUTE & COT TO
	MONTEVERDE	12-AUG-05	05001MANI110986B	BRRIOHR0506164N	CONTENEDOR	1	STC. DIETHYL OXALATE. C
	MONTEVERDE	12-AUG-05	05001MANI112004H	FRLEH1212504326	CONTENEDOR	1	boilers
	P&O NEDLLOYD	11-AUG-05	05001MANI109117S	IIOOVPONLBOM40022840	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COTTON FABRICS
	P&O Nedlloyd	11-AUG-05	05001MANI110237N	KSPUSTRID05E07023	CONTENEDOR	1	TEJIDO/TELA
COCO OIL S.A.							
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI102724P	IIOOVLTNV841550051781	A GRANEL	40260	Aceite de coco
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI120144L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	160	sacas
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI120147Y	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103347R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103348S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103350L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103851R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103908U	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103909V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103910N	001TRAS3/3C	BULTOS	14	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103911Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103912P	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103913Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103914R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103915S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103916T	001TRAS/4C	BULTOS	68	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103917U	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103918V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-JUL-05	05001MANI103919W	001TRAS/4C	BULTOS	46	sacas
		29-JUL-05	05001MANI106734U	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		29-JUL-05	05001MANI107400L	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104506P	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104980V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104981W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104982A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104983B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		01-AUG-05	05001MANI104984C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-AUG-05	05001MANI105003X	001TRAS/4C	BULTOS	28	sacas
		01-AUG-05	05001MANI105004J	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		01-AUG-05	05001MANI105005K	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		01-AUG-05	05001MANI105379B	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106022K	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106025N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106027P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106028Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106035Y	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106038R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106042M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106044Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106045P	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106046Z	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106050L	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106052N	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106059U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106062Y	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106064Z	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106068U	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		01-AUG-05	05001MANI106735V	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		01-AUG-05	05001MANI109735B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106070N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106071Y	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106072P	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106073Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106075S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106076T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106078V	001TRAS/4C	BULTOS	23	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106079W	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106080Y	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106081P	001TRAS/4C	BULTOS	23	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106082Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106108P	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106109Z	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106141M	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106620Y	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106804S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106805T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-AUG-05	05001MANI106806U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106488D	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106807V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106808W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106810P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106817W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106818A	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106819B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106821R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106823T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106824U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106825V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106826W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106827A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106828B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106829C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106830R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106831S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106832T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		03-AUG-05	05001MANI106883C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		03-AUG-05	05001MANI107206P	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		03-AUG-05	05001MANI109414S	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106614R	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106833U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106834V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106835W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106837B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106838C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-AUG-05	05001MANI106881A	00100003810	BULTOS	48	SACAS
		04-AUG-05	05001MANI107240N	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		04-AUG-05	05001MANI107618W	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109218U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109219V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109220N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109221Y	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109222F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109223Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-AUG-05	05001MANI109224R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-AUG-05	05001MANI110294Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		04-AUG-05	05001MANI110398V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-AUG-05	05001MANI107595D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		05-AUG-05	05001MANI107909C	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		05-AUG-05	05001MANI108208S	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		05-AUG-05	05001MANI108386C	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		05-AUG-05	05001MANI108906A	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-AUG-05	05001MANI108919E	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109216S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109217T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109225S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109226T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109227U	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109228V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109229W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109230Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109231P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109232Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109233R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109234S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109235T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109236U	001TRAS/4C	BULTOS	40	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109237V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109238W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109512R	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109550T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109658F	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		05-AUG-05	05001MANI109721T	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		05-AUG-05	05001MANI110779B	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		05-AUG-05	05001MANI110823Y	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		05-AUG-05	05001MANI111323K	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108622S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108623T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108624U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108626W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108627A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108629C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-AUG-05	05001MANI108630R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109001K	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109239A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109240P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109241Z	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109242R	001TRAS/4C	BULTOS	22	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109243S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109244T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109245U	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109246V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109247W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109248A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109249B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109250Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-AUG-05	05001MANI109251R	001TRAS/4C	BULTOS	23	sacas
		08-AUG-05	05001MANI110178R	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		08-AUG-05	05001MANI110423K	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		08-AUG-05	05001MANI111067P	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		08-AUG-05	05001MANI111386T	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		08-AUG-05	05001MANI112007K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-AUG-05	05001MANI112167R	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		08-AUG-05	05001MANI112200F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-AUG-05	05001MANI114509T	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		08-AUG-05	05001MANI114796E	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		08-AUG-05	05001MANI115123M	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110010C	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110011D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110012E	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110013F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110014G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110015H	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110016X	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110017J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110018K	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110019L	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110020D	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110021E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110022F	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110023G	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110024H	001TRAS/4C	BULTOS	35	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110025X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110026J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110027K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		09-AUG-05	05001MANI110028L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-AUG-05	05001MANI110029M	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-AUG-05	05001MANI112857A	001TRAS/3C	BULTOS	175	sacas
		10-AUG-05	05001MANI110585T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111144L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111148P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111150X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111151J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111184P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111186R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111188T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111192Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111193P	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111194Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111195R	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111196S	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111199V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111202G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111204X	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111205J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-AUG-05	05001MANI111264Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-AUG-05	05001MANI112157Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-AUG-05	05001MANI112938A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		10-AUG-05	05001MANI114453R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-AUG-05	05001MANI115688F	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-AUG-05	05001MANI115984E	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		10-AUG-05	05001MANI116444T	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		11-AUG-05	05001MANI110974V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111091M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111092N	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111093Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111099U	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111103G	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111108L	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111114X	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111117L	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111119N	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111121G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111123X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111125K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111128N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111131H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-AUG-05	05001MANI111132X	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-AUG-05	05001MANI112164Y	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		11-AUG-05	05001MANI112731Y	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		11-AUG-05	05001MANI115356U	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		11-AUG-05	05001MANI115834V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		11-AUG-05	05001MANI116330N	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		11-AUG-05	05001MANI116585C	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		11-AUG-05	05001MANI117287C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-AUG-05	05001MANI117945D	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-AUG-05	05001MANI111135L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-AUG-05	05001MANI111140H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-AUG-05	05001MANI111142J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112433N	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112435P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112436Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112437R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112438S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112439T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112440L	001TRAS/3C	BULTOS	6	saca
		12-AUG-05	05001MANI112441M	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112442N	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112443Y	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112444P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112445Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112446R	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112447S	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112448T	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		12-AUG-05	05001MANI112720M	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		12-AUG-05	05001MANI113446S	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		12-AUG-05	05001MANI113596B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-AUG-05	05001MANI113937A	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		12-AUG-05	05001MANI117790B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		12-AUG-05	05001MANI117949H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112454Z	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112455R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		16-AUG-05	05001MANI112456S	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112459V	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112461Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112462P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112463Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112464R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112465S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112466T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112467U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112468V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112469W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112470Y	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112629U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-AUG-05	05001MANI112926U	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113116M	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113117N	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113118Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113119P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113120H	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113121X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113122J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113123K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113124L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113125M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113126N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113127Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113128P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113129Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113130X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113131J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113132K	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113133L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113134M	001TRAS/4C	BULTOS	38	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113250L	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		16-AUG-05	05001MANI113433Y	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		16-AUG-05	05001MANI118850W	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		16-AUG-05	05001MANI119053S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		16-AUG-05	05001MANI119571A	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		16-AUG-05	05001MANI119877J	001TRAS/2-008	BULTOS	4	sacas
		16-AUG-05	05001MANI119877J	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		16-AUG-05	05001MANI120495U	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		16-AUG-05	05001MANI121044L	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		17-AUG-05	05001MANI113563S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-AUG-05	05001MANI113565U	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		17-AUG-05	05001MANI113818V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114413N	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114414Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114415P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114417R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114418S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114419T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114420L	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114422N	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114423Y	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114425Z	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114427S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114428T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114429U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114431N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114432Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-AUG-05	05001MANI114433P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-AUG-05	05001MANI115989J	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		17-AUG-05	05001MANI117286B	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		17-AUG-05	05001MANI121195S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		29-JUL-05	05001MANI106751T	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		29-JUL-05	05001MANI108155T	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		01-AUG-05	05001MANI104866B	001TRAS/36	BULTOS	13	bultos
		01-AUG-05	05001MANI106204M	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		01-AUG-05	05001MANI108150Y	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		02-AUG-05	05001MANI106754W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		02-AUG-05	05001MANI106779F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-AUG-05	05001MANI106785D	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		03-AUG-05	05001MANI106786E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		03-AUG-05	05001MANI108164T	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		03-AUG-05	05001MANI109665D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO.POST.INTERNAC.							
		03-AUG-05	05001MANI109668G	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		04-AUG-05	05001MANI106780V	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		04-AUG-05	05001MANI108171R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		04-AUG-05	05001MANI108186A	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		05-AUG-05	05001MANI108190S	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		05-AUG-05	05001MANI109447B	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		05-AUG-05	05001MANI109471V	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		05-AUG-05	05001MANI109667F	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		05-AUG-05	05001MANI109669H	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		05-AUG-05	05001MANI109670W	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		05-AUG-05	05001MANI110973U	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		05-AUG-05	05001MANI112733Z	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		05-AUG-05	05001MANI112885B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		08-AUG-05	05001MANI109448C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		08-AUG-05	05001MANI109451T	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		08-AUG-05	05001MANI110968B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		08-AUG-05	05001MANI110969C	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		08-AUG-05	05001MANI112729V	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		08-AUG-05	05001MANI112736T	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		08-AUG-05	05001MANI112740Y	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		08-AUG-05	05001MANI112746U	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		08-AUG-05	05001MANI115036P	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		08-AUG-05	05001MANI115073Z	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		08-AUG-05	05001MANI115275U	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		08-AUG-05	05001MANI115328T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultposlispubel
		09-AUG-05	05001MANI114065Z	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		10-AUG-05	05001MANI115929D	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		10-AUG-05	05001MANI115930S	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		10-AUG-05	05001MANI116998K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-AUG-05	05001MANI117901S	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		11-AUG-05	05001MANI112730N	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		11-AUG-05	05001MANI114060L	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		11-AUG-05	05001MANI117001J	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		11-AUG-05	05001MANI117003L	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		11-AUG-05	05001MANI117006Y	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		11-AUG-05	05001MANI117008Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-AUG-05	05001MANI117903U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		12-AUG-05	05001MANI114062N	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		12-AUG-05	05001MANI114988H	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		12-AUG-05	05001MANI115303M	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		12-AUG-05	05001MANI119854E	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		16-AUG-05	05001MANI114057R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		16-AUG-05	05001MANI114059T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		16-AUG-05	05001MANI114105L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		16-AUG-05	05001MANI119766G	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-AUG-05	05001MANI119770B	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		16-AUG-05	05001MANI119780C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		16-AUG-05	05001MANI121107L	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		16-AUG-05	05001MANI121370N	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		17-AUG-05	05001MANI114108Y	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		17-AUG-05	05001MANI114110H	001TRAS/4	BULTOS	1	bulktos
		17-AUG-05	05001MANI117825A	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		17-AUG-05	05001MANI117893F	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		17-AUG-05	05001MANI123312L	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		12-AUG-05	05001MANI111141X	001CH.0434/2005	PALETA	3	REPUESTO PARA CHANCADOR
DEFIBA SERV							
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI113745U	USPHL9614AMBUE55651	BULTOS	10	personal effects
	Cap San Rapha	02-AUG-05	05001MANI101360K	USCHRAPLU 083594195	TAMBOR	468	Q.D.C. FOREST PRODUCTS
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI112305L	USNYOJERBUE0530002	TAMBOR	5	Q.D.C.: ADDITIVES FOR L
	LAUST MAERSK	04-AUG-05	05001MANI105701N	BEANW390/14191	PALETA	1	Q.D.C.: DENTAL PRODUCTS
	LIBRA BUENOS	05-AUG-05	05001MANI106802Z	ITGEN015105745-G	CAJA	28	Q.D.C.: PERSONAL EFFECT
	MOL COLUMBUS	17-AUG-05	05001MANI116498F	CHHON8305071400701	BULTO:	24	qdc mobile case char
	P+O NEDLLOYD	08-AUG-05	05001MANI104485V	GEHAM075350282680172	CAJA	3	Q.D.C.DIPLOMATIC SUPPLI
		29-JUL-05	05001MANI103481Z	001CL-361.113.2667	PALET/	3	MOLDES METALICOS PARA
DHL INTERNACIONAL							
		15-JUL-05	05001MANI096829K	0018765630031	CAJA	1	PHONE KITS SAMPLES
		20-JUL-05	05001MANI098830E	0016544230066	CAJA	1	ELECTRIC GOODS
		21-JUL-05	05001MANI099628K	0016531118392	CAJA	1	wpx
		22-JUL-05	05001MANI100246M	0019872084036	CAJA	1	VIDEO TAPE
		25-JUL-05	05001MANI101276Z	0017313338130	CAJA	1	1 X BETACAM
		29-JUL-05	05001MANI103967C	0012047084196	CAJA	1	BABY MONITOR SAMPLE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0017549819933	CAJA	1	COMPUTER/NETWORKING
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0017552374804	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0018819413385	CAJA	1	PERSONAL ITEMS:USED CL
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0019025100766	CAJA	1	DOCUMENTS
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0019025100814	CAJA	1	DOCUMENTS
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0019030771536	CAJA	1	3 CHAMPU 5 ACONDICIONA.
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0019413943685	CAJA	1	AUDIOMETER PARTS
		04-AUG-05	05001MANI106915V	0015319768370	CAJA	2	PERSONAL EFFECTS
		04-AUG-05	05001MANI106915V	0016501643444	CAJA	1	TEXTILE MACH SPARES
		04-AUG-05	05001MANI106915V	0016532774080	CAJA	1	TELEFONOS
		04-AUG-05	05001MANI106915V	0019872707504	CAJA	1	SOCKS SAMPLES
		04-AUG-05	05001MANI106915V	0019872763913	CAJA	1	PECAS AUTOMOTIVAS
		04-AUG-05	05001MANI106932U	0016501643481	CAJA	1	TOOLS
		04-AUG-05	05001MANI106932U	0016634037410	CAJA	1	POETT CAPLESS BEBE
		04-AUG-05	05001MANI106932U	0017440344892	CAJA	1	VARIOUS COMMODITIES
		04-AUG-05	05001MANI106932U	0017736615865	CAJA	1	GAUCE, TEMPLE
		04-AUG-05	05001MANI106962A	0019903811400	CAJA	1	SPARES PARTS AUTO MACHI
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0011340907735	CAJA	1	SURGICAL EQUIPMENT
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0012263336821	CAJA	1	TOMOE VALVE
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0012994291462	CAJA	3	AKQUIS 2006
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0014555195330	CAJA	1	FABRICS
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0014979907365	CAJA	1	MATERIALE ELECTRONICO
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0015264349042	CAJA	1	4 SPEZZONI
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0015998533822	CAJA	1	COIN MECHANISM
		05-AUG-05	05001MANI107690W	0019830548022	CAJA	1	SPARE PARTTS
		05-AUG-05	05001MANI107769G	0017407344416	CAJA	1	PARTS
		05-AUG-05	05001MANI107769G	0018111975406	CAJA	1	1 PAIR OF GLASSES
		05-AUG-05	05001MANI107769G	0018444779335	CAJA	14	MAT. PUBLICITARIO
		05-AUG-05	05001MANI107769G	0018820390530	CAJA	1	SAMPLES
		05-AUG-05	05001MANI107769G	0018820762565	CAJA	1	SHAMPOO KIT
		05-AUG-05	05001MANI107847D	0016686075782	CAJA	2	DVD PLAYER
		05-AUG-05	05001MANI107847D	0016691916965	CAJA	1	SAMPLES OF FABRRICS
		05-AUG-05	05001MANI107847D	0017552685324	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		05-AUG-05	05001MANI107847D	0019885844780	CAJA	1	PLAYING CARDS
		05-AUG-05	05001MANI107884E	0019904475000	CAJA	1	SPARE PARTS FOR MEDICAL
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0015041341863	CAJA	3	MICRO HOME AUDIO
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0016875693484	CAJA	2	USED CLOTHING
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0016970209912	CAJA	1	1 VIDEOCASETTE
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0017303054231	CAJA	1	3 VIDEOTAPESbel
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0018416144085	CAJA	1	ELECTRONIC COMPONENTS
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0018433664702	CAJA	1	2 TAPES
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0018772209003	CAJA	1	8504.40.7018
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0018772221441	CAJA	2	BR1000I
		08-AUG-05	05001MANI108438A	0019416158146	CAJA	5	OFFICE ITEMS
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0012490386592	CAJA	1	1 CONVERTER
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0016518162711	CAJA	1	ELECTRO SCALPEL
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0017403910474	CAJA	1	REPUESTOS
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0017468031056	CAJA	1	TAPE DRIVE
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0017474036360	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0017747546111	CAJA	1	PICTURE FRAME
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0017797498936	CAJA	1	MEDIDOR DE PRESION
		08-AUG-05	05001MANI108474A	0018772789815	CAJA	1	PARTS SAWING MACHINE
		08-AUG-05	05001MANI108499H	0011038154972	CAJA	1	SAMPLE
		08-AUG-05	05001MANI108499H	0013815987136	CAJA	3	UNUSED PACKAGING
		08-AUG-05	05001MANI108499H	0019904814010	CAJA	1	SPARE PARTS
		08-AUG-05	05001MANI108526V	0011307735461	CAJA	1	USB PHONE
		08-AUG-05	05001MANI108526V	0016725314061	CAJA	1	SAMPLE
		08-AUG-05	05001MANI108526V	0018718153496	CAJA	1	USED SHOES
		08-AUG-05	05001MANI108526V	0019872907612	CAJA	1	SAMPLE RUG
		08-AUG-05	05001MANI108578F	0016509075016	CAJA	1	MUESTRAS DESODORANTE
		08-AUG-05	05001MANI108590W	0019870478181	CAJA	4	TOILET SOAP
		08-AUG-05	05001MANI108679H	0015317773016	CAJA	1	1 SCHEDA DVI
		08-AUG-05	05001MANI108679H	0016335409360	CAJA	1	BETAS SP PAL
		08-AUG-05	05001MANI108681A	0012360699611	CAJA	1	AS PER ATTACHED SHEET
		08-AUG-05	05001MANI108681A	0015876549571	CAJA	1	DOCUMENTS
		08-AUG-05	05001MANI108681A	0019620165693	CAJA	1	ECHANTILLANS LECTURES
		08-AUG-05	05001MANI108686F	0011311615480	CAJA	1	N OF TAPES
		08-AUG-05	05001MANI108701Z	0011615304401	CAJA	1	AUTOMOTIVE PARTS
		08-AUG-05	05001MANI108701Z	0014986316812	CAJA	1	CAPI ABBIGLIAMENTO
		08-AUG-05	05001MANI108701Z	0016315423310	CAJA	3	DOC SCIENTIFIC
		08-AUG-05	05001MANI108725W	0014465697180	CAJA	7	MAT QUIRURGICO
		08-AUG-05	05001MANI108741U	0018772612822	CAJA	1	SUNGLASSES
		08-AUG-05	05001MANI108772B	0019872993270	CAJA	2	MUESTRAS
		08-AUG-05	05001MANI108778H	0016591168765	CAJA	2	SAMPLES SHOES
		09-AUG-05	05001MANI109256W	0013809940293	CAJA	1	MALT & BARLEY LAB USE
		09-AUG-05	05001MANI109256W	0019905475042	CAJA	1	SAMPLES
		09-AUG-05	05001MANI109256W	0019905497873	CAJA	1	ACIDO URSODEOXY

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		29-JUL-05	05001MANI103967C	0012645035724	CAJA	1	SAMPLES
		29-JUL-05	05001MANI103967C	0015611580041	CAJA	1	SAMPLES
		29-JUL-05	05001MANI103967C	0019612356670	CAJA	1	CASETTES X 4
		29-JUL-05	05001MANI103967C	0019620568333	CAJA	1	1 BETA,1 VHS
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0016530534846	CAJA	1	PAMPER SAMPLES
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0016563309955	CAJA	1	MATERIAL BAG
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0017469798276	CAJA	1	CARBON SUSTRATE CASE
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0018770924691	CAJA	1	8504.40.7012
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0019787500811	CAJA	1	SAMPLES
		29-JUL-05	05001MANI104044M	0019872447631	CAJA	1	MUESTRA
		29-JUL-05	05001MANI104163Y	0015543045233	CAJA	1	SPARE PARTS
		29-JUL-05	05001MANI104163Y	0015927207274	CAJA	2	SAMPLES
		29-JUL-05	05001MANI104163Y	0019902745333	CAJA	1	HAIR PRODUCT
		29-JUL-05	05001MANI104277U	0013439756165	CAJA	1	GIFTS
		29-JUL-05	05001MANI104277U	0015258238005	CAJA	1	DIAGNOSTIC SPECIMENS
		29-JUL-05	05001MANI104277U	0016262222256	CAJA	1	OUTILS
		29-JUL-05	05001MANI104277U	0016547705791	CAJA	3	ENVASES, MATERIAS PRIMA
		29-JUL-05	05001MANI104277U	0019902010370	CAJA	1	INTERMED. FOR DETERGEN
		29-JUL-05	05001MANI104360N	0017441606594	CAJA	1	APP. SOFTWARE
		29-JUL-05	05001MANI104360N	0018282002120	CAJA	12	COMPUTER PRODUCTS
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0011234493853	CAJA	1	MEDICAL PRODUCTS
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0016514328811	CAJA	1	XPS 35281
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0017988123640	CAJA	3	COMPANY CATALOGS
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0018434298736	CAJA	2	SAMPLE CONES OF YARN
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0018771628423	CAJA	1	MACHINE PARTS
		01-AUG-05	05001MANI104750Z	0019024997796	CAJA	1	CONTACT LENS
		01-AUG-05	05001MANI104769D	0011567099682	CAJA	2	YARM SAMPLE
		01-AUG-05	05001MANI104769D	0012995140606	CAJA	1	SAMPLES NOT RESTRICT.
		01-AUG-05	05001MANI104769D	0016979758332	CAJA	1	GIFT OLD REF.
		01-AUG-05	05001MANI104769D	0019604604822	CAJA	1	PHOTOGRAPHICS MATER.
		01-AUG-05	05001MANI104769D	0019979516411	CAJA	1	PROTEIN BAR SAMPLES
		01-AUG-05	05001MANI104787D	0016558178406	CAJA	1	JRD DECODIFICADOR
		01-AUG-05	05001MANI104795C	0016722906120	CAJA	1	SHOES SAMPLES
		01-AUG-05	05001MANI104795C	0017405398652	CAJA	1	POINT OF SALE TERMINAL
		01-AUG-05	05001MANI104795C	0019872556271	CAJA	1	SAMPLES OF TERRY TOWER
		01-AUG-05	05001MANI104858C	0018771884704	CAJA	1	REF. STANDARD
		01-AUG-05	05001MANI104877D	0016279926494	CAJA	1	5X250GRCALCIUM GRANUL
		01-AUG-05	05001MANI105022J	0019903264825	CAJA	1	SPARES IN TRANSIT
		01-AUG-05	05001MANI105023K	0013530727491	CAJA	1	1 X PRESSURE CAUGE
		01-AUG-05	05001MANI105023K	0015580556435	CAJA	1	SAMPLE OF HARMLESS CH
		02-AUG-05	05001MANI105645U	0017081873142	CAJA	1	PLUSH TOYS GIFT
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0011328933056	CAJA	1	CATALOGUE
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0011542949306	CAJA	1	SAMPLES OF FAB
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0011645867554	CAJA	1	1X NTCS SP BETACAM
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0011685236980	CAJA	1	SURGICAL INST.
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0016547776653	CAJA	2	MATERIAL PROMOTIONAL
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0018479486912	CAJA	1	SAMPLES
		02-AUG-05	05001MANI105739B	0018771793586	CAJA	1	AWARDS AND SHUFFLE
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0011062605600	CAJA	1	CHARTS/PUBLICATIONS
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0014029455312	CAJA	1	5 X VHS-1LEHER-
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0016695134202	CAJA	1	RADIO
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0018771534811	CAJA	1	FOSSIL LADIES WATCH
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0019421570465	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		02-AUG-05	05001MANI105776C	0019872535396	CAJA	1	SAMPLES OF BATH TOWEL
		02-AUG-05	05001MANI105836W	0017050179183	CAJA	1	COAT SAMPLE
		02-AUG-05	05001MANI105836W	0017551470603	CAJA	2	COMPUTER PARTS
		02-AUG-05	05001MANI105836W	0019872450593	CAJA	1	ADAPTER 1
		02-AUG-05	05001MANI105858D	0012493112241	CAJA	1	CPWB 2KG
		02-AUG-05	05001MANI105858D	0019015132906	CAJA	1	BETACAM
		03-AUG-05	05001MANI106368A	0013723378352	CAJA	1	DOCUMENTS
		03-AUG-05	05001MANI106368A	0016784782432	CAJA	1	CLOTHES GUEST FORGOT
		03-AUG-05	05001MANI106368A	0018256977131	CAJA	1	BACKUP TAPES
		03-AUG-05	05001MANI106368A	0019025081122	CAJA	1	SOFTWARE
		03-AUG-05	05001MANI106379C	0015925541624	CAJA	1	1 MOBIL USADO
		03-AUG-05	05001MANI106379C	0016979759301	CAJA	1	SAMPLES OLD REF.
		03-AUG-05	05001MANI106379C	0018384626386	CAJA	1	SEA SALT
		03-AUG-05	05001MANI106388C	0015334072343	CAJA	1	SAMPLES
		03-AUG-05	05001MANI106388C	0016721061952	CAJA	1	SPARE PARTS
		03-AUG-05	05001MANI106400K	0016690701404	CAJA	1	SAMPLE
		03-AUG-05	05001MANI106400K	0016705310242	CAJA	1	SECURITY BELT
		03-AUG-05	05001MANI106400K	0016727973350	CAJA	2	POWER SUPPLY
		03-AUG-05	05001MANI106400K	0017551471325	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		03-AUG-05	05001MANI106400K	0017797332734	CAJA	1	CLOTHESlispubel
		03-AUG-05	05001MANI106419U	0011542949275	CAJA	1	SURGICAL INST.
		03-AUG-05	05001MANI106439W	0017091677132	CAJA	1	CLOTHS AND BOOKS
		03-AUG-05	05001MANI106446U	0016517324730	CAJA	1	DOCUMENTOS AND VIDEO
		03-AUG-05	05001MANI106448W	0016608324435	CAJA	1	PERSONAL EFFECTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		09-AUG-05	05001MANI109267B	0015923755876	CAJA	1	MEDICAL SAMPLES
		09-AUG-05	05001MANI109267B	0016003517225	CAJA	1	1 VIDEO CON MATL DIDACT
		09-AUG-05	05001MANI109318V	0016839830756	CAJA	1	DVCAM, DOCUMENTS
		09-AUG-05	05001MANI109318V	0017064478186	CAJA	6	ROUTERS
		09-AUG-05	05001MANI109318V	0017140764326	CAJA	1	STUFFED ANIMALS
		09-AUG-05	05001MANI109342S	0018773158170	CAJA	1	VIDEO RECORDER
		09-AUG-05	05001MANI109368D	0016532434635	CAJA	1	SPARE PARTS
		09-AUG-05	05001MANI109376C	0016644598225	CAJA	1	BLOOD SAMPLES
		10-AUG-05	05001MANI110053J	0017344321154	CAJA	1	GAUCE
		10-AUG-05	05001MANI110053J	0017405886644	CAJA	1	LAPTOP
		10-AUG-05	05001MANI110053J	0017992589161	CAJA	1	FLAME OUT SUPPRESANT
		10-AUG-05	05001MANI110053J	0018416144973	CAJA	1	ELECTRONIC COMPONENTS
		10-AUG-05	05001MANI110062J	0014395176004	CAJA	1	INSTRUMENTS ROTATIFS
		10-AUG-05	05001MANI110062J	0014395468486	CAJA	1	ROLLING TOOLS
		10-AUG-05	05001MANI110062J	0019905248721	CAJA	1	CDR MASTER AND ARTWO
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0016689987964	CAJA	1	MUESTRAS CAPSULAS
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0016695200120	CAJA	3	SAMPLES OF NONWOVEN
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0016695544074	CAJA	1	BRAKER PADS
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0018363445451	CAJA	1	LAPTOP
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0019872878831	CAJA	1	PARTS FOR ENGINE LATHE
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0019873081385	CAJA	1	BEDSPREADS AND PILLOW
		10-AUG-05	05001MANI110085Y	0019873133701	CAJA	1	AMOSTRAS FISICA
		10-AUG-05	05001MANI110122G	0015927206880	CAJA	1	SAMPLES
		10-AUG-05	05001MANI110122G	0017975462235	CAJA	1	SHOES
		10-AUG-05	05001MANI110124X	0017542382842	CAJA	1	SPARE PARTS FOR GAMING
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0011036614935	CAJA	1	ACRYPOL
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0011567099306	CAJA	2	YARN SAMPLE
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0011925069930	CAJA	1	TENT SAMPLES
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0012687852753	CAJA	1	CD-ROM DRIVE
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0013166343574	CAJA	1	DENTAL INSTRUMENTS
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0013415132210	CAJA	1	TAZOBACTAM
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0013815987221	CAJA	6	UNUSED PACKAGING
		11-AUG-05	05001MANI110646R	0017468029962	CAJA	1	SERVICE PROCESSOR
		11-AUG-05	05001MANI110660N	0014580393101	CAJA	3	MAGAZINES
		11-AUG-05	05001MANI110660N	0018773426712	CAJA	1	TOOL SET
		11-AUG-05	05001MANI110660N	0019034372992	CAJA	1	DOCUMENTS AND PASSPO
		11-AUG-05	05001MANI110719S	0014116260901	CAJA	1	SWATCH DISPLAY BOOKS
		11-AUG-05	05001MANI110719S	0015890500965	CAJA	1	STAMPER
		11-AUG-05	05001MANI110719S	0017546694750	CAJA	14	USB
		11-AUG-05	05001MANI110719S	0017555533812	CAJA	1	FIREWIRE
		11-AUG-05	05001MANI110767V	0016689345795	CAJA	1	DOVE TREATMENT
		11-AUG-05	05001MANI110767V	0019873246740	CAJA	1	BATH AND HAND TOWELS
		11-AUG-05	05001MANI110791S	0016558442660	CAJA	1	CHARGER
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0012943508094	CAJA	1	MP 2220 DIGITAL PROJECT
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0016574232615	CAJA	1	250 PAÑALES
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0016620969535	CAJA	1	DETERGENTE FAB X 3000 G
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0017553255430	CAJA	1	SERV.PARTS WARRANTY
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0017553255496	CAJA	1	SERV. PARTS WARRANTY
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0017554976800	CAJA	1	DOCUMENTS-KITCHEN
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0018317757976	CAJA	1	VARIOUS COMMODITIES
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0018416145640	CAJA	1	ELECTRONIC COMPONENTS
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0018821313336	CAJA	4	PROMOTIONAL ITEMS
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0019426996876	CAJA	1	COMPUTER COMPONENTS
		12-AUG-05	05001MANI111416N	0019426996913	CAJA	1	COMPUTER COMPONENTS
		12-AUG-05	05001MANI111427P	0014469642575	CAJA	1	CHEMICAL SAMPLES
		12-AUG-05	05001MANI111427P	0016591168710	CAJA	1	SAMPLES SHOES
		12-AUG-05	05001MANI111427P	0016591168721	CAJA	1	SAMPLES SHOES
		12-AUG-05	05001MANI111438R	0017555708591	CAJA	1	DESKTOP HARD DRIVE
		12-AUG-05	05001MANI111438R	0017878181496	CAJA	1	MESSAGER
		12-AUG-05	05001MANI111494T	0016560010940	CAJA	1	AGLUMIX 01
		12-AUG-05	05001MANI111494T	0016627613893	CAJA	1	SPARE AS150-69201
		12-AUG-05	05001MANI111504L	0012495902474	CAJA	1	ULTRA SOUND SCANNER
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0016516933404	CAJA	1	PURIFICADOR DE AIRE
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0016644509292	CAJA	1	BETACAM
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0016792056585	CAJA	1	PLAQUETAS RECORDATOR
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0017396957805	CAJA	1	TELECOM EQUIPMENT
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0018680764816	CAJA	1	GLASS SLIDES
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0019422334622	CAJA	1	ENZYME SKI PRICK TEST
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0019428197074	CAJA	1	TOASTER
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0019873311313	CAJA	1	MONOXIDO DE MANGAENS
		17-AUG-05	05001MANI113146P	0019873435320	CAJA	1	SAMPLES
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0017466605462	CAJA	1	DVD
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0018822331615	CAJA	1	SAMPLE CLOTHING
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0018822646906	CAJA	1	WEIGHT METER
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0018822728261	CAJA	1	WARRANTY REPLACEMENT
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0019406883080	CAJA	1	BURNER PARTS
		17-AUG-05	05001MANI113169U	0018356133726	CAJA	1	REMOTE CONTROLER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		17-AUG-05	05001MANI113169U	0019906626306	CAJA	1	CAMARA FOTOGRAFICA
		17-AUG-05	05001MANI113184R	0018822455740	CAJA	3	BROCHURES
		17-AUG-05	05001MANI113184R	0018823310392	CAJA	2	OPHTALMIC LENSES
		17-AUG-05	05001MANI113209P	0015502549592	CAJA	1	HARDWARE
		17-AUG-05	05001MANI113209P	0016199400115	CAJA	4	STATIONARY
		17-AUG-05	05001MANI113222K	0019873570840	CAJA	1	SULFLURAMIDA TECNICA
		17-AUG-05	05001MANI113231K	0016336434274	CAJA	1	CORRUGATED SPARES
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI109416U	USPHLYYZ030850	CONTENEDOR	1	lens care products
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI119075W	USPHL309186	CONTENEDOR	1	QUEMADO DE GASES CONCEN
	CAP SAN RAPHA	02-AUG-05	05001MANI105059T	USJSVJAIA4878	PALETA	8	pigmentos
	FROTARIO	10-AUG-05	05001MANI108539C	IXOOX049003128076S	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOSubel
	FROTARIO	10-AUG-05	05001MANI108539C	IXOOX049003129076S	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOS
FORD ARGENTINA S.A							
		09-AUG-05	05001MANI109163T	00105001543	BULTOS	2	lifepack
GEMEZ PUERTO							
	CALAPADRIA	29-JUL-05	05001MANI105060L	BRSTSSSZBUE2051405	BULTOS	3	AUTO PARTS
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105436S	CHNGOFDNBSE0506021	BULTOS	1495	STC LAMPS.-
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105508S	IIOOVBUE50510-01	BULTOS	144	STC CINTAS, PAPEL DE IN
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105556V	THBNKFDTH0500	BULTOS	517	FURNITURE
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105560Z	THBNKFDTH0502	BULTOS	449	STC JARROS MUG, VAJILLA
	LAUST MAERSK	04-AUG-05	05001MANI108121M	ZZZZZUSA07681	BULTOS	8	USED PERSONAL EFFECTS
	MOL COLUMBUS	17-AUG-05	05001MANI115012J	CHSHAGMS/BUE/S019885	BULTOS	2	BEARINGS
	MOL COLUMBUS	17-AUG-05	05001MANI115712Z	CHSHAPSSE51304	BULTOS	26	STERILE SURGICAL SUTURE
	MOL COLUMBUS	17-AUG-05	05001MANI115858E	CHCHZMAA3000246	BULTOS	15	STC 100%COTTON WOVEN ME
	MSC CHINA	10-AUG-05	05001MANI110514L	ITGEN200504959 001	BULTOS	1	machinery spares
	NORDATLANTIC	05-AUG-05	05001MANI110373Y	USMIAPCA5R35750-2	BULTOS	83	MARINE PARTS AND HAZADO
	P&O NEDLLOYD	11-AUG-05	05001MANI111795A	IIOOVGSINEZEG500606	BULTOS	1	PERSONAL AND HOUSEHOLD
	P&O NEDLLOYD	08-AUG-05	05001MANI110681Z	GEHAM2/500/07/72926-01	BULTOS	1	automotive spare parts
	SANTOS STAR	29-JUL-05	05001MANI103506Y	ITGENBOC2015001380	PALETA	1	PLASTIC COMPONENTS.
	SANTOS STAR	29-JUL-05	05001MANI104636T	ITGEN015114655-G	BULTOS	1	FUNERAL ITEMS CIF
	SANTOS STAR	29-JUL-05	05001MANI105174R	ITGEN1572-4333-506.011	PALETA	1	plasticware
		17-AUG-05	05001MANI112559W	001BR210011151	BULTOS	8	ADESIVO BASE PUN.NCM.32
HEWLETT PACKARD ARG							
		04-AUG-05	05001MANI106912S	0017474035796	CAJA	1	COMPUTER PARTS
ILVA S.A.							
	CALAPADRIA	29-JUL-05	05001MANI102947W	ITLEGG10570	BULTOS	15	MATERIAL PARA LA INDUST
LO PRIMO P.DE MENDO							
		12-AUG-05	05001MANI110725P	001BR463386691	CAJA	66	REGULADOR,RETIFICADOR,T
LOPRIMO RIO IV 1254							
	EVER,GUEST	03-AUG-05	05001MANI105964B	CHNGOACY5NBBUE08683	CAJA	400	LUGGAGE
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI110218M	SPAGS750008840	PALETA	28	STOCK PAPER
	SANTOS STAR	29-JUL-05	05001MANI103152L	ITGENADR003217	ROLLO	22	PAPEL
							mlispubel
MEGATOM S.A.							
	ALIANCA SINGA	08-AUG-05	05001MANI110215J	IIOOOUSIX11268	BULTOS	7	LCD
	CALAPADRIA	29-JUL-05	05001MANI106280Z	ITVDL05 405	PALETA	1	S.T.C.:FILTRO DE PRESIO
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI108163S	VEPYUCTAC0174	BULTOS	480	Q.D.C. ECOLVIN RESINA P
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI110457R	USMIA6040059057	ESQUELETO	2	AIR PURIFICATION EQUIPM
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI110457R	USMIA6150025218	PALETA	1	BEARINGS
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI110457R	USMIA6530020240	PALETA	7	HEALTH CARE PRODUCTS
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI110963T	USMIAEGOI390E05348121	BULTOS	4	STC COPPER ZINC ALLOY P
	CAP SAN RAPHA	02-AUG-05	05001MANI105856B	USNYOBUE1437573	BULTOS	1	Q.D.C.USED HHG AND P.E.
	CAP SAN RAPHA	02-AUG-05	05001MANI106598F	USMIAEGOI100E05324167	BULTOS	3	STC GEOPHYSICALK EQUIPM
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105475V	CHSHAFDSHSE0506201	CONTENEDOR	2	LUGGAGE
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105617T	ZZZZZFDSZSE0506063	CONTENEDOR	1	STONEWARE
	LAUST MAERSK	04-AUG-05	05001MANI106796F	ITSLR07513821/0	BULTOS	1782	stc: religious articles
	LIBRA BUENOS	05-AUG-05	05001MANI106933V	ITGENMSA0511082	BULTOS	1	Q.D.C.MACHINERY PARTS
	MONTEVERDE	12-AUG-05	05001MANI109757F	BRRIOFDGZSE0506031	CONTENEDOR	1	PORCELAIN & GLASSWAR E
	MONTEVERDE	12-AUG-05	05001MANI109900S	BRRIOFDSHSE0507061	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE SET & B EA
		01-AUG-05	05001MANI104541Y	001BR210010902	BULTOS	1	MEZCLADORA DOBLE EJE .N
		16-AUG-05	05001MANI111803N	001BR775008362	CAJA	1	TINTA DE FONDO Y OTROS
		16-AUG-05	05001MANI111807R	001BR775008361	CAJA	2	TINTA PARA FONDO Y OTRO
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPADRIA	29-JUL-05	05001MANI104686B	SPBRE026985	BULTOS	3	stc papel melanimico
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI108415S	USMIAMTR/BUE/03752	CAJA	1	STC: TEXTILE PRESS FABR
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI110610X	USMIAOCE0255200	BULTOS	11	SKIDS, Q.D.C. BIBLES, R
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI110684T	USPWKJFK300578	BULTOS	2	electro medical applian
	CAP SAN ANTON	09-AUG-05	05001MANI111361M	USMIAMIABUE02050700044	BULTOS	2	FILTER CARTRIDGES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI111232J	USNYONYC/BAA/D05986	PALETA	2	STC: FILTER PAPER.-
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI111287T	USNYONYC/BAA/C05977	BULTOS	11	STC: ENVIRONMENTALLY HA
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI111289V	USMIABOS/BAA/D02540	TAMBOR	1	STC: ALUMINIUM CHLOROHY
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI111289V	USMIAPHL/BAA/D04088	PALETA	3	STC: PYRETHROID PESTICI
	CAP SAN RAPHA	02-AUG-05	05001MANI106085T	USMIA7052868900	ROLLO	37	mattress tacking , text
	LAUST MAERSK	04-AUG-05	05001MANI108848F	NZTHMMAND527014	BULTOS	32	stc giftware
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI108406S	XXXXXMOCJ27930	PALETA	2	HEXYL CINNAMIC ALDEHYDE
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI115419U	UKTDXO1J00037875	CAJA	20	QDC: PELOTAS
	MSC CARLA	08-AUG-05	05001MANI108867G	BEANW03/512982	BULTOS	26	Q.D.C. PRINTING INKS
	MSC MAGALI	02-AUG-05	05001MANI106622Z	BFFPTOEX5298	BULTOS	4	stc: 4 pallets tootbrus
	P&O Nedlloyd	11-AUG-05	05001MANI107512P	IIOOVSSDEL05BUED00988	BULTOS	95	cotton
	P+O NEDLLOYD	08-AUG-05	05001MANI107303N	BEANWANR/BUE/06755	BULTOS	13	STC: FABRICS.-
	P+O NEDLLOYD	08-AUG-05	05001MANI107498F	GEHAM5/27/54402	PALETA	3	HARMLESS CHEMICLAS
	P+O NEDLLOYD	08-AUG-05	05001MANI110739U	GEHAM0010-4135-507.039	PALETA	6	cosmetic products
	PARAGUAY FEED	12-AUG-05	05001MANI112168S	UYMVDSAJE05080036	TAMBOR	20	VANILLIN
	SANTOS STAR	29-JUL-05	05001MANI101469U	FRFSMMRS/BUE/00093	BULTOS	1	STC: SPARE PARTS FOR MA
		02-AUG-05	05001MANI105336R	001AR 1770	CAJON	1	MAQUINA IMPRESORA OFFSE
MURCHISON S.A.							
	ALIANCA SINGA	08-AUG-05	05001MANI107791B	CHHON777088	CAJA	99	SHOES AND/OR SANDALS
	GRANDE BRASIL	17-AUG-05	05001MANI116317S	SPBBO19.296	PALETA	7	MUELAS ABRASIVAS
	MSC CARLA	08-AUG-05	05001MANI107627W	GEBHVMSCUH7002317	PALETA	22	PAPER AND PAPERBOARD
	P&O Nedlloyd	08-AUG-05	05001MANI107435T	GEHAM965134	BULTOS	1	AQUA PULL'S CORRUGATOR
		01-AUG-05	05001MANI104280Y	001BR023031871	BULTOS	18	PULPA DE TOMATE N.C.M.2
		01-AUG-05	05001MANI104285T	001BR023031871	BULTOS	18	PULPA DE TOMATE N.C.M.2
		01-AUG-05	05001MANI104452P	001BR023031871	BULTOS	18	PULPA DE TOMATE N.C.M.2
		04-AUG-05	05001MANI106391T	001112-CH-05	BULTOS	11	CATODOS DE COBRE
		04-AUG-05	05001MANI106397C	001112-CH-05	BULTOS	12	CATODOS DE COBRE
		11-AUG-05	05001MANI110095P	001BR317000979	CAJA	5	CYLINDER HILUX TUBE NCM
		17-AUG-05	05001MANI112605Y	001BR310001299	CAJA	500	PARTES PARA FAB.DE AUTO
		17-AUG-05	05001MANI112946W	001BR310001299	CAJA	213	PARTES PARA FAB.DE AUTO
		17-AUG-05	05001MANI113072N	001BR310001299	CAJA	604	PARTES PARA FAB.DE AUTO
		17-AUG-05	05001MANI113076R	001BR310001299	CAJA	146	PARTES PARA FAB.DE AUTO
PEUGEOT CITROEN ARG							
		04-AUG-05	05001MANI106897H	001BR234006273	PALETA	1	NCM87089990/PIEZAS DE G
		09-AUG-05	05001MANI109050Y	001BR234006378	PALETA	1	NCM87089990 PIEZAS DE G
		10-AUG-05	05001MANI109803U	001AEH54828	BULTOS	3	documentos
		12-AUG-05	05001MANI111373P	001BR503003310	PALETA	1	CON PARTES PARA VEHICUL
PHILIPS ARGENTINA							
		12-AUG-05	05001MANI111046M	00191002296	BULTOS	1	MINIATURE LAMP
SIEMENS							
		12-AUG-05	05001MANI111330X	00100006425	BULTOS	1	materiales electricos
		16-AUG-05	05001MANI112355Z	00153804426	BULTOS	1	electronics
SIN DEPOSITO							
	22	03-AUG-05	05001MANI105230K	CHSHASAM925568AES1	PALETA	2	stc: alumimium camlock
	22	03-AUG-05	05001MANI105230K	CHSHASAM925568AES2	PALETA	4	stc:aluminium camlock c
	EL CHON	12-AUG-05	05001MANI110307L	UYCOA096-2005	A GRANEL	689000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		12-AUG-05	05001MANI115005L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		12-AUG-05	05001MANI111152K	001CH.0438/2005	CAJA	74	PANEL MINIWAVE AEROBRIS
		16-AUG-05	05001MANI111449T	001BR539003335	PALETA	21	PANELES COMPENSADOS CON
		16-AUG-05	05001MANI112908U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
							mlispubel
TEFASA S.A.							
	CAP SAN MARCO	27-JUL-05	05001MANI101659V	USMIAMIA024027	BULTOS	1	petroleum destillates
	CAP SAN NICOL	17-AUG-05	05001MANI115523Z	USMIAMIAJLC18082	BULTOS	1	Automovil marca Nissan
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105186U	CHCINCOSU20470910	CAJA	118	QDC: MOTORCYCLE AND SPA
	EVER GUEST	03-AUG-05	05001MANI105186U	CHCINCOSU20470920	CAJA	110	QDC: MOTORCYCLE AND SPA
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108079B	CHCINCOSU20470890	CAJA	100	QDC: MOTORCYCLE SPARE P
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108079B	CHCINCOSU20470900	CAJA	100	QDC: MOTROCYCLE AND SPA
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108079B	CHCINCOSU20470930	BULTOS	110	QDC: MOTORCYCLE AND SPA
	JINGPOHE	09-AUG-05	05001MANI108079B	CHCINCOSU20470940	BULTOS	111	QDC: MOTORCYCLE SPARE P
	MSC EDNA	02-AUG-05	05001MANI104632P	ITLEGMSCUSL814296	BULTOS	1	QDC: AUTOMOVIL USADO MA
	P&O Nedlloyd	08-AUG-05	05001MANI108549D	BEANWANR051097	BULTOS	4	deystuffs
		01-AUG-05	05001MANI104191P	001BR221017440	PALETA	1	RESRTES.- N.C.M. 7320.9
		01-AUG-05	05001MANI104901Y	001CL-361.113.2650	PALETA	3	TINTAS GRAFICAS
		10-AUG-05	05001MANI109586F	001ASU-191	BULTOS	5	ARTESANIAS
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	02-AUG-05	05001MANI105172P	BRRGNZIMUYOK52052166	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	ANABISETIA S	16-AUG-05	05001MANI111250J	BRRGNZIMUYOK52052339	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	ANABISETIA S	16-AUG-05	05001MANI111250J	BRRGNZIMUYOK52052371	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	CALAPADRIA	29-JUL-05	05001MANI104479B	BRSTSSSZBUE2049405	CONTENEDOR	1	MOLEJOS BONNEL
	MSC ANAHITA	17-AUG-05	05001MANI112262N	ITGENMSCUSL823164	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS, DANGEROU

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
	MSC ANAHITA	17-AUG-05	05001MANI112262N	ITGENMSCUSL823172	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS, HARMLESS
	MSC ANAHITA	17-AUG-05	05001MANI112262N	ITLEGMSCUSL823099	CONTENEDOR	1	QDC TISSUE NOT TISSUE
	MSC ANAHITA	17-AUG-05	05001MANI112696B	ITGEN01/05/300785/	CONTENEDOR	1	SHIPPER'S STOW LOAD AND
	MSC CARLA	08-AUG-05	05001MANI105413N	NLROTSENURTM501010103	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:PRODUCTOS QUIMIC
	MSC CARLA	08-AUG-05	05001MANI108780A	GEBHVFRABUE500775	CONTENEDOR	2	PRODUCTOS QUIMICOS
TERMINAL 4 S.A							
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI110997D	TUIZRADV05-100692-02	CONTENEDOR	1	OLIVE OIL
TERMINAL BS.AS. S.A							
	GRANDE AMBURG	05-AUG-05	05001MANI106568C	BEANWSA00416151	BULTOS	1	VEHICULO
	GRANDE BRASIL	17-AUG-05	05001MANI112223K	BEANWSA00416413	BULTOS	9	Q.D.C. SHIPS SPARE PART
TERMINAL PANAMERICA							
		12-AUG-05	05001MANI110733Y	001BR998168169	CAJA	18	PARTES Y PIEZAS PARA CO
TPA S.A.							
	ALIANCA SINGA	08-AUG-05	05001MANI107117Z	CHSHASUDUN54672216001	CONTENEDOR	2	TRIMETHYLPHOSPHITE
	ALIANCA SINGA	08-AUG-05	05001MANI107919D	TWCILKHH000000001613	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	COMMODORE	01-AUG-05	05001MANI103491R	CHSHASUDUN54672194001	CONTENEDOR	1	DIMETHOATE TECH.MIN.98%
	GRANDE BRASIL	17-AUG-05	05001MANI112223K	BEANWSA00390603	BULTOS	2	ACERO
	GRANDE BRASIL	17-AUG-05	05001MANI112575U	BRSTS00527/2005-EM	CONTENEDOR	1	S.T.C.: EMULSIONANTE
	P&O Nedlloyd	08-AUG-05	05001MANI105986F	GEHAMHLCUHAM050723164	CONTENEDOR	2	QDC LABORATORY FURNITU
UNIVERSAL CARGAS							
	LEXA MAERSK	11-AUG-05	05001MANI111165Y	ZZZZZDSLSHSK0076457	BULTOS	960	Q.D.C.IQ FLOATER

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/9 N° 492.434 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CAP FRIO	25-JUL-05	05001MANI102267R	CHHON2005064157	TAMBOR	20	Q.D.C.MAGNESIUM HYPOPHO
	CSAV RIO PUEL	21-JUL-05	05001MANI098078X	USEZPNYC/BAA/D05914	CONTENEDOR	1	STC: HYDROQUINONE SOLID
	P&O NEDLLOYD	27-JUL-05	05001MANI101089S	IIOOVMOLU483027630	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIGMENTOS
	P&O NEDLLOYD	27-JUL-05	05001MANI101215J	JANGYPONLTYO40081225	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SUZUKI MOTOR VEHI
	P&O NEDLLOYD	27-JUL-05	05001MANI101215J	JANGYPONLTYO40081226	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SUZUKI MOTOR VEHI
	P&O NEDLLOYD	27-JUL-05	05001MANI101215J	JANGYPONLTYO40081227	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SUZUKI MOTOR VEHI
	YU GU HE	22-JUL-05	05001MANI096316B	IIOOVLTNV843500052616	CONTENEDOR	1	S.T.C.ALUMINIUM GALLEY
	YUGUHE	22-JUL-05	05001MANI099250B	ZZZZZFDSZSE0506013A	CONTENEDOR	1	COMPUTER MONITOR
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN LOREN	20-JUL-05	05001MANI105896F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	280	SACAS
	CAP SAN MARCO	27-JUL-05	05001MANI108071Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	256	SACAS
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI110533M	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	186	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097346F	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097546H	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097547X	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097548J	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097549K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097550C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097551D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097552E	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097553F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097554G	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097555H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097556X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097598Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097599P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097600V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097601W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097602A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097844X	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		18-JUL-05	05001MANI097892L	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		18-JUL-05	05001MANI098234C	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		18-JUL-05	05001MANI098553G	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		18-JUL-05	05001MANI099295K	001TRAS/3C	BULTOS	189	sacas
		18-JUL-05	05001MANI101510H	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		19-JUL-05	05001MANI098129F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098130U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098131V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098132W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas mlispubel
		19-JUL-05	05001MANI098133A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098135C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098136D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098137E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-JUL-05	05001MANI098138F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-JUL-05	05001MANI099314C	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-JUL-05	05001MANI099505E	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-JUL-05	05001MANI099926L	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		19-JUL-05	05001MANI102309Y	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		19-JUL-05	05001MANI103061K	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas

		19-JUL-05	05001MANI103474S	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		20-JUL-05	05001MANI099008C	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		20-JUL-05	05001MANI099094H	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		20-JUL-05	05001MANI099159J	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		20-JUL-05	05001MANI099743X	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		20-JUL-05	05001MANI099929Y	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100178Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100179R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100180J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100181K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100182L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100183M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100184N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100185Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100186P	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100187Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100188R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100189S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100439Z	001TRAS/3C	BULTOS	127	sacas
		20-JUL-05	05001MANI100958W	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		20-JUL-05	05001MANI101681Z	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		21-JUL-05	05001MANI099784N	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		21-JUL-05	05001MANI100087P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100162J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100163K	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100164L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100165M	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100166N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100167Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100168P	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100169Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100170X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100171J	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas mlispubel
		21-JUL-05	05001MANI100172K	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100173L	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100174M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100175N	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		21-JUL-05	05001MANI100639S	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		21-JUL-05	05001MANI101353M	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		21-JUL-05	05001MANI103065Y	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		21-JUL-05	05001MANI103503L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-JUL-05	05001MANI103712N	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		21-JUL-05	05001MANI103920Y	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100159P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100160H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100161X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100176Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100177P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-JUL-05	05001MANI100770Y	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		22-JUL-05	05001MANI100928T	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		22-JUL-05	05001MANI101987C	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		22-JUL-05	05001MANI101990T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		22-JUL-05	05001MANI101993W	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102002E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102005H	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102089T	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102097S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102123X	001TRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
		22-JUL-05	05001MANI102763S	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		22-JUL-05	05001MANI102768A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		22-JUL-05	05001MANI103688C	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		22-JUL-05	05001MANI104729W	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		25-JUL-05	05001MANI100953R	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		25-JUL-05	05001MANI101459T	001TRAS/3C	BULTOS	176	SACAS
		25-JUL-05	05001MANI101611J	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102159R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102163M	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102165Y	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102167Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102170K	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102172M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102176Z	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102181M	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102186R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102190M	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102198U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas mlispubel
		25-JUL-05	05001MANI102199V	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102200E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102203H	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas

		18-JUL-05	05001MANI099797R	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO.POST.INTERNAC.							
		18-JUL-05	05001MANI099860X	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		18-JUL-05	05001MANI099863L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultosmlispubel
		18-JUL-05	05001MANI101604L	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		19-JUL-05	05001MANI103576V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		19-JUL-05	05001MANI103577W	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		19-JUL-05	05001MANI103589C	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		19-JUL-05	05001MANI103603M	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		19-JUL-05	05001MANI104879F	001TRAS/3	BULTOS	9	bulñtos
		20-JUL-05	05001MANI099809L	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		20-JUL-05	05001MANI099864M	001TRAS/3	BULTOS	12	buyltos
		20-JUL-05	05001MANI101407M	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		20-JUL-05	05001MANI101417N	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		20-JUL-05	05001MANI103572R	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		20-JUL-05	05001MANI103575U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		21-JUL-05	05001MANI101410G	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		21-JUL-05	05001MANI101605M	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		21-JUL-05	05001MANI103571Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-JUL-05	05001MANI103597B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		21-JUL-05	05001MANI103598C	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		21-JUL-05	05001MANI104875B	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		21-JUL-05	05001MANI104880U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		22-JUL-05	05001MANI101411H	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-JUL-05	05001MANI103587A	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		22-JUL-05	05001MANI103594V	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		22-JUL-05	05001MANI103596A	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-JUL-05	05001MANI104878E	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		22-JUL-05	05001MANI106194U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		22-JUL-05	05001MANI106197A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		25-JUL-05	05001MANI101603K	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		25-JUL-05	05001MANI103579B	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		25-JUL-05	05001MANI103588B	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		25-JUL-05	05001MANI104868D	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		25-JUL-05	05001MANI104870T	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		25-JUL-05	05001MANI106200X	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		25-JUL-05	05001MANI106206Y	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-JUL-05	05001MANI106749D	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		25-JUL-05	05001MANI106750S	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		26-JUL-05	05001MANI108167W	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		27-JUL-05	05001MANI103592T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-JUL-05	05001MANI103600J	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		27-JUL-05	05001MANI104873W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-JUL-05	05001MANI106199C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		28-JUL-05	05001MANI103590R	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		28-JUL-05	05001MANI104857B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		28-JUL-05	05001MANI106753V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultosmlispubel
		28-JUL-05	05001MANI106783B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPALAMOS	25-JUL-05	05001MANI102972U	SPBRE322-00020088	ROLLO	8	FILTRO PUNZONADO IMPREG
	CMA CGM JAGUA	20-JUL-05	05001MANI098065E	CHHON443527	PALETA	4	STC: TACKIFIER RESIN.-
	CMA CGM JAGUA	20-JUL-05	05001MANI099310V	BRSTSHKGAS030341	CAJA	1783	qdc SINGLE CD CASE:
DHL INTERNACIONAL							
		08-JUL-05	05001MANI093134T	0018763247640	CAJA	1	XG1 CONTROLLER
		11-JUL-05	05001MANI094216V	0016691345636	CAJA	1	SANDAL SAMPLES
		11-JUL-05	05001MANI094216V	0017454190133	CAJA	1	T-SHIRTS
		11-JUL-05	05001MANI094270V	0017454190144	CAJA	1	DOCUMENT
		14-JUL-05	05001MANI096123U	0016695134036	CAJA	4	COLUMN DIRECTORION
		14-JUL-05	05001MANI096123U	0019871573283	CAJA	1	VIDEO TAPE
		18-JUL-05	05001MANI097345E	0016712249375	CAJA	1	TV COLOR SET
		18-JUL-05	05001MANI097345E	0017466605661	CAJA	1	DVD/VHS
		18-JUL-05	05001MANI097345E	0017468031174	CAJA	11	POWER SUPPLY
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0016557412551	CAJA	1	BETACAM DIGITAL
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0017989416794	CAJA	1	ELECTRONIC CARD
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0018142697360	CAJA	1	RADIO CD PLAYER
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0018434298552	CAJA	2	SATIN WOVEN EDGE TAPE
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0018766083594	CAJA	1	DASCO CLEAR 506 DASCOL
		18-JUL-05	05001MANI097372E	0019871646293	CAJA	1	MEDICAL PRODUCTS
		18-JUL-05	05001MANI097406C	0012495065145	CAJA	1	PERSONALE COMPUTER B
		18-JUL-05	05001MANI097406C	0013767320163	CAJA	2	CORPORATE MATERIAL
		18-JUL-05	05001MANI097406C	0018766495931	CAJA	1	PLANT TEST KIT
		18-JUL-05	05001MANI097417E	0016563652303	CAJA	5	ACCERO
		18-JUL-05	05001MANI097417E	0019419567010	CAJA	1	MEASURING INSTRUMENTS
		19-JUL-05	05001MANI098126C	0011223739274	CAJA	1	OPTICAL SAMPLE
		19-JUL-05	05001MANI098126C	0019416156956	CAJA	1	SLAZENGER FULL BLACK
		19-JUL-05	05001MANI098126C	0019416156960	CAJA	1	4 SLAZENGER FULL BLACK
		19-JUL-05	05001MANI098134B	0012676694440	CAJA	1	WATER PUMP
		19-JUL-05	05001MANI098134B	0013860560233	CAJA	1	SAMPLE FOR ANALYSIS

		25-JUL-05	05001MANI102205J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		25-JUL-05	05001MANI102206K	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		25-JUL-05	05001MANI102308N	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		25-JUL-05	05001MANI103020F	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		25-JUL-05	05001MANI103058Z	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		25-JUL-05	05001MANI103838W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		25-JUL-05	05001MANI104232L	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		25-JUL-05	05001MANI105258U	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		25-JUL-05	05001MANI105380Z	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		25-JUL-05	05001MANI105826V	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102210F	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102225L	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102228Y	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102230H	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102232J	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102233K	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102234L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102235M	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102237Y	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102238P	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102239Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102240X	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102243L	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102244M	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102246Y	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102248Z	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102249R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102251K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102252L	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		26-JUL-05	05001MANI102253M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		26-JUL-05	05001MANI104667A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		26-JUL-05	05001MANI106004K	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		26-JUL-05	05001MANI107374V	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		27-JUL-05	05001MANI102254N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-JUL-05	05001MANI102256P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		27-JUL-05	05001MANI102257Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-JUL-05	05001MANI102844S	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		27-JUL-05	05001MANI103067Z	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103235N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103260L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas mlispubel
		27-JUL-05	05001MANI103261M	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103262N	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103263Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103264P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103265Z	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103266R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103267S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103268T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103269U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		27-JUL-05	05001MANI103930P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		27-JUL-05	05001MANI105110H	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		27-JUL-05	05001MANI106654V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-JUL-05	05001MANI106655W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		28-JUL-05	05001MANI102827T	001TRAS/3C	BULTOS	152	SACAS
		28-JUL-05	05001MANI103270M	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103271N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103272Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103273P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103274Z	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103275R	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103276S	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103277T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103278U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103279V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103280N	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103336P	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103337Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103340K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103341L	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103343N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103345P	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		28-JUL-05	05001MANI103346Z	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		28-JUL-05	05001MANI104554S	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		28-JUL-05	05001MANI105972A	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		28-JUL-05	05001MANI106613Z	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
	CAP SAN MARCO	27-JUL-05	05001MANI109455A	ZZZZZTRAS/3	BULTOS	10	bultos
		18-JUL-05	05001MANI099292H	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos

		19-JUL-05	05001MANI098134B	0016693683301	CAJA	1	MOSQUITO COILS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		19-JUL-05	05001MANI098134B	0018467410545	CAJA	1	TEST MODULES
		19-JUL-05	05001MANI098144C	0016969787300	CAJA	1	RAW MATERIAL, PIGMENT
		19-JUL-05	05001MANI098155E	0016504987090	CAJA	3	COSMETIC SAMPLE
		19-JUL-05	05001MANI098155E	0016666223303	CAJA	1	1 SOBRE C/RELOJ
		19-JUL-05	05001MANI098155E	0019416156982	CAJA	1	14 SLAZENGER FULL BLAC
		20-JUL-05	05001MANI098811D	0015196650491	CAJA	1	SCHEDA POTENZA
		20-JUL-05	05001MANI098811D	0018767396993	CAJA	1	VHS TAPE
		20-JUL-05	05001MANI098811D	0018767407213	CAJA	1	VHS TAPE
		20-JUL-05	05001MANI098811D	0019024715173	CAJA	1	COMPUTER PARTS1
		20-JUL-05	05001MANI098811D	0019871812392	CAJA	1	DOS-X2DS3-V2-S1:4-
		20-JUL-05	05001MANI098820D	0011155105490	CAJA	1	AUDIO PARTS
		20-JUL-05	05001MANI098820D	0014562249296	CAJA	1	TELEPHONE-DOCS
		20-JUL-05	05001MANI098820D	0016033407063	CAJA	1	FABRIC SAMPLES OF NCV
		20-JUL-05	05001MANI098830E	0018324581775	CAJA	1	POINT OF SALE TERMINAL
		20-JUL-05	05001MANI098901D	0018767219650	CAJA	1	PLANT TEST KITS
		20-JUL-05	05001MANI098901D	0019422566521	CAJA	1	1687A/VP6320
		20-JUL-05	05001MANI098950H	0016689343076	CAJA	1	SHAMPOOS CONDITIONS
		21-JUL-05	05001MANI099618J	0019871851684	CAJA	3	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099628K	0015925559301	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099628K	0018767610305	CAJA	2	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099628K	0018767613654	CAJA	2	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099628K	0019871941984	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0011226824130	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0012701732762	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0013575801666	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0015572801850	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0015572802373	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0016530169682	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0017062728293	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0017466605543	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0017975463016	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099641F	0018467410475	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099679Z	0016543986960	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099679Z	0016693643655	CAJA	3	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099679Z	0016695134165	CAJA	1	wpx
		21-JUL-05	05001MANI099679Z	0019795170965	CAJA	1	wpx
		22-JUL-05	05001MANI100243J	0012496026260	CAJA	1	ELECTRONIC GOODS
		22-JUL-05	05001MANI100243J	0018768224754	CAJA	1	3 BREATHING CANULAS
		22-JUL-05	05001MANI100246M	0013167430921	CAJA	1	PANT SHIRT JACKET BELT
		22-JUL-05	05001MANI100246M	0018768167450	CAJA	1	DIGI BETA TAPE FOOTAGE
		22-JUL-05	05001MANI100256N	0015575568180	CAJA	1	ENZYMES
		22-JUL-05	05001MANI100274N	0016539040981	CAJA	4	PIEZA PARA TRITURADORA
		22-JUL-05	05001MANI100274N	0016547903471	CAJA	1	EQUIPO P/MEDICION AGRIC
		22-JUL-05	05001MANI100274N	0018768136134	CAJA	1	MEDICAL PW SUPPLY
		22-JUL-05	05001MANI100302F	0016453018084	CAJA	1	KIT AUTOBLOCANTE
		22-JUL-05	05001MANI100323X	0019901151514	CAJA	1	BETACAM DAT
		25-JUL-05	05001MANI101216K	0017542884742	CAJA	1	MEDICAL EQUIPMENT
		25-JUL-05	05001MANI101216K	0017850472534	CAJA	1	1 DVD PLAYER
		25-JUL-05	05001MANI101216K	0017850472545	CAJA	1	1 DVD PLAYER
		25-JUL-05	05001MANI101216K	0019872161471	CAJA	1	SAMPLES,BED SET,SET AND
		25-JUL-05	05001MANI101216K	0019872162506	CAJA	1	SAMPLES,BED SET,SET AND
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0012023535710	CAJA	1	MP3 PLAYERpubel
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0013083715073	CAJA	1	MANGANESE DIOXIDE SAM.
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0015152489322	CAJA	1	SPARE PARTS FOR INJ. PL
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0016079426463	CAJA	1	TABLEAU
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0016541758355	CAJA	1	EQUIPO DE HOLTER
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0016549318355	CAJA	1	135 ACCESOR. PARA CELUL
		25-JUL-05	05001MANI101217L	0016625826631	CAJA	1	4 SACOS JACKETS
		25-JUL-05	05001MANI101222H	0018768655055	CAJA	1	VIDEO TAPES
		25-JUL-05	05001MANI101222H	0019418512611	CAJA	1	BUSINESS DOCUMENTS
		25-JUL-05	05001MANI101228N	0011927338733	CAJA	1	LAPTOP
		25-JUL-05	05001MANI101228N	0012618146985	CAJA	1	ADAPTADOR
		25-JUL-05	05001MANI101239P	0016543783072	CAJA	1	PAÑOS DE MESA DE JUEGOS
		25-JUL-05	05001MANI101250X	0018340117881	CAJA	1	TELE EQUIP
		25-JUL-05	05001MANI101250X	0018479284892	CAJA	1	FLOURESCENT LAMPS
		25-JUL-05	05001MANI101250X	0019900604991	CAJA	4	PACKAGES
		25-JUL-05	05001MANI101276Z	0016693552692	CAJA	1	CONTAINING SAMPLES
		25-JUL-05	05001MANI101276Z	0019901219650	CAJA	1	DIAGNOSTIC SPECIMENS
		25-JUL-05	05001MANI101276Z	0019901357491	CAJA	1	ADAPTER,TAPES
		25-JUL-05	05001MANI101302G	0012675791252	CAJA	1	SAMPLE OF 25-2AMINO PEN
		25-JUL-05	05001MANI101302G	0016689343570	CAJA	1	FABRIC SOFTENERS SAMPLE
		25-JUL-05	05001MANI101302G	0016695215310	CAJA	1	SANITARY LADY NAPKIN
		25-JUL-05	05001MANI101302G	0018467999046	CAJA	1	SAMPLE OF MAGNESIUM
		25-JUL-05	05001MANI101302G	0019872168504	CAJA	1	SAMPLE-PLEASE SEE INVO.
		25-JUL-05	05001MANI101327N	0017074704976	CAJA	2	PERSONAL EFECTS
		25-JUL-05	05001MANI101327N	0018071099190	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		25-JUL-05	05001MANI101327N	0018256837875	CAJA	1	BUCKY AND CASSETTE
		25-JUL-05	05001MANI101347P	0016574073085	CAJA	2	MUESTRAS DE SUAVIZANTE

		25-JUL-05	05001MANI101359S	0016275265861	CAJA	1	BALANCE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DHL INTERNACIONAL							
		26-JUL-05	05001MANI101874U	0013625554376	CAJA	2	WATER COOLER,GMPY BT.
		26-JUL-05	05001MANI101874U	0019901809411	CAJA	1	DEPLIANTS
		26-JUL-05	05001MANI101887B	0012496026282	CAJA	1	ELECTRONIC GOODS 1PCS.
		26-JUL-05	05001MANI101887B	0016690756214	CAJA	1	PARTS FOR ANALYTICAL
		27-JUL-05	05001MANI102634P	0014395175960	CAJA	1	INSTR DENTAIRES POUR US
		27-JUL-05	05001MANI102634P	0014434787221	CAJA	1	5 PRESSURE GAUGE
		27-JUL-05	05001MANI102634P	0016551384313	CAJA	1	CAJA APOSITO
		27-JUL-05	05001MANI102634P	0018251977156	CAJA	1	DEFECTIVE MATL RETURNE
		27-JUL-05	05001MANI102637S	0014395175956	CAJA	1	INSTR. DENTAIRES POUR U
		27-JUL-05	05001MANI102637S	0015323457370	CAJA	1	MATERIALE DIVULGATIVO
		27-JUL-05	05001MANI102637S	0015575635516	CAJA	1	SAMPLE
		27-JUL-05	05001MANI102637S	0019902117223	CAJA	1	ADDITIF TECHNICAL ALIME
		27-JUL-05	05001MANI102646S	0017077038216	CAJA	1	HAIR COLON SAMPLE
		27-JUL-05	05001MANI102646S	0017736730374	CAJA	1	MINING PARTS
		27-JUL-05	05001MANI102646S	0018401649421	CAJA	1	LADIES SWIMWEAR
		27-JUL-05	05001MANI102646S	0019897336481	CAJA	1	GARMENTS FOR CHIDREN
		27-JUL-05	05001MANI102661P	0018271549683	CAJA	1	MATERIALS MASTER
		27-JUL-05	05001MANI102696A	0019426015992	CAJA	1	IC SAMPLE KIT
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0014468330882	CAJA	1	POLIOL ISOCIONATO
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0016572161584	CAJA	1	DVD PLAYER
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0017466605506	CAJA	1	CDS,DVD,VHS
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0017550178882	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0017815194402	CAJA	1	1 COMPUTADORA DE AUTO
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0018039734533	CAJA	1	COMPUTER NETWKNG EQUIPM
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0019421569964	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0019872214262	CAJA	1	MOBILE PHONE
		28-JUL-05	05001MANI103305L	0019891143102	CAJA	1	MOLDE MULTRIPRODUCTO
		28-JUL-05	05001MANI103312J	0017466605495	CAJA	1	CD
EDITORIAL PERFIL S							
		20-JUL-05	05001MANI098702C	001301/05CH	BULTOS	28	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN LOREN	19-JUL-05	05001MANI099110T	USNYOECCI0837004339346	CONTENEDOR	1	PRINTING PRESS, MACHINE
	CAP SAN MARCO	27-JUL-05	05001MANI105106M	USNYOOE5006-061-A	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES CONT
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM JAGUA	20-JUL-05	05001MANI099930G	CHNGO8NGBHKG3AE489-H	CAJA	20	CANDLES, BAGS, KEY CHAI
	LUNA MAERSK	21-JUL-05	05001MANI100760N	BEANWBUE3556602	BULTOS	1	LIGHTERS INCLUDING LOGO
GEN POL II							
	YU GU HE	22-JUL-05	05001MANI096712B	CHSHAQDA05060553	BULTOS	199	Q.D.C. TYRES
HEWLETT PACKARD ARG							
		19-JUL-05	05001MANI098134B	0016543766622	CAJA	1	SPARE PARTS
		28-JUL-05	05001MANI103284R	0018071102524	CAJA	1	COMPUTER
LO PRIMO P.DE MENDO							
	ALIANCA MARAC	18-JUL-05	05001MANI091576E	BRSTSANRM659995631038	ROLLO	489	QDC TEJIDOS
LOPRIMO RIO. IV 1254							
	CMA CGM JAGUA	20-JUL-05	05001MANI100889C	BRSTSXM-BUE-05-0233	CAJA	1231	CALZADO DEPORTIVO
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI099823H	KSPUSCLAN01VX05PUSBUE	PALETA	20	ANIDRIDO MALEICO
MEGATOM S.A.							
	CSAV SANTOS	28-JUL-05	05001MANI102929W	BRRIOFDSHSE0506104	CONTENEDOR	3	TROLLEY CASE
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI104723Z	SPAGSWSA11JL/BNS16987	TAMBOR	24	Q.D.C.SODIUM CARBOXYMTH
MERCOCARGA S.A.							
	250-21 594	25-JUL-05	05001MANI101561N	UYMVDBOS/MVD/D02189	BULTOS	1	STC: USED PERSONAL EFFE
	CAP SAN LOREN	20-JUL-05	05001MANI097840E	USNYOPHL/BAA/D04023	BULTOS	7	STC: REALESE PAPER.-
	CSAV SANTOS	28-JUL-05	05001MANI105205M	FRLEH20/532707	BULTOS	7	Q.D.C. PERSONAL EFECTS
	CSAV SANTOS	28-JUL-05	05001MANI105824T	BEANW2012-4036-507.011	PALETA	1	shoe cream
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI100922N	XXXXXMOCJ27555	PIEZA	2	DIAMOND TIPPED SAWS
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI101720K	BEANWANR/BUE/06791	BULTOS	2	STC: MECHANICAL SPARES.
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI101720K	BEANWANR/BUE/06815	PALETA	1	STC: MOTO USADA.-
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI103443Y	UKMCTMAND525014	BULTOS	5	stc centenary goods gif
	P&O NEDLLOYD	18-JUL-05	05001MANI095361A	BEANWCFR301257680	BULTOS	3	SPORTING MATERIAL
	P&O NEDLLOYD	18-JUL-05	05001MANI096424B	GEHAM5/06/06012	PALETA	1	MACHINERY PARTS
	P&O NEDLLOYD	18-JUL-05	05001MANI099806X	GEHAM0605-10363-01	TAMBOR	11	productos quimicos inof
	YUGUHE	22-JUL-05	05001MANI097502W	CHHONWSZBUE05060539	BULTOS	17	ART. DE COMPUTACION
	YUGUHE	22-JUL-05	05001MANI098339X	CHSHASHBNA050507547D	BULTOS	6	STC:SHIP'S SPARES IN TR
MURCHISON S.A.							
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI103634Z	CHSHAOCWSSBNA5L054768	BULTOS	1	NEW PORCELAIN WARE WITH
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI103634Z	CHSHAOCWSSBNA5L054848	BULTOS	23	KNIFE FOR WOODWORKING M
	MSC DYMPHNA	21-JUL-05	05001MANI096230T	GEBHVSENUBRV500067901	PALETA	11	VERSAL YELLOW 5GXW PY7
	P&O NEDLLOYD	18-JUL-05	05001MANI098563H	GEHAM12013712	BULTOS	8	exchange unit

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON S.A.							
		22-JUL-05	05001MANI099914X	001BR285600338	BULTOS	13	RUEDA FERROVIARIA = NCM
		25-JUL-05	05001MANI100672P	001BR285600338	BULTOS	13	RUEDA FERROVIARIA = NCM
PEUGEOT CITROEN ARG							
		27-JUL-05	05001MANI102606Y	001BR310001231	BULTOS	1	BULTOS CON PARTES Y PIE
SIEMENS							
		21-JUL-05	05001MANI099189M	00122120868	BULTOS	7	electricals
		22-JUL-05	05001MANI100111D	00100025955	BULTOS	1	electricals
		26-JUL-05	05001MANI101770P	00100804807	BULTOS	1	electronic parts
SIN DEPOSITO							
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI103661Z	CHSHAC.053946.BAS	CONTENEDOR	1	PIGMENTOSspubel
		20-JUL-05	05001MANI099865N	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
TEFASA S.A							
	LUNA MAERSK	21-JUL-05	05001MANI098432C	GEBHV2190506033	PALETA	6	DRUMS.2-HYDROXYETHYLMET
TEFASA S.A.							
	250-22 593	19-JUL-05	05001MANI097931F	USPWKSJ1666685	BULTOS	24	RELEASE PAPER
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI103978E	CHSHAMFSZHY0506113C	TAMBOR	50	qdc aromatic chemical
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI108859H	CHSHASHABNA5607540	BULTOS	1	q.d.c: bearings
	MSC GERMANY	14-JUL-05	05001MANI097701A	NLROTZVEX/52100442	BULTOS	103	STC SHOES
	P&O NEDLLOYD	27-JUL-05	05001MANI103293R	KSPUSQD0305060141	CAJA	120	qdc xanthan gum 200 mes
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM JAGUA	20-JUL-05	05001MANI095213T	CHWANCHUABUE3MC010	CONTENEDOR	2	STC SILICON METAL
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI102053K	CHSHAFDSHSE0506138	CONTENEDOR	1	MOTORCICLE PARTS
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI102114X	KSPUSTRID05E06052	CONTENEDOR	1	SSANGYONG VEHICLES
	MSC SALVADOR	26-JUL-05	05001MANI101316L	ITGEN11938	CONTENEDOR	1	stc: partes maquinas ag
	MSC SALVADOR	26-JUL-05	05001MANI101362M	ITGEN015301363-C	CONTENEDOR	1	PLANTA DE CLARIFICACION
	MSC SALVADOR	26-JUL-05	05001MANI101362M	ITGEN015301363-CA	CONTENEDOR	1	NO 01 MUD COLLECTION B
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI103405M	SPAGSGCL/NHS/BUE/003	CONTENEDOR	1	S.T.C. CLORURO DE ACIDO
	LICA MAERSK	28-JUL-05	05001MANI103433N	SPAGSGCL/NHS/BUE/002	CONTENEDOR	1	S.T.C. META PHENOXI BEN
	LUNA MAERSK	21-JUL-05	05001MANI099216D	IIODX502161157	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VARIOUS SHIP SPA
	LUNA MAERSK	21-JUL-05	05001MANI099216D	SPVGOMAD066104	BULTOS	1	AMBULANCIA
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CAP SAN MARCO	27-JUL-05	05001MANI101444N	USMIAJAIA4794	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
TRANSTERMINAL							
	CONTI MALAGA	18-JUL-05	05001MANI098458K	CHHON2005062815	BULTOS	36	Q.D.C.POLYESTER / COTTO
	CSCL FOS	28-JUL-05	05001MANI104977E	CHSHAYFWL104676	BULTOS	876	Q.D.C.ENGINE, PARTS OF
	LUNA MAERSK	21-JUL-05	05001MANI099853K	ZZZZZDSLSJHT0070067	BULTOS	1367	Q.D.C.PIECE DYED & YARN

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/9 N° 492.427 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 5/2005

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Acciones y participaciones en sociedades comerciales. Countries, clubes de campo, barrios cerrados y urbanizaciones especiales. Norma aclaratoria.

Bs. As., 22/9/2005

Atento a inquietudes planteadas y a los fines de evitar equívocas interpretaciones, se aclara que los countries, clubes de campo, barrios cerrados y urbanizaciones especiales —constituidos como sociedades anónimas conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones—, son responsables de liquidar e ingresar el impuesto sobre los bienes personales que recae sobre las acciones representativas de su capital, cuya titularidad sea de personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del gravamen.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/9 Nº 492.697 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa SA79-05-001 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber al Sr. Yazlle, Rodolfo Jorge, D.N.I. N° 14.641.792, que con fecha 22 de julio de 2005, se ha dictado providencia N° A 35/05 (AD LARI) la que reza: "…VISTO el estado de la instrucción contenciosa, y atento a que el imputado hizo presentación en debido tiempo y forma legal, téngase por presentado al mismo poniéndose la misma a disposición de éste por el plazo de seis (6) días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida, todo ello conforme lo previsto en el art. 1110 del Código Aduanero…". — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana - La Rioja.

e. 26/9 N° 492.344 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa SA79-03-010 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber al ciudadano APAZA MAMANI, JESUS CIRILO que con fecha 26 de noviembre de 2004, se ha dictado resolución - fallo N° 11/04 (AD LARI) la que reza: "…VISTO y; CONSIDERANDO; RESUELVE: ART. 1° CONDENAR a APAZA MAMANI, JESUS CIRILO, D.N.I. N° 18.794.858, con domicilio en sede de esta Oficina Aduanera conf: fs. 24, con pena de Comiso de las mercaderías objeto del presente sumario, por aplicación de los arts. 986/987 del Código Aduanero. ART. 2° CONDENAR al causante al pago de una multa, la que asciende a Pesos UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CTVS. ($ 1158,44), equivalente a una (1) vez el Valor en Plaza de las mercancías en cuestión, por aplicación de los arts. 986/987 del Código Aduanero, toda vez que no registra antecedentes conforme lo preceptúa el art. 915 del C.A.. ART. 3° INTIMAR al causante al pago de la suma que asciende a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CTVS. ($ 495,95), equivalente al importe de los tributos de importación adeudados, conforme lo normado por el art. 783 y cctes. del Código Aduanero. ART. 4° INTIMAR al causante al pago de las sumas impuestas, en los términos de lo dispuesto en el art. 1° del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 258/99 del P.E.N. y Disp. 257/99 (AFIP)…" — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana - La Rioja.

e. 26/9 N° 492.349 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

Se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA79-2005-003 del registro de esta Aduana, sito en Ruta Provincial N° 5 km. 4 ½ —Parque Industrial— Ciudad de La Rioja (C.P.: 5.300), se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "La Rioja, 29-06-2005 VISTO… CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma COLINA NORTE S.A. a fines de que presente su defensa y/o acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización indicando el contenido y/o persona cuyo poder se encontrare, ello conforme al art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlo en REBELDIA (ART. 1104 DEL Código Aduanero), todo ello en función de la conducta que se le imputa (art. 994° incs. a) y c) del Código Aduanero). En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de La Rioja (art. 1101° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta instancia (art. 1004° del Código Aduanero). En caso de concurrir por interpósita persona, este deberá acreditar personería jurídica en su primera presentación (art. 1030° del Código Aduanero), como así también, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034° C.A.). Se le hace saber además, que ajustándose a los términos y previsiones de los arts. 930° y 932° del Código Aduanero producirá los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas, a cuyo fin se informa que los valores en presunta infracción ascienden a:

VALOR MULTA MINIMA: Pesos Quinientos con 00/100 ($ 500,00).

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana - La Rioja.

e. 26/9 N° 492.417 v. 26/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 676, Expediente N° 101.470/89, caratulado "Cardenaria S.A.", que, mediante Resolución N° 40 del 8/2/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Diego Luis ADURIZ (C.I.P.F. N° 6.503.215 - D.N.I. N° 13.736.436) multa de $ 278.800 (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.447 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Galdino Modesto Gomes, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31580/02, Sumario N° 3180, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — CARLOS BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.452 v. 30/9/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hace saber, a requerimiento judicial, en su carácter de acreedor hipotecario y como deudor S.A. Frigorífico Monte Grande Ltdo., que el martillero MANUEL MOSQUERA (Tel. (011) 4240-1498), por el sistema de "Subasta Administrativa" —Art. 29 de la Ley 21.799— subastará el 13 de Octubre de 2005, a las 13,30 hs., en Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los inmuebles (2 manzanas completas) ubicados en el Partido de Esteban Echeverría, Ciudad de Monte Grande, con todo lo plantado, adherido al suelo y "ad corpus", delimitados por las calles E. Echeverría, Jorge Miles, San Martín y 9 de Julio, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16d, Parcelas 1b, 4 y 5, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.400 m2 y San Martín, 9 de Julio, Jorge Miles y Rondeau, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16 b, Parcela 1 e, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.454,09 m2. Entre ambas manzanas, de 28.854,09 m2, poseen una edificación deteriorada. BASE: $ 1.000.000, seña 30%, comisión 3%, más aportes previsionales parte compradora únicamente, sellado de boleto 1% y arancel salón de subasta, todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta, bajo apercibimiento de darle por perdido el derecho y serle adjudicado al que sigue en el orden de oferta y así hasta quedar concretada la operación mediante el pago referenciado. Se podrán realizar ofertas a presentar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Alem N° 15, 1° Piso, de Lomas de Zamora (Tel. (011) 4-292-1429), por el sistema de licitación bajo sobre cerrado previsto por el art. 205 de la ley 24.522, hasta las 12,00 horas del día hábil anterior a la fecha del remate, acto en que el Sr. Gerente con la presencia de Notario, Martillero, Síndico e interesados procederá a su apertura, dejando constancia de su contenido, debiendo el Sr. Martillero, el día del remate, comenzar la puja de ofertas sobre la base de la mayor oferta presentada o en caso de no existir oferta sobre la base de la subasta. Las ofertas que se acompañen en sobre cerrado, en su exterior debe indicar para qué subasta se realiza y en su interior contener nombre, domicilio real y constituido, profesión, estado civil, número de documento del oferente, precio ofertado y depósito bancario o cheque certificado por el importe correspondiente a la seña. En el supuesto de tratarse de sociedades o personas jurídicas deberá acompañarse copia auténtica del contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Se hace saber al adquirente, que en caso de presentación por apoderado en el acto de la subasta, el mismo deberá contar con las facultades específicas (art. 1881, inc. 7°, del Código Civil). De conformidad con lo establecido en el art. 3936 del Código Civil, modificado por el art. 75 de la Ley 24.441, no procede la compra en comisión (inc. c) ni la declaración de indisponibilidad de los fondos producidos en el remate (inc. d). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 41, 580 del C.P.C.C. y 581 del Decreto 7425/68). El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Lomas de Zamora, calle Alem N° 15, de Lomas de Zamora, dentro de los 5 días hábiles de notificado al comprador la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 del C.P.C.C. En el supuesto de que el comprador no abone en término el saldo de precio, tendrá por perdida la seña y será responsable por la diferencia de precio con lo que se obtenga en una nueva subasta, con más los gastos que se originen. Si el cheque entregado en pago de seña fuera devuelto por el banco girado por cualquier motivo, la operación quedará sin efecto, quedando el oferente obligado a su pago por la frustración del remate, todo ello sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar. El cheque de los que no resulten adjudicatarios será reintegrado en forma inmediata y a su sola petición por quien formuló la oferta. En el supuesto de no poder realizarse la subasta en la fecha anunciada, la misma se realizará el 14 de octubre de 2005, en el mismo lugar y horario señalado. La escritura traslativa de dominio deberá ser celebrada por la Escribana de la nómina del Banco, Doña Amalia Susana Lueiro, con domicilio en Enrique del Valle Iberlucea 2997, 1° Piso, Oficinas 1 y 2, de la Ciudad de Lanús, siendo a cargo del comprador los gastos y honorarios que ella ocasione. Los bienes se exhibirán libremente y se subastarán como desocupados. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Una vez depositado el saldo de precio, el Síndico, previa autorización de V.S, y en dicho acto entregará la posesión de los inmuebles adquiridos mediante acta notarial celebrada con la intervención de la Notaría Amelia Susana Lueiro. El adquirente en subasta se hará cargo de los impuestos que se devenguen sobre los bienes sólo a partir de su adquisición. En el supuesto de no recibirse posturas válidas en la primera subasta, a los treinta minutos se realizará una segunda subasta, reduciendo la base de la subasta en un 25% ($ 750.000). Venta sujeta a la aprobación o desaprobación del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina y/o el Sr. Juez natural de la causa. El martillero está facultado a no percibir posturas mínimas a $ 5.000. Los concurrentes que ingresen al salón de realización de la subasta deberán identificarse con documentación idónea. La subasta finaliza con la firma del boleto de compra-venta, el cual deberá ser suscripto por quien realice la última postura válida. Se desconoce el CUIT de S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo.. Subasta ordenada, a requerimiento judicial y por orden del Banco de la Nación Argentina, en los autos Banco de la Nación Argentina s/ Inc. Concurso Especial en autos S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo. s/ Quiebra", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Para mayores informes dirigirse al Expediente, Banco acreedor o al Sr. martillero interviniente.

Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2005.

GABRIELA T. OCHOA, gerente int.

e. 21/9 N° 74.057 v. 27/9/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Rodolfo ZINELLI (D.N.I. N° 11.680.958), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

19 de septiembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/9 N° 492.204 v. 26/9/2005